CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2024-2-0411-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS
QUILCAS - HUANCAYO - JUNÍN

"AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA OBRA: CREACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL ANEXO DE COLPAR, RANGRA, ÑAHUINPUQUIO Y LOS BARRIOS DE LLACTA, UNOIMARCA Y ZONA PERIMÉTRICA DE QUILCAS CERCADO, DISTRITO DE QUILCAS – HUANCAYO – JUNÍN"

PERÍODO: 5 DE SETIEMBRE DE 2018 AL 10 DE FEBRERO DE 2022

TOMO I DE VII

22 DE FEBRERO DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0022024204110 0

INFORME DE AUDITORÍA Nº 002-2024-2-0411-AC

"AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA OBRA: CREACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL ANEXO DE COLPAR, RANGRA, ÑAHUINPUQUIO Y LOS BARRIOS DE LLACTA, UNOIMARCA Y ZONA PERIMÉTRICA DE QUILCAS CERCADO, DISTRITO DE QUILCAS – HUANCAYO – JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	
	1.2 Objetivos	
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
	1.4 De la entidad o dependencia	
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	
	1.6 Aspectos relevantes	
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACION	9
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	62
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO OBSERVADO	62
VI.	CONCLUSIONES	65
VII.	RECOMENDACIONES	66
VIII.	APENDICES	67

Municipalidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2024-2-0411-AC

"AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA OBRA: CREACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL ANEXO DE COLPAR, RANGRA, ÑAHUINPUQUIO Y LOS BARRIOS DE LLACTA, UNOIMARCA Y ZONA PERIMÉTRICA DE QUILCAS CERCADO, DISTRITO DE QUILCAS – HUANCAYO – JUNÍN"

PERÍODO: 5 DE SETIEMBRE DE 2018 AL 10 DE FEBRERO DE 2022

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Quilcas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0411-2022-012, iniciado mediante Oficio n.° 000445-2022-CG/OC0411 de 9 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar, si la obra "Creación y ampliación del servicio de saneamiento básico de agua potable y desagüe en el anexo de Colpar, Rangra, Ñahuinpuquio y los Barrios de Llacta, Unoimarca y zona perimétrica de Quilcas cercado, distrito de Quilcas – Huancayo – Junín", se ejecutó conforme los plazos y metas previstas en el expediente técnico y normatividad aplicable.

Objetivos Específicos:

- Establecer, si las ampliaciones de plazo de la obra "Creación y ampliación del servicio de saneamiento básico de agua potable y desagüe en el anexo de Colpar, Rangra, Ñahuinpuquio y los Barrios de Llacta, Unoimarca y zona perimétrica de Quilcas cercado, distrito de Quilcas – Huancayo Junín", se efectuaron de conformidad a lo establecido en la normativa de contratación pública.

- Determinar, si los adicionales y deductivos de la obra "Creación y ampliación del servicio de saneamiento básico de agua potable y desagüe en el anexo de Colpar, Rangra, Ñahuinpuquio y los Barrios de Llacta, Unoimarca y zona perimétrica de Quilcas cercado, distrito de Quilcas – Huancayo – Junín", se efectuaron de conformidad a lo establecido en la normativa de contratación pública y metas del expediente técnico.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, así como, los adicionales de obra n.°s 1, 2, 3, 4 y 5, correspondiente a la obra "Creación y ampliación del servicio de saneamiento básico de agua potable y desagüe en el anexo de Colpar, Rangra, Ñahuinpuquio y los Barrios de Llacta, Unoimarca y zona perimétrica de Quilcas cercado, distrito de Quilcas – Huancayo – Junín", en adelante la **"obra"**, en mérito al contrato n.° 099-2018/GMMDQ emitido el 5 de setiembre de 2018, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Santa Cruz, en adelante el **"Contratista"**, para la ejecución de la obra, por el importe de S/15 311 484,35.

Materia Comprometida

La materia comprometida está relacionada a la revisión, verificación de la tramitación y aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por 15 días calendario, mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-A/MDQ de 19 de setiembre 2019; a pesar que, no cumple los requisitos que establece la normativa de contrataciones, no existe la afectación a la ruta crítica de la obra y contaba con retraso injustificado de 10,67 % y 19,96% desde los meses de julio y agosto de 2019, respectivamente; servidores y/o funcionarios aprobaron la solicitud de ampliación de plazo a favor del Contratista de esta forma permitiéndole continuar ejecutando la obra sin la aplicación de penalidad. De igual forma, con Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-A/MDQ, de 8 de noviembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo n.° 3, por 10 días calendario a favor del Contratista; a pesar que, no cumple los requisitos que establece la normativa de contrataciones, es decir, no existe afectación a la ruta crítica de la obra; y contaba con retraso injustificado de 8.77% al mes de octubre de 2019, pese a ello, se otorgó la ampliación de plazo de ejecución del 10 al 20 de noviembre de 2019, para que continúe ejecutando la obra sin la aplicación de penalidad por mora, en perjuicio económico de la Entidad.

Asimismo, vencido el plazo de ejecución de la obra el **22 de febrero de 2020**, el Contratista continuó ejecutando la obra sin ser sujeto a penalidad, pese a que el supervisor de obra comunica a la entidad la aplicación de penalidad, sin embargo, por la inacción de los servidores y/o funcionarios al no pronunciarse sobre las cartas del Contratista sobre su descargo para que no le apliquen penalidad, incumplieron con su función de aplicar penalidad pese haberse tomado conocimiento del incumplimiento de esté; puesto que, la demora para la culminación de la obra era atribuible al Contratista al no contar con sustentado técnico, al estar retrasado injustificadamente en 12.48%; permitiéndole así continuar ejecutando la obra por 22 días calendario, sin ser sujeto a penalidad, ocasionado de esta forma perjuicio económico a la entidad.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Vencido el plazo contractual de la obra, el Contratista solicitó una ampliación excepcional de plazo por 107 días calendarios, el cual, igualmente servidores y/o funcionarios de la entidad no se pronunció en el plazo establecido en la normativa, permitiendo su aprobación a falta de pronunciamiento. De la revisión de la referida solicitud y sustentos la comisión auditora determinó que le corresponde **128 días calendario**, computados del **15 de marzo al 21 de julio de 2020**[1];

[1] **Comprende los siguientes**: Plazo de solicitud y respuesta de ampliación excepcional de plazo, así como, la adecuación para la implementación de ambientes de trabajo.

además, de no encontrándose justificado 14 días calendario **del 22 de julio al 4 de agosto de 2020 (fecha de la resolución de contrato por el Contratista)**; considerando que, a dicha fecha no contaba con plazo contractual vigente, al haber vencido su plazo de ejecución de la obra[2]; generándose perjuicio económico de la Entidad.

Finalmente, mediante Acta de Conciliación Con Acuerdo Total de 10 de setiembre de 2020 (EXP. N° 083-2020), servidores y/o funcionarios de la Entidad otorgaron 30 días calendario para la culminación de la obra a favor del Contratista, a pesar que no contó previamente con un adecuado sustento técnico, ni informe legal, sobre el costo beneficio de la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Más aún, considerando que a dicha fecha la obra no contaba con plazo contractual vigente; lo cual, permitió al Contratista continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a penalidad, en perjuicio económico de la Entidad. Es de precisar que, de la revisión de la liquidación de obra se corrobora que no existe cobro por penalidad por mora al Contratista.

Acciones realizadas por los servidores y/o funcionarios de la Entidad quienes por su propia función tenían pleno conocimiento de los citados hechos, documentos (cuaderno de obra, informes y valorizaciones) de donde podían advertir la improcedencia de las solicitudes. Quienes procedieron de forma contraria a la Ley de Contrataciones del Estado, en la tramitación y aprobación de las citadas ampliaciones de plazo u otro, por cuanto la comisión auditora evidencio que las citadas solicitudes y/o procedimientos no cumplen los requisitos, además de existir un retraso injustificado en los citados meses en la ejecución de la obra, imputable al contratista.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo del 5 de setiembre de 2018 al 10 de febrero de 2022, donde se examinó a las unidades orgánicas de la Entidad: Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia Municipal y Unidad de Tesorería, de la Municipalidad Distrital de Quilcas ubicado en la calle San Martín n.º 435, distrito de Quilcas, provincia de Huancayo, región Junín.

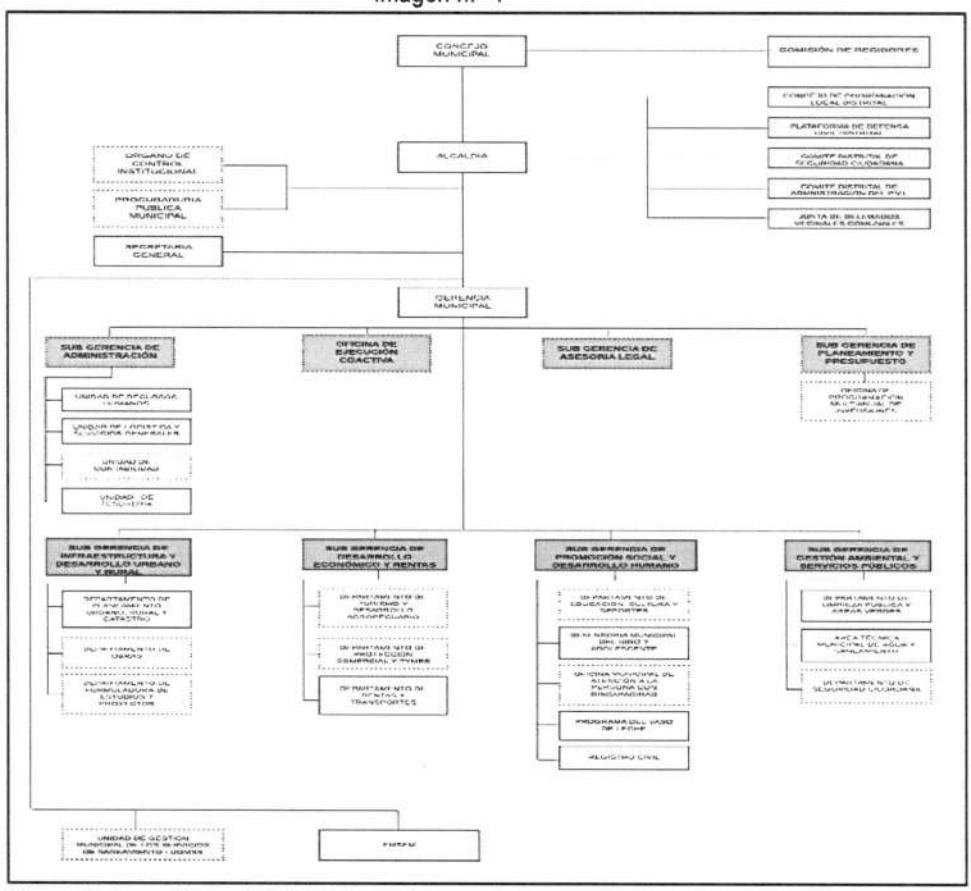
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Quilcas se creó mediante Decreto Ley n.° 11846 de 27 de mayo de 1952, se encuentra en el nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada se establece en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972. A continuación, se muestra la estructura orgánica en el gráfico siguiente:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[2] Su plazo contractual venció el 22 de febrero de 2020

Imagen n.° 1



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2019-A/MDQ emitido el 28 de diciembre de 2019.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada a los señores Joel Valdez Ramos y Billy Omar León Alanya; habiéndoles comunicado el enlace a su respectivo correo personal para su activación, quienes no activaron su casilla en el plazo establecido, habiéndose procedido conforme la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

1.6. Aspectos relevantes

No se identificaron hechos relevantes.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no, con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA DIRECTIVA INTERNA QUE REGULE PLAZOS INTERNOS POR CADA ÁREA DE LA ENTIDAD EN LA TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO, ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA; LO CUAL LIMITA CONOCER EL TIEMPO QUE DEMANDA A CADA OFICINA SU EVALUACIÓN Y APROBACIÓN.

Conforme el requerimiento efectuado por la comisión auditora mediante oficio n.° 027-2023-CG/OC0411-AC recibido el 26 de mayo de 2023, se solicitó al alcalde de la Entidad remitir la directiva interna de ejecución de obras por contrata vigentes en los periodos 2018 al 2022; sin embargo, mediante oficio n.° 0227-2023/AMDQ recibido el 6 de junio de 2023, el alcalde de la Entidad, señaló que no se encontró directiva de ejecución de obra por contrata; en virtud del cual, se identificó que la Entidad no cuenta con directiva que regule plazos internos por cada área de la entidad en la tramitación, procedimientos para la aprobación de ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de obra, dentro de la Entidad; el cual, permita administrar y controlar la aprobación de estas; si bien, se cuenta con la normativa de contratación pública del Estado, empero, en ella no establece procedimientos internos de acuerdo a los procedimientos administrativos de cada Entidad. Lo cual limita conocer el tiempo que demanda a cada oficina su evaluación y aprobación; y/o de ser el caso, las responsabilidades del personal a cargo de cada área.

Este hecho manifiesta el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito

Municipalidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.
(...)

Municipalidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

3. OBSERVACION

SERVIDORES Y/O FUNCIONARIOS TRAMITARON Y APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO NOS 2 Y 3 DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA, PESE A QUE, NO CUMPLE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ASIMISMO PERMITIERON QUE SE CONTINUE EJECUTANDO LA OBRA FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL SIN APLICAR PENALIDAD POR MORA, OTORGARON AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO APROBADA A FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD Y OTORGARON PLAZO PARA LA CULMINACION DE LA OBRA MEDIANTE ACTA DE CONCILIACION SIN UN ADECUADO SUSTENTO TÉCNICO, NI INFORME LEGAL, A FAVOR DEL CONTRATISTA, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 531 148, 44 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD.

De la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Quilcas, en adelante la **"Entidad"** en relación a la ejecución de la obra: "Creación y ampliación del servicio de saneamiento básico de agua potable y desagüe en el anexo de Colpar, Rangra, Ñahuinpuquio y los Barrios de Llacta, Unoimarca y zona perimétrica de Quilcas cercado, distrito de Quilcas – Huancayo – Junín", en adelante la **"Obra"**; servidores y/o funcionarios tramitaron y aprobaron ampliaciones de plazo n.os 2 y 3, a favor del Consorcio Santa Cruz[3], en adelante **"Contratista"** pese a que, no se encontraba sustentada técnicamente la afectación a la ruta crítica de la obra; asimismo, permitieron que el Contratista continúe ejecutando la obra cuando el plazo contractual se encontraba vencido sin aplicar penalidad por mora; así como, quedó aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo (COVID-19) por 107 días calendarios a falta de

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[3] Conformado por las empresas: Asesoria Diseño y Construcción Contratistas Generales SAC, con RUC n.° 20494951020; Mirmas Perú Contratistas Generales SAC, con RUC n.° 20534666218; y Corporación de Ingeniería, Construcción y Desarrollo Sostenible Internacional SAC con RUC n.° 20494633834.

pronunciamiento de la Entidad y otorgaron 30 días calendario de plazo para la culminación de la obra mediante acta de conciliación, a pesar que, no contó previamente con un adecuado sustento técnico, ni informe legal sobre la evaluación de costo beneficio de la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación conforme lo establece la normativa de Contrataciones del Estado; toda vez que se identificó la transgresión de funciones de los servidores y/o funcionarios durante la tramitación y aprobación de las citadas ampliaciones de plazo y otro. Cabe precisar que, de la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra[4], se corrobora que la Entidad no aplicó ninguna penalidad al respecto.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486" y el contrato n.° 099-2018/GMMDQ de 5 de setiembre de 2018; los cuales, regulan los aspectos observados. Asimismo, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/1 531 148,44, monto compuesto por las inaplicaciones de penalidad, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
CÁLCULO DE PENALIDADES NO APLICADAS.

N°	Detalle	Días calendario	Importe en S/	Máximo de penalidad aplicar (10% del monto contractual[5]) S/
1	Ampliación de plazo n.° 2	15	384 569,87	**1 531 148,44**
2	Ampliación de plazo n.° 3	10	251 128,32	
3	Aplicación de penalidad por mora-vencimiento de plazo contractual	22	474 797,03	
4	Ampliación excepcional de plazo (COVID.19)[6]	14	239 610,95	
5	Plazo otorgado mediante acta de conciliación	30	485 291,96	
Total		**91**	**1 835 398,13**	

Elaborado por: Comisión Auditora.

Hechos que se detallan a continuación:

Mediante Resolución de Gerencia n.° 016-2018-GM emitido el 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 3)**, se aprobó el expediente técnico de la obra, con código SNIP n.° 376200, Código Único de Inversiones n.° 84021 y con un presupuesto total de S/16 170 558,56; luego, como resultado de la Licitación Pública n.° 001-2018-CS/MDQ, primera convocatoria, se suscribió el contrato n.° 099-2018/GMMDQ emitido el 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, entre la Entidad y el Contratista, para la ejecución de la obra, por un monto de S/15 311 484,35, con un plazo de ejecución de 360 días calendario y por el sistema de contratación a precios unitarios. También, como resultado del Concurso Público n.° 001-2018-CS/MDQ, primera convocatoria, cuyo objeto fue la contratación para la supervisión de la ejecución de la citada obra, la Entidad y el señor Renato Ciro Coronel Sánchez, consultor de supervisión de obra, suscribieron el contrato n.° 103-2018-A/MDQ emitido el 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, por un monto de S/765 574,22.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Conforme las condiciones previstas en el contrato n.° 099-2018/GMMDQ emitido el 5 de setiembre de 2018 para la ejecución de la obra, el 2 de octubre de 2018, se inició la obra según consta en el "Acta de Inicio de Obra" **(Apéndice n.° 6)** suscrito por el residente de obra[7] y el señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra, por un plazo de ejecución de 360 días calendario; por lo que, la fecha de culminación se encontraba prevista para el 27 de setiembre de 2019; no obstante, al presentarse suspensión de obra conforme se advierte del Acta de suspensión de obra emitido el 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 7)** y

[4] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 006-2022-MDQ/GM emitido el 10 de febrero de 2022.
[5] El 10% del monto del Contrato n.° 099-2018-A/MDQ (S/15 311 484,35) equivale a S/1 531 148,44
[6] Días no justificados y/o sustentados técnicamente de acuerdo a la directiva vigente.
[7] Señor Carlos Aurelio Espinoza Cáceres.

luego reiniciarse con el Acta de reinicio de obra emitido el 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la nueva fecha de culminación quedó establecida para el 26 de octubre de 2019, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
INICIO, SUSPENSIÓN Y REINICIO DE OBRA

N°	Documento	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días transcurridos
1	Acta de inicio de obra, emitido el 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**	02/10/2018	28/02/2019	150
2	Acta de suspensión de obra, emitido el 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 7)**	01/03/2019	31/03/2019	-
3	Acta de reinicio de obra emitido el 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 8)**	01/04/2019	26/10/2019[8]	209
	Total			**359**

Fuente: Actas de inicio, suspensión y reinicio de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, se colige que la fecha definitiva para la culminación y entrega de la citada obra a la Entidad es el 26 de octubre de 2019. Sin embargo, no sucedió por cuanto de la revisión de la documentación se advierte que se tramitaron ampliaciones de plazo y conciliación, sin que estas cumplan los requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado para su aprobación, las que se detallan a continuación:

a) Trámite de ampliación de plazo n.° 2 por 15 días calendario, aprobado sin que cumpla los requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado; permitiéndole al Contratista continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a penalidad por el importe de S/384 569,87.

Mediante asiento de cuaderno de obra n.° 461 emitido el 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el residente de obra[9] comunicó a la supervisión de obra, lo siguiente:

> *"En la fecha se reitera a la supervisión que no tenemos frente de trabajo en la Línea de conducción por oposición de la comunidad de Paccha desde la progresiva km+0 al km+6.00. Por lo que nos afecta la ruta crítica de estos trabajos y nos retrasa en lo programado. Desde el 12-06-2019. Mientras se solucione el problema de este impase; se paraliza este frente de trabajo y se tomará en cuenta para la ampliación de plazo"*

Asimismo, con asiento de cuaderno de obra n.° 462 emitido el 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra, indicó lo siguiente:

> *(...) "La comunidad de Paccha no se opone al pase de la línea de conducción por el trazo de acuerdo al expediente técnico (...)* ***El contratista quiere cambiar de ruta por eso la comunidad se opone. Esta supervisión no dará ampliación de plazo porque no hay motivo.***". (Énfasis agregado)

Además, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 501 emitido el 6 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra, señaló lo siguiente:

> *"Visto el asiento # 500 del residente de obra en la que indica que la población de Paccha no permitió los trabajos en este sector y que el residente para salvaguardar la integridad del personal técnico y obrero procedió a retirarse, esta supervisión verifico el incidente y constato lo ocurrido por lo cual se solicita a*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[8] Si bien correspondía el 27 de octubre de 2019 para computar 360 días calendario; no obstante, esta fecha se encuentra declarada y establecida por el Contratista en todos los documentos presentados a la Entidad, entre ellas, tenemos las ampliaciones de plazo y Liquidación de contrato.
[9] El señor Rubén Darío Gómez Carhuaz asumió como residente de obra, en reemplazo del señor Carlos Aurelio Espinoza Cáceres.

la Entidad realizar la diligencia y negociar con la comunidad de Paccha, de igual manera se sugiere a la Entidad reconocer los acuerdos tomados por la anterior gestión o en su defecto llegar un nuevo convenio. ***Se sugiere al contratista realizar los trabajos en los trazos que están dentro del territorio de Quilcas y dejar momentáneamente los contemplados en la localidad de Paccha.***" (Énfasis agregado)

Es así que, por los inconvenientes detallados y registrados en el sector de la comunidad de Paccha, se advierte que la supervisión de la obra sugirió al Contratista que continúe ejecutando la obra en otros frentes de trabajo, lo cual, se desarrollará más adelante.

Luego, con carta n.° 001-2019-ICM-GM/MDQ recibido el 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el Gerente Municipal[10] de la Entidad comunicó al señor Renato Ciro Coronel Sánchez, consultor de supervisión de obra, que se superó la oposición de parte la comunidad de Paccha y que se reinicie con los trabajos en la captación Yula Uclo 1 y 2 del anexo de Paccha; quien, a su vez, comunicó al Contratista mediante carta n.° 243-2019/RCCS-CE recibido el 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)**. De igual forma, con carta n.° 002-2019-ICM-GM/MDQ recibido el 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el citado Gerente Municipal comunicó al Contratista que se ha superado la oposición de la citada comunidad.

El Contratista a través de la carta n.° 063-2019-CSC/RL/MRCS recibido el 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido al señor Renato Ciro Coronel Sánchez, consultor de supervisión de obra, presentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por 32 días calendario, adjuntando el sustento e indicando que la causal obedece a la falta de disponibilidad de terreno, debido a que los comuneros del anexo de Paccha impidieron continuar los trabajos en las líneas de conducción en la zona de captación de ladera Yula Uclo 1 y 2, en la progresiva km 0+000 al 6+000, afectando la ruta crítica de los trabajos y retraso de los mismos desde el 12 de junio de 2019, culminando dicha causal el 16 de agosto de 2019.

Por ello, con carta n.° 251-2019/RCCS-CE recibido el 5 setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Renato Ciro Coronel Sánchez, consultor de supervisión de obra, remitió al Alcalde de la Entidad con atención al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Informe Técnico de Ampliación de Plazo n. ° 2 **(Apéndice n.° 17)**, señalando que:

> *"... para hacerle la entrega del informe técnico de ampliación de plazo n° 02, donde* ***se emite opinión favorable*** *para la aprobación de 15 días calendario, según el cálculo realizado en el documento de la referencia"* **(Énfasis agregado)**

De la revisión del citado Informe Técnico de Ampliación de Plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 17)** suscrito por el señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez supervisor de obra, concluyó lo siguiente:

> *"(...)*
> - *De igual forma, después de la revisión del cronograma, de las partidas correspondientes a la captación cerco perimétrico,* ***se evidenciaron que estas no están consideradas como ruta crítica, por lo que, no se considera ampliación de plazo para los trabajos de captación y cerco perimétrico.***
> - *Luego de verificar el informe de solicitud de ampliación de plazo n.° 02, emitido por el Consorcio SANTA CRUZ, se concluye que,* ***no adjunta el sustento técnico sobre el saldo de 900 ml, por***

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[10] Señor Ignacio Cárdenas Meza

lo que, según la valorización n.° 07, correspondiente al mes de mayo de 2019, se evidencia el saldo de 692.88 metros lineales; cuyo cálculo se realizó en función a los rendimientos del expediente técnico principal, dando como resultado 15.40 días calendario, para la culminación de la ejecución de las partidas citadas precedentemente.

- ***Se aprueba la ampliación n.° 02, por 15 días calendario,** sin el reconocimiento de mayores gastos generales; por lo que, la posible fecha de término será el 10 de noviembre de 2019"*
 (...) **(Énfasis agregado)**

En virtud del cual, con informe n.° 007-2019-JVR-SGIDUR/GM-MDQ recibida el 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Joel Valdez Ramos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al Gerente Municipal[11], el Informe Técnico de Ampliación de Plazo n. ° 2 para la emisión de la resolución, indicando lo siguiente:

"(...)
Revisado el sustento por parte de la empresa se indica que en la CAPTACIÓN DE LADERA YULA UCLO 01 Y CAPTACIÓN YULA UCLO 02 los comuneros de Paccha impidieron que se continuara con los trabajos en la ejecución de partidas de la línea de conducción que pasa por la comunidad de Paccha; ante ello ***la supervisión indica que la ejecución de las captaciones de Yula Uclo 01 y 02 no forman parte de la ruta crítica, por tanto: es improcedente la ampliación de plazo para la ejecución de las Captaciones Yula Uclo 01 y 02.***

La supervisión indica que hay un saldo por ejecutar de 692.88 metros lineales con respecto a la línea de conducción y elaboran el cálculo con los rendimientos del expediente técnico principal y considerando la cantidad de personal mínimo para la ejecución de las partidas afectadas, dando como resultado mayor a 15.40 días calendarios; POR LO QUE: la Supervisión aprueba 15 días calendarios, para la ejecución de partidas citadas, sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

Se remite el correspondiente Expediente para la resolución como corresponde otorgando una ampliación de plazo de 15 días calendario...". (Énfasis agregado)

Por lo expuesto, se advierte que el señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez supervisor de obra y el señor Joel Valdéz Ramos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural emitieron opinión favorable para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 de 15 días calendario; contraviniendo el artículo 169° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece lo siguiente:

"Artículo 169. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, ***siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación****:*

1. ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.* **(Énfasis agregado)**

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[11] Señor Ignacio Cárdenas Meza.

Según la evaluación realizada por la Especialista de la comisión auditora[12], **(Apéndice n.° 19)** evidencia que la interrupción en la ejecución de la partida 01.09.05.02.01. EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL (0.45*1.00) que pertenece a la línea de conducción y a la captación Yula Uclo 1 y 2 del anexo de Paccha, no afectó el plazo de ejecución de las demás partidas pertenecientes a la ruta crítica; puesto que, la obra contaba con frentes de trabajo, respecto a: Relleno y Compactación de Zanja, Suministro e Instalación de Tuberías y Pruebas Hidráulicas y Desinfección, para continuar con normalidad la ejecución de la obra, los cuales, se muestran a continuación:

Imagen n.° 2

EVALUACIÓN DE AFECTACIÓN DE RUTA CRÍTICA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	AVANCE ANTERIOR	AVANCE ACTUAL-AGOSTO	AVANCE ACUMULADO AL 31/08/2019		SALDO AL 31/08/2019			ESTADO	AFECTÓ RUTA CRÍTICA
				METRADO	METRADO	METRADO	%	METRADO	VALORIZACION	%		
01.09.05	**LINEA DE CONDUCCION (Ø 90 mm L=301.55m), (Ø 110mm L=4732.64m), (Ø 160mm L=41.66m), (Ø 250mm L=5550.63m),**											
01.09.05.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**											
01.09.05.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL (0.45* 1.00)	m	3,443.18	2,750.30	**692.88**	3,443.18	100.00%	**0.00**	0.00	0.00%	**CULMINADO**	**NO**
01.09.05.04	**RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJA**											
01.09.05.04.01	REFINE Y NIVELACION DE ZANJA EN TERRENO SEMI ROCA - AGUA	m	10,626.48	4,732.64	1,900.00	6,632.64	62.42%	3,993.84	3,866.63	37.58%	HAY FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.05.04.02	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA TODA PROFUNDIDAD TERRENO SEMI ROCA -AGUA	m	10,626.48	4,732.64	1,900.00	6,632.64	62.42%	3,993.84	12,780.29	37.58%	HAY FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.05.04.03	RELLENO DE ZANJAS APISONADO CON MATERIAL PROPIO EN CAPAS DE 0.20 M. EN TERRENO NORMAL - HASTA 0.30 m	m	3,443.18	2,750.30	**692.88**	3,443.18	100.00%	**0.00**	0.00	0.00%	**CULMINADO**	**NO**
01.09.05.04.06	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30m	m3	3,108.25	1,088.00	546.98	1,634.98	52.60%	1,473.28	37,141.26	47.40%	HAY FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.05.05	**SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS**											
01.09.05.05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA HDPE NTP ISO 4427:2008 PN 10-PN 12.5 DN 250mm	m	3,415.76		900.00	900.00	26.35%	2,515.76	326,470.18	73.65%	HAY FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.05.07	**PRUEBAS HIDRAULICA Y DESINFECCION**											
01.09.05.07.01	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION EN TUBERIA DE Ø10"	m	5,550.63		970.00	970.00	17.48%	4,580.63	21,712.19	82.52%	HAY FRENTE DE TRABAJO	NO

Fuente: Informe técnico n.° 002-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 21 de julio de 2023.

En consecuencia, no existió afectación a la ruta crítica, pues se contaba con frentes de trabajo para que la obra continúe con el normal ritmo de trabajo; consecuentemente, era improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista[13]. Sin embargo, el Supervisor de obra opinó favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, el cual se sustentó en la ejecución del saldo de 692,88 ml. de la partida de 01.09.05.02.01. EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL (0.45*1.00) que involucra 15 días calendario para su ejecución; cuando, según se advierte en la imagen precedente (Imagen n.° 2), esta partida se encontraba culminada y valorizada al 100% conforme la valorización de obra n.° 10 del mes de agosto de 2019 y cancelado mediante los comprobantes de pago n.os 420, 422, 423 y 424[14] emitidas el 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20).**

Además, la comisión auditora no ubicó dentro del expediente de trámite de la solicitud de ampliación de plazo y documentación de la obra, la opinión legal sobre la procedencia, o no de la referida solicitud de ampliación de plazo. Coligiéndose que solo contó con opinión técnica de la Supervisión de obra y del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural. Finalmente, el señor Lino Rivera Contreras, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-A/MDQ emitida el 19

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[12] Ingeniera Any Poma Condor, especialista de la comisión auditora, numeral 1 y 3 del literal a.2. del informe técnico n.° 002-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

[13] Consorcio Santa Cruz.

[14] Resumen de pago de la **Valorización de obra n.° 10 (Apéndice n.° 20).**

Ítem	Partidas	Metrados	Valorizado en S/	Comprobantes
01.09.05.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL (0.45*1.00)	692,88	13 172,74	Comprobantes de pago n.os 420, 422, 423 y 424-2019 emitidas el 30 de setiembre 2019. **(Apéndice n.° 20)**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 21 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

de setiembre 2019 **(Apéndice n.° 21)**, aprobó la ampliación de plazo n ° 2 por 15 días calendario, desde el 27 de octubre al 10 de noviembre de 2019; advirtiéndose en el tercer párrafo del considerando de la resolución de alcaldía, de forma resaltada, que no estaban consideradas como ruta crítica las partidas de captación Yula Uclo 1 y 2, conforme se advierte de la imagen siguiente:

Imagen n.° 3

Que, con fecha 05 de septiembre del 2018 se suscribe el contrato No. 099-2018-A/MDQ. entre la municipalidad distrital de Quilcas y el Consorcio SANTA CRUZ que tiene por objeto la ejecución del proyecto CREACION Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DE AGUA OTABLE Y DESAGUE EN EL ANEXO DE COLPAR RANGRA ÑAHUIPUQUIO Y BARRIOS DE LLACTA UNOIMARCA Y ZONA PERIMETRICA DE QUILCAS CERCADO DISTRITO DE QUILCAS - HUANCAYO- JUNIN por el importe de S/. 15.311,484.35 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 35/ 100 SOLES).

Que, según las conclusiones a que arribo la supervisión; luego de haber verificado el cronograma de ejecución de obra presentado mediante carta No. 063-2019CSC/RLMRCS; CONSORCIO SANTA CRUZ de fecha 27 de Agosto 2019 las partidas de captación yula uclo 1 y 2 y cerco perimétrico; **no están consideradas como ruta crítica**, sin embargo según valorización No. 07 correspondiente al mes de mayo 2019 se evidencia de saldo 692.88 metros lineales cuyo cálculo se realizó en función a los rendimientos del expediente técnico principal, dando como resultado 15.40 días calendarios para su culminación de las partidas citadas precedentemente; estipulado en art.140.169.170 del reglamento de la ley 30225 ley de contrataciones de estado.

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 099-2019-A/MDQ emitido el 19 de setiembre de 2019.

En consecuencia, los citados servidores y/o funcionarios tramitaron y aprobaron la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, a pesar que, no cumplía los requisitos que establece la citada normativa de contrataciones del Estado; es más, a esa fecha se encontraba culminada y ejecutada las partidas consideradas como sustento de la solicitud; no existiendo modificación a la ruta crítica del programa de ejecución vigente, al existir frentes de trabajo disponibles para continuar con el normal ritmo de trabajo de la obra.

Asimismo, la comisión auditora evidenció que la obra se encontraba retrasada desde los meses de julio y agosto 2019; es decir, antes de la presentación de solicitud[15] y la aprobación de la referida ampliación de plazo n.° 2 venia retrasada y que dicho retraso en la ejecución de la obra, no tiene relación con la no disponibilidad de terreno conforme lo expuso la Especialista de la comisión auditora[16], que concluyó lo siguiente:

> *"En la valorización n.° 9 del mes de julio de 2019 y valorización n.° 10 del mes de agosto de 2019* ***el supervisor de obra señor Carlos A. Medina Gutiérrez, indica que la obra se encuentra con un atraso de 10.67 % y 19.96% respectivamente..."*** (Página 15) **y *"El retraso evidenciado en los gráficos de "Curva S" de las valorizaciones n.° 9 y n.° 10 de 2019, no es efecto de la falta de disponibilidad del terreno en el sector Yula Uclo 1 y 2 - Paccha, en el área de influencia desde la progresiva 00+000 hasta 00+900 km como indica el expediente de ampliación de plazo n.° 2*** *(...). Por lo que se contaba con frentes de trabajo, para continuar con la ejecución de partidas en la línea de conducción, mientras se daba solución al problema de disponibilidad de terreno ..."* (Página 16). **Énfasis agregado**

Además, precisó lo siguiente:

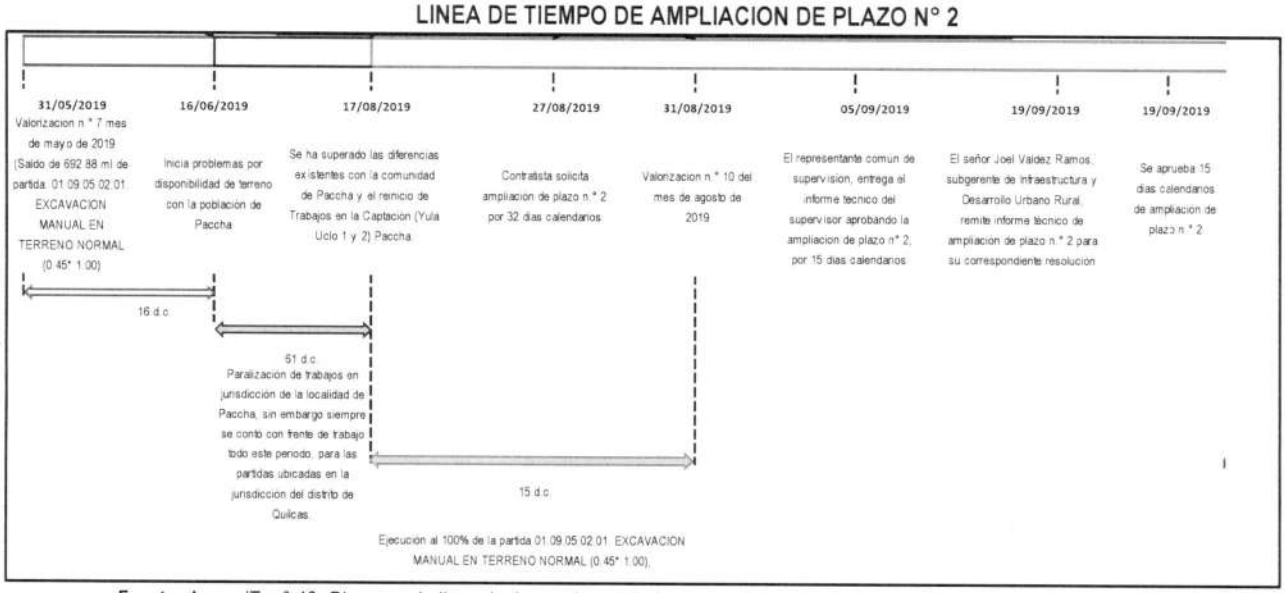
> *"... se confirma que el contratista siempre contó con frentes de trabajo mientras se resolvía la problemática de la disponibilidad de terreno en la jurisdicción de Paccha, mediante el Anexo IT n.° 17 Trabajos ejecutados durante el periodo que tardó dar solución a la disponibilidad de terreno en la jurisdicción de la localidad de Paccha;* ***a través de un cuadro resumen se detallan los metrados ejecutados durante el periodo que tardó solucionar el problema****. Considerando como fuente las*

[15] Carta n.° 063-2019-CSC/RL/MRCS recibido el 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**
[16] Literal a.1. del informe técnico n.° 002-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**

valorizaciones n.° 8, n.° 9 y n.° 10, de los meses de junio, julio y agosto de 2019 respectivamente." (Página 14). **Énfasis agregado**

Conforme lo expuesto precedentemente, el señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra mediante Informe Técnico de Ampliación de Plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Renato Coronel Sánchez, consultor de supervisión de obra mediante carta n.° 251-2019/RCCS-CE recibido el 5 setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Joel Valdez Ramos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural con informe n.° 007-2019-JVR-SGIDUR/GM-MDQ, recibida el 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)** y el señor Lino Rivera Contreras, alcalde de la Entidad, sin contar con una opinión legal mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-A/MDQ emitido el 19 de setiembre 2019 **(Apéndice n.° 21)**, tramitaron emitiendo opinión favorable y aprobaron la ampliación de plazo n.° 2 por 15 días calendario; a pesar que, no se encontraba sustentada técnica y legalmente; transgrediendo de esta forma los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y el numeral 1° del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972[17] respectivamente; hecho identificado que se muestra en la línea de tiempo siguiente:

Imagen n.° 4
LINEA DE TIEMPO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 2



Fuente: Anexo IT n.° 18- Diagrama de línea de tiempo de ampliación de plazo n.°2 del informe técnico n.° 002-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 21 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

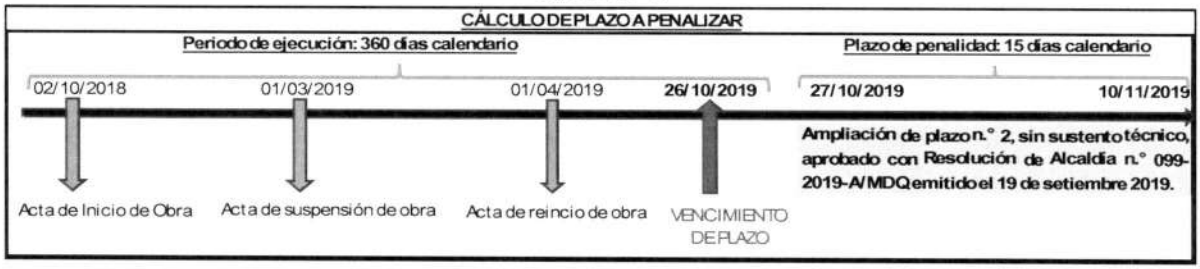
Como se aprecia, se detalló cronológicamente los hechos identificados durante el trámite de aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, lo que, conllevó aprobar 15 días calendario favoreciéndose de esta forma al Contratista con la ampliación del plazo contractual del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2019, a pesar que, no se encontraba sustentada técnica y legalmente; transgrediendo de esta forma el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015. En consecuencia, la comisión auditora concluye que con tal hecho identificado se configura un incumplimiento injustificado

Municipalidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

[17] Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972 de 27 de mayo de 2003, establece lo siguiente:
Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
Son atribuciones del alcalde:
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

en la ejecución de la obra imputable al contratista y la aplicación de penalidad por mora, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3



Fuente: Acta de inicio de obra, Acta de suspensión de obra, Acta de reinicio de obra y Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-A/MDQ de 19 de setiembre 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo señalado precedentemente, se colige que los citados servidores y/o funcionarios que intervinieron en la tramitación y aprobación de la referida solicitud de ampliación de plazo n.° 2 transgrediendo sus funciones propias de su cargo establecidas en los documentos de gestión interna de la Entidad y los artículos 160° y 170° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[18], inaplicaron la cláusula décimo quinta: PENALIDAD del Contrato n.º 099-2018/GMMDQ[19] de 5 de setiembre de 2018; en consecuencia, la Especialista de la comisión auditora[20] procedió a realizar el cálculo de penalidad conforme lo establecido en el contrato suscrito y el artículo 133°, sobre penalidad por mora en la ejecución de la prestación, establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procediéndose a determinar el monto a penalizar, conforme el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
CÁLCULO DE PENALIDADES NO APLICADAS

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[21]	**Aplicación de fórmula para Penalidad Diaria**	**Penalidad diaria S/**	**Penalidad total:** (penalidad diaria x 15 días de ampliación) **S/**
Fórmula: Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$ **Dónde: F = 0,15** para plazos mayores a sesenta (60) días.	$\frac{0,10 \times 13\,844\,515,39}{0,15 \times 360}$	25 637,99	**384 569,87**

[18] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.
Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el **responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.
(...) **Énfasis agregado**
Artículo 170.- procedimiento de ampliación de plazo
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente **(art. 169 causales de ampliación de plazo)**, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**.
El inspector o **supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad** y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles,** contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad**. (...) **Énfasis agregado.**

[19] Véase **(Apéndice n.° 4)**

[20] Numeral 4 del literal a.2 del informe técnico n.° 002-2023-CG/GRJU-MPH-APC de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**

[21] Artículo 133 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

Datos de la obra:	
Plazo de ejecución de obra: calendarios Monto contractual:	360 días calendario S/15 311 484,35
Para la aplicación de penalidad diaria se tendrá en consideración lo siguiente:	**S/25 637,99** (penalidad diaria) = (10% Monto contractual) * [**S/ 15 311 484,35** (Monto contractual) + **S/210 866,34** (Monto Adicional n.° 2)-**S/1 677 835,30** (Deductivo n.° 1)]) / (0.15 (F)* **360** (plazo contractual)).
Para la determinación del cálculo total por 15 días se tendrá en consideración lo siguiente:	**S/384 569,87** = **S/25 637,99** (penalidad diaria) *15 (número de días penalizados).

Fuente: Numeral 4 del literal a.2 del Informe técnico n.° 002-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 21 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme el cuadro presentado, se procedió con el análisis y determinación del monto de penalidad por mora que se debió aplicar al Contratista por el monto de **S/384 569,87**, el cual, no fue cobrado en su oportunidad. En consecuencia, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 permitió al Contratista ampliar su plazo para ejecutar la obra del **27 de octubre al 10 de noviembre de 2019**, sin ser sujeto a aplicación de penalidad por mora, de esta forma ocasionaron perjuicio económico a la Entidad. Cabe precisar que, de la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra el cual se señala más adelante, se corrobora que la Entidad no aplicó ninguna penalidad al respecto.

b) Trámite de ampliación de plazo n.° 3 por 10 días calendario, aprobado sin que cumpla los requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado; permitiéndole al Contratista continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a penalidad por el importe de S/251 128,32.

Estando prevista la culminación de la ejecución de la obra para el 10 de noviembre de 2019; el Contratista con carta n.° 026-2019-CSC/RC/JMQV recibido el 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, presentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 45 días calendario al señor Renato Ciro Coronel Sánchez, consultor de supervisión de obra, indicando como sustento la ejecución de mayores metrados; quien a su vez, con carta n.° 300-2019/RCCS-CE recibido el 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, lo remitió al Alcalde de la Entidad con atención al señor Joel Valdez Ramos Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano adjuntando el informe n.° 162-2019/MDQ/CAMG/SO emitido el 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por el señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra, quien opinó a favor de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 10 días calendario, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Verificando el programa de obra líneas arriba descritas, se tiene que, para esta supervisión, se necesita 56 días para la ejecución de los mayores metrados del agua potable y 57 días para la ejecución del alcantarillado. Y luego proyectando el plazo determinado en el programa de ejecución de obra vigente* ***se tiene que el plazo se difiere hasta el día 20-11-2019. Por lo que esta supervisión otorga una ampliación de plazo de 10 días calendario.***
>
> ***Justificación legal***
> *El presente documento cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de Contrataciones del estado.*
>
> ***IV. CONCLUSIONES***
> - *Después de la revisión al documento de la ampliación de plazo N° 03, esta supervisión en función a la solicitud presentada por el contratista, hizo los cálculos de los días necesarios para la ejecución de los mayores metrados, el cual se anexa el diagrama GANTT y PERT CPM de*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

ejecución de mayores metrados de agua potable y alcantarillado y el diagrama GANTT y PERT CPM de ejecución de obra modificado.

- ***Esta supervisión concluye en que se le debe de ampliar el plazo contractual al contratista en 10 días calendario. Quedando el plazo diferido hasta el 20 de noviembre de 2019***

V. RECOMENDACIONES

- ***Se recomienda a la entidad otorgar una ampliación del plazo de ejecución de obra en 10 días calendario.***
- *Hacer de conocimiento al contratista la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por 10 días calendario mediante acto resolutivo dentro de los plazos determinados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".* **Énfasis agregado**

Como se advierte, el señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez supervisor de obra, opinó a favor de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 10 días calendario conforme se advierte del informe n.° 162-2019/MDQ/CAMG/SO[22] emitido el 31 de octubre de 2019; pese a que, anteriormente mediante anotación de asientos de cuaderno de obra, opinó por declarar **improcedente** esta ampliación de plazo, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
REGISTROS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA SOBRE IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3

N°	Asiento de cuaderno de obra n.°	Detalle del registro	Comentarios de la comisión auditora
1	**722** emitido el 23 de octubre de 2019 del señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra **(Apéndice n.° 25)**	*"(...)* *Visto el asiento # 721[23] del residente de obra, donde solicita ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados, como causal invocada citado en el artículo 169 del RCE.* ***Respecto a la solicitud de ampliación de plazo es improcedente por lo siguiente:*** 1. *Los mayores metrados se aprobaron el 23 de setiembre del 2019, mediante asiento n.° 261, por lo que el plazo para la ejecución de los citados metrados inició el 24 de setiembre del 2019; a la fecha se tiene 30 días calendario de ejecución de los mayores metrados.* *Por otro lado, el plazo de culminación de la obra es el 10 de noviembre del 2019, y a la fecha se tiene un avance aproximado del 80% de los mayores metrados.* ***La partida de los mayores metrados no afectan la ruta crítica, pero no es causal para ampliación.*** **(Énfasis agregado)**	El supervisor de obra opinó por declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo respecto a la ejecución de mayores metrados[24].
2	**724** emitido el 24 de octubre de 2019 del señor Carlos Adrián	*"Visto el asiento # 723[25] del residente de obra, no es del todo verídico, ya que la autorización para la ejecución de mayores metrados, estas se han venido ejecutando tal como cita el residente de obra en el asiento N° 721 del 23 de setiembre del 2019.* ***En tal sentido la solicitud de ampliación de plazo es improcedente."*** **(El énfasis es agregado)**	

[22] Véase **(Apéndice n.° 24).**

[23] Mediante **asiento de cuaderno de obra n.° 721** emitido el 23 de octubre de 2019, el señor Rubén Dario Gómez Carhuaz, residente de obra, comunicó: *"...Que los mayores metrados solicitados en los asientos n.°s 661, 674, 718 y 720; los cuales están autorizados por el supervisor serán y están siendo ejecutados por el contratista y se necesita de un plazo para la ejecución de estos mayores metrados, que no están contemplados en el expediente contractual, por lo que se solicita el plazo correspondiente para la ejecución de estos mayores metrados. Por lo que se INVOCA como causal de ampliación de plazo de acuerdo al art. 169.- causales de ampliación de plazo..."* **(Apéndice n.° 26).**

[24] Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015) define lo siguiente:

- **Metrado:** Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida.
- **Mayor metrado:** Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.

[25] Con **asiento de cuaderno de obra n.° 723** emitido el 24 de octubre de 2019, el señor Rubén Dario Gómez Carhuaz, residente de obra, señaló: *"... al supervisor quien con la anotación del asiento N°720 del cuaderno de obra se cierra las solicitudes para la ejecución de mayores metrados autorizados por la supervisión por lo que damos como término de la causal para la solicitud del plazo para la ejecución de los mayores metrados y por ende para la solicitud de la ampliación de plazo respectiva, el cual será sustentado y cuantificado de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado."* **(Apéndice n.° 27).**

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

N°	Asiento de cuaderno de obra n.°	Detalle del registro	Comentarios de la comisión auditora
	Medina Gutiérrez, supervisor de obra **(Apéndice n.° 28)**		
3	**730** emitido el 28 de octubre de 2019 del señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra **(Apéndice n.° 29)**	*"Visto el asiento # 729[26] del residente de obra no es verídico; ya que precisa que; que se presentó mediante carta N°026-2019-CSC/RC-JMQV, lo cual no es cierto, porque a la oficina de supervisión no ingresó ningún documento a la fecha. Así mismo,* ***se deniega la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendario toda vez que, desde la autorización de los mayores metrados hasta la culminación de obra existe un plazo de 48 días calendarios; por lo que los 45 días calendario está dentro del plazo de ejecución****."* **(El énfasis es agregado)**	

Fuente: Asientos del cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme lo detallado en el cuadro precedente, el señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra, mediante informe n.° 162-2019/MDQ/CAMG/SO[27] emitido el 31 de octubre de 2019, opinó a favor de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo por 10 días calendario a favor del Contratista; pese a que, con asientos de cuaderno de obra n.os 722, 724 y 730 emitidos el 23, 24 y 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.°s 25, 28 y 29)**, respectivamente, opinó que se declare improcedente esta solicitud de ampliación de plazo, argumentando que la ejecución de los mayores metrados se podían ejecutar dentro del plazo de ejecución; es más, no existía afectación a la ruta crítica de la obra; lo cual, fue corroborado por la Especialista de la comisión auditora[28], quien concluyó, que la solicitud de ampliación de plazo no debió ser aprobada debido a que no existió afectación a la ruta crítica de la obra, conforme indicó:

> *"1. El expediente de ampliación de plazo n.° 3, presentada con carta n.° 026-2019-CSC/RC/JMQV, recibido con fecha 31 de octubre de 2019,* ***carece de sustento técnico, al no demostrar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente****; conforme lo establece el artículo 169° del Reglamento de la Ley n.° 30225"* **Énfasis agregado**

Asimismo, señaló[29] que la ejecución de partidas de mayores metrados no modificó la ruta crítica, toda vez que se contaba con frentes de trabajo, conforme se muestra a continuación:

> *"(…)*
> *En el Anexo IT n.° 29 Cronograma sistema de agua potable vigente y Anexo IT n.° 30 Cronograma sistema de alcantarillado vigente, se observan que las partidas consideradas como mayor metrado:*
>
> ***01. SISTEMA DE AGUA POTABLE***
> *01.08. SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR PUTAJA Y PERIMETRO DE QUILCAS.*
> ***03. SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE QUILCAS***
> *03.01. REDES DE ALCANTARILLADO (Ø 160MM L=11,635.70 m y Ø 200 MM L=6,682.45 m)*
> *03.02. CONSTRUCCIONES DE BUZONES Y BUZONETES (452 UND)*
> *03.04. PASE DE TUBERIA ENTERRADO DE ALCANTARRILLADO (11 TRAMOS)*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[26] Mediante **asiento de cuaderno de obra n.° 729** emitido el 28 de octubre de 2019, el señor Rubén Darío Gómez Carhuaz, residente de obra, indicó:
> *"Se solicita al supervisor una ampliación de plazo N°03 por 45 días calendario, tiempo en que se ejecutaran los mayores metrados autorizados por la supervisión, este es de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones por lo que se presenta mediante carta N°026-2019-CSC/RC/JMQV, el sustento y cuantificación del plazo solicitado"* **(Apéndice n.° 30).**

[27] Véase **(Apéndice n.° 24)**

[28] Ingeniera Any Poma Condor, especialista de la comisión auditora, numeral 1 del literal b.2. del informe técnico n.° 002-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

[29] Ingeniera Any Poma Condor, especialista de la comisión auditora, literal b.1.1 del numeral b) del informe técnico n.° 002-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 21 de julio de 2023 (Página 30, 31 y 32) **(Apéndice n.° 19).**

03.05. CONEXIONES DE ALCANTARILLADO PRE DOMICILIARIA (489 UND)

No modifican la ruta crítica ni forman parte de ella; por lo que se pudo ejecutar de manera paralela e independiente respecto a las partidas contractuales. Además, se tenía frentes de trabajos de partidas que al 31 de octubre de 2019 aún no iniciaban su ejecución o se hallaban inconclusas, por ejemplo:

(...)

PARTIDAS CONTRACTUALES SIN INICIAR EJECUCIÓN O INCONCLUSAS, CON FRENTE DE TRABAJO

Ítems	Descripción	Estado de ejecución	Ruta crítica	
			¿Tiene frente?	Pertenece a ruta crítica
01.03	**SISTEMA DE AGUA POTABLE ANEXO DE RANGRA**			
01.03.03	VALVULA CONTROL DE CAUDAL (Ø 63mm; 01UND) TOTAL=01 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.04	**SISTEMA DE AGUA POTABLE ANEXO DE COLPAR**			
01.04.03	VALVULA CONTROL DE CAUDAL (Ø 63mm; 01UND)TOTAL=01 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.06	**SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR PATAC**			
01.06.02	CAMARA DE VALVULA REDUCTORA DE PRESION (03UND)	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.06.03	VALVULA CONTROL DE CAUDAL (Ø 63mm; 01UND)TOTAL=01 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.06.09	CAMARA ROMPE PRESION TIPO 7 (Ø33 mm, 01 und); TOTAL= 01 und.	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.06.11	VALVULA DE AIRE AUTOMATICA EN REDES DE DISTRIBUCION (Ø VAL. AIRE 21 mm, 01 UND); TOTAL= 01 UND.	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.07	**SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIO UNOIMARCA**			
01.07.02	CAMARA ROMPE PRESION TIPO 6B (Ø90 mm, 01 und); TOTAL= 01und.	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.07.03	VALVULA DE CONTROL Y REGULACION (Ø 48 mm 01UND) TOTAL = 01 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.07.04	VALVULA CONTROL DE CAUDAL (Ø 90 mm; 01UND) TOTAL=01 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.07.05.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**			
01.07.05.03.01	CONCRETO SIMPLE EN RESERVORIO	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.07.05.03.02	CONCRETO SIMPLE EN VEREDA	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.07.05.03.03	CONCRETO SIMPLE EN CUNETA	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.08	**SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR PUTAJA Y PERIMETRO DE QUILCAS**			
01.08.02	VALVULA DE PURGA EN LINEA DE CONDUCCION DE 90 mm (Ø PURGA 80 mm; 2UND) TOTAL=2 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.08.03	VALVULA DE AIRE EN LINEA DE CONDUCCION DE 90 mm (Ø AIRE 25 mm; 01UND) TOTAL=01 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.08.04	VALVULA DE CONTROL Y REGULACION (Ø 90 mm 01UND) TOTAL = 01 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.08.05	VALVULA CONTROL DE CAUDAL (Ø 90 mm; 01UND)TOTAL=01 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.08.06.09	CASETA DE VALVULA RESERVORIO	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.08.07	CERCO PERIMETRICO DE RESERVORIO 65 M3 (69.00 ml)	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.08.10	VALVULA DE CONTROL Y REGULACION TIPO (Ø 90 mm, 03UND) TOTAL = 03 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.08.11	VALVULA DE PURGA EN RED DE DISTRIBUCION (Ø 33 mm, 03UND) TOTAL=03 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09	**SISTEMA DE AGUA POTABLE QUILCAS**			
01.09.05	**LINEA DE CONDUCCION (Ø 90 mm L=301.55m), (Ø 110mm L=4732.64m), (Ø 160mm L=41.66m), (Ø 250mm L=5550.63m),**			
01.09.05.01.02	TRAZO Y REPLANTEO FINAL PARA LINEAS DE AGUA	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	SI
01.09.05.05.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA HDPE NTP ISO 4427:2008 PN 10-PN 25 DN 250mm	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	SI
01.09.05.05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE FLANGE ADAPTER 250 SDR11	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	SI
01.09.05.05.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA HD ISO 2531:2009 C40 Ø= 10"	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	SI
01.09.05.05.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC NTP ISO 1452:2008 Ø 90 mm C-7.5	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	SI
01.09.05.06	**ANCLAJE DE TUBERIA**			
01.09.05.06.01	CONCRETO F'C= 140 KG/CM2	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.05.06.02	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 - DADO	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.05.06.03	ACCESORIO DE HDPE DE LINEA DE CONDUCCION	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.05.07.02	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION EN TUBERIA DE Ø6"	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.05.07.04	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION EN TUBERIA DE Ø3"	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09	**SISTEMA DE AGUA POTABLE QUILCAS**			
01.09.06	CAMARA DE VALVULA REDUCTORA DE PRESION (01 UND)	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.07	VALVULA DE CONTROL EN LINEA DE CONDUCCION (Ø PURGA 250 mm; 1UND)(Ø PURGA 110mm; 3UND)(Ø PURGA 90 mm; 3 UND) TOTAL=7 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.10	VALVULA DE PURGA EN LINEA DE CONDUCCION (Ø PURGA 100mm; 4UND), (Ø PURGA 80mm; 2 UND) TOTAL=6 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.11	VALVULA DE AIRE EN LINEA DE CONDUCCION (Ø AIRE 50 mm; 03UND), (Ø AIRE 25 mm; 01UND) TOTAL=04 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.12	VALVULA DE CONTROL Y REGULACION (Ø 33 mm, 03 UND; Ø 48 mm, 02 UND; Ø 63 mm, 09 UND) TOTAL = 14 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.13	VALVULA DE CONTROL Y REGULACION (Ø 90 mm, 08 UND; Ø 160 mm, 03 UND) TOTAL = 11 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.14	CRUCE AEREO DE TUBERIA L=63.00 m (01 und)	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Ítems	Descripción	Estado de ejecución	Ruta crítica	
			¿Tiene frente?	Pertenece a ruta crítica
01.09.15	CRUCE AEREO DE TUBERIA L=104.00 m (01 und)	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.19	CAMARA ROMPE PRESION TIPO 7 (Ø63 mm, 01 und); TOTAL= 01 und.	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.20	CAMARA ROMPE PRESION TIPO 7b (Ø110 mm 02 und); TOTAL= 02 und.	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
01.09.21	VALVULA DE PURGA EN RED DE DISTRIBUCION (Ø 33 mm, 06 UND) TOTAL=06 UND	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
02	**SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL ANEXO DE COLPAR**			
02.03	CONSTRUCCION DE BUZONES DE CAIDA ESPECIAL - ALCANTARILLADO (06 UND)	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO
03	**SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE QUILCAS**			
03.03	CONSTRUCCION DE BUZONES DE CAIDA ESPECIAL - ALCANTARRILALDO (23 UND)	NO INICIA EJECUCIÓN	TIENE FRENTE DE TRABAJO	NO

Fuente: *Valorización n.° 12 del mes de octubre de 2019.*
(...)"

Como se aprecia de la evaluación realizada, se advierte que la ejecución de estos mayores metrados no afectaron la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la obra, al contar con frentes de trabajo, es decir, no impidió el normal avance de la obra; sin embargo, el señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra, emitió opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, por 10 días calendario, cuyo trámite culminó con la aprobación de la misma, contraviniéndose de esta forma el artículo 169° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 169. Causales de ampliación de plazo***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad,* ***siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación****:*
>
> 1. ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista****.*
> 2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> 3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*
>
> **(Énfasis agregado)**

Asimismo, la Especialista de la comisión auditora[30] corroboró que, al mes de octubre de 2019 la obra contaba con un retraso en su ejecución de 8.77%, detallándose lo siguiente:

> *"(...)*
> *"De acuerdo a la valorización y curva "S" de la valorización n.° 12, del mes de octubre de 2019, el supervisor de obra, el señor Carlos A. Medina Gutiérrez. Indica que la obra contaba con un atraso de 8.77 %. (Ver Imagen n.° 2).*
>
> *El atraso se comprueba a través de la verificación de la valorización n.° 12, del mes de octubre de 2019, donde existe un saldo de partidas no culminadas y otras que al término del mes de octubre del 2019 aún no iniciaban su ejecución. Por lo que en el Anexo IT n.° 38 Saldo de metrados pendientes de ejecución al 31 de octubre de 2019, se elaboró un cuadro resumen detallando el estado de ejecución de las partidas no culminadas.*
> *(...)*
> *Al término del mes de octubre de 2019, la obra estaba atrasada en 8.77%, respecto a lo programado. De la Imagen n.° 2 se traduce que en el mes de octubre se tuvo que ejecutar un 10.56 %, sin embargo, sólo se ejecutó 1.21% del presupuesto general. Sabiendo que el término contractual de plazo de la obra era el 20 de noviembre de 2019. Se contaba únicamente con 20 días calendario para culminar la obra*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[30] Ingeniera Any Poma Condor, especialista de la comisión auditora, numeral a.1.5 del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**

y faltando ejecutar el 23.91% del presupuesto general. Por lo que era indispensable tramitar la ampliación de plazo n.° 4.
(...)"

Es así que, el señor Joel Valdez Ramos, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.° 074-2019-JVR-SGIDUR/GM-MDQ recibido el 08 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido al señor Lino Rivera Contreras, alcalde de la Entidad, opinó a favor de la tramitación de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, por 10 días calendario a pesar que no correspondía aprobar la citada ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"(...) ***revisada dicha documentación, el área de la sub gerencia ratifica la APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03****, por 10 días teniendo una fecha de culminación de obra el cual es el día 20 de noviembre del 2019, por lo que se deriva la documentación para que fuese reconocido mediante acto resolutivo".* **Énfasis agregado**

Seguidamente, el señor Lino Rivera Contreras, alcalde de la Entidad, con Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-A/MDQ, emitido el 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por 10 días calendario, **del 11 al 20 de noviembre de 2019**. En virtud del cual, se permitió y/o favoreció al Contratista continuar la ejecución de la referida obra y no ser sujeto a penalidad, contraviniéndose la cláusula décimo quinta del contrato n.º 099-2018/GMMDQ de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[31]; en ese sentido la comisión auditora[32] procedió a la determinación del monto de inaplicación de penalidad de la forma siguiente:

Cuadro n.° 6
CÁLCULO DE PENALIDADES NO APLICADAS.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[33]	**Aplicación de fórmula para Penalidad Diaria**	**Penalidad diaria S/**	**Penalidad total:** (penalidad diaria x 10 días de ampliación) **S/**
Fórmula: Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$ **Dónde: F = 0,15** para plazos mayores a sesenta (60) días.	$\frac{0,10 \times 13\,560\,929,05}{0,15 \times 360}$	25 112,83	**251 128,32**
Datos de la obra:			
Plazo de ejecución de obra: calendarios Monto contractual:	360 días calendarios S/15 311 484,35		
Para la aplicación de penalidad diaria se tendrá en consideración lo siguiente:	**S/25 112,83** (penalidad diaria) = (10% Monto contractual) * [**S/15 311 484,35**(Monto contractual) + **S/ 210 866,34**(Monto Adicional n.° 2) + **S/840 866,34** (Adicional n.° 3) -**S/1 677 835,30** (Deductivo n.° 1)- **S/1 124 452,68** (Deductivo n.° 2)]) / (0.15* **360** (plazo contractual)).		
Para la determinación del cálculo total por 10 días se tendrá en consideración lo siguiente:	**S/ 251,128.32** **= S/ 25,112.83** (penalidad diaria) ***10** (número de días penalizados**).**		

Fuente: Numeral 2 del literal b.2 del Informe técnico n.° 002-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 21 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, el señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra y el señor Joel Valdez Ramos, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en el trámite de solicitud de ampliación de plazo emitieron opinión favorable a la referida solicitud de ampliación de plazo de 10 días calendario

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[31] Artículo 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 20'5.
[32] En el numeral 2 del numeral b.2 del informe técnico n.° 002-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**
[33] Artículo 133 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 20'5

a favor del Contratista, para que luego, sea aprobado la citada solicitud mediante resolución de alcaldía; a pesar que no se encontraba sustentado técnicamente conforme lo exige la citada normativa de contrataciones del Estado, de esta forma permitiéndole al Contratista ampliar su plazo de ejecución del 11 al 20 de noviembre de 2019, y continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a penalidad por el importe de **S/251 128,32** ocasionando perjuicio económico a la Entidad a la que representan. Cabe precisar que, de la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, el cual, se cita más adelante, se corrobora que la Entidad no aplicó ninguna penalidad al respecto.

c) Servidores y/o funcionarios permitieron que la obra se siga ejecutando fuera del plazo contractual sin aplicar penalidad por 22 días, ocasionándose perjuicio económico por el importe de S/474 797,03.

Posterior a la ampliación de plazo n.° 3, se presentaron solicitudes de ampliaciones de plazo y suspensión de ejecución de obra[34], quedando establecido la fecha de culminación para el **22 de febrero de 2020**; no obstante, el Contratista no cumplió en culminar y entregar a la Entidad la obra en la fecha establecida; según se aprecia en el asiento de cuaderno de obra n.° 891 emitido el 23 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 34)** y el informe n.° 035-2020/MDQ/CAMG/SO, emitido el 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, donde el señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra, indicó lo siguiente:

> *(...)*
> *IV. CONCLUSIONES:*
> - *La aplicación de penalidad por mora es en cumplimiento de la cláusula décimo quinta, del contrato de ejecución de obra n.° 099-2018-GMMDQ, artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> - ***El contratista será penalizado a partir de 23 de febrero de 2020**, con un monto total S/28,354.60.* **Énfasis agregado**

Es así que, mediante carta n.° 054-2020/RCCS-CE recibido el 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Renato Ciro Coronel Sánchez, consultor de supervisión de obra, comunicó al Contratista el incumplimiento del plazo de ejecución; de igual forma, con carta n.° 055-2020/RCCS-CE recibido el 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37),** comunicó a la Entidad con atención al señor Billy Omar León Alanya, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. Carta[35] que, según cuaderno de cargo de mesa de partes **(Apéndice n.° 38)** proporcionado por la Entidad, no se advierte que fuese recepcionado; por lo que, la asistenta[36] de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 003-2023-VBMB/LC recibido el 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, indicó lo siguiente:

[34] Detalle de fechas sobre ampliaciones de plazo, suspensión y reinicio obra.

n.°	Documento de aprobación	Inicio	Fin	Días transcurridos
1	Ampliación 4 por 30 días, Resolución de Alcaldía n.° 133-2019-A/MDQ emitido el 22 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 40)**	20/11/2019	19/12/2019	30
2	Ampliación 5 por 20 días, Resolución de Alcaldía n.° 147-2019-A/MDQ emitido el 23 de diciembre de 2019 indica de 20 de diciembre al 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**	20/12/2019	27/12/2019	8
3	Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, emitido el 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**	28/12/2019	10/02/2020	-
4	Acta de Reinicio de obra, emitido el 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 43)**	11/02/2020	**22/02/2020**	12

Elaborado por: Comisión Auditora.

[35] Carta n.° 055-2020/RCCS-CE recibido el 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**

[36] Señora Viviana Bianca Machaca Berrospi

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

> *"... el ing. Billy Omar León Alanya, no recepcionaba los documentos en el cuaderno de registro, solo autorizaba que se le deje los documentos en su escritorio para su trámite correspondiente. En este tiempo que se estuvo trabajando con el ing. Billy Omar León Alanya, se venía acarreando varios documentos pendientes de las cuales no se daba solución ni respuesta alguna, de manera que se veía una deficiencia de parte del área, el alcalde decide dar su carta de cese..."*

Asimismo, la Entidad mediante oficio n.° 396-2023/A-MDQ recibido el 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, respecto a la respuesta de la carta n.° 055-2020/RCCS-CE recibido el 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, señaló lo siguiente:

> *"... haciendo mención que durante la búsqueda de los actuados no se logró ubicar ningún documento de las acciones adoptadas por el área en atención a la carta mencionada ..."*

Es así que, estando comunicado al Contratista la carta n.° 054-2020/RCCS-CE recibida el 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, por la supervisión de obra, el cual, puso de conocimiento el informe n.° 035-2020/MDQ/CAMG/SO **(Apéndice n.° 35)** sobre la aplicación de penalidades; por ello, con carta n.° 025-2020-CSC/RC/JMQV recibida el 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, el Contratista comunicó a la Entidad, en relación a la pretensión de aplicación de penalidad, lo siguiente:

> *(...)*
> *Por lo expuesto hemos acreditado que el plazo de ejecución de expediente técnico del Adicional de obra N° 03, no está sustentado técnicamente, no se ha tenido en cuenta el procedimiento constructivo mínimo para la ejecución de las actividades que conforman el adicional de obra N° 03, y con ello ha conllevado a que la Entidad haya incurrido en la aprobación de un expediente técnico deficiente; (...); ya que solo consideraron un plazo para ejecución del adicional de obra N° 03 por 30 días calendario, cuando hemos demostrado técnicamente que se requiere de un plazo mínimo de 117 días calendario, según el diagrama Gantt que adjuntamos al presente informe, por lo tanto si el adicional de obra N° 03 contractualmente deberían iniciarse el 20.11.2019, dichas actividades deberían ser terminadas el día 16.03.2020.*
>
> *Pero como hubo una suspensión de plazo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 012-2019-GM/MDQ, desde el 28.12.2019 al 10.02.2020 (45 d.c.) el adicional de obra N° 03, debe ser culminado el 30.04.2020.*
>
> *"(...) debe requerirse los servicios de un profesional especializado en programación de obras y/o perito, para que sea el quien determine mediante un diagrama Gantt el plazo que técnicamente corresponde para ejecutar el Adicional de Obra N° 03, según las condiciones del expediente técnico aprobado (Sin uso de aditivos acelerantes de fragua) ..."*

Por lo cual, con memorando n.° 042-2020-MDQ/GM recibida el 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, el Gerente Municipal[37] remitió la carta n.° 025-2020-CSC/RC/JMQV **(Apéndice n.° 45)** al señor Billy Omar León Alanya subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, indicando lo siguiente:

> *"... sírvase interpretar la solicitud de no aplicación de penalidades por mora y calificación de retraso justificado según contrato..."*

Por ello, mediante carta n.° 083-2020-BOLA-SGIDUR/GM-MDQ recibido el 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, el referido Subgerente remitió la referida carta al señor Renato Ciro Coronel

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[37] Señor Ignacio Cárdenas Meza.

Sánchez, consultor de supervisión de obra para su evaluación respectiva. Sin embargo, esté no emitió respuesta a la Entidad, puesto que luego de ser consultado al Supervisor de obra por la comisión auditora, sobre la respuesta a la referida carta[38], con carta n.° 002-2023/MDQ/CAMG/SO recibido el 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, indicó lo siguiente:

> *"... El pronunciamiento se realizó con informe 035-2020/MDQ/CAMG/SO y se emitió a la Entidad con CARTA N° 055-2020/RCCS-CE..."*

Sobre el particular, si bien, comunicó a la Entidad sobre la aplicación de penalidades mediante la carta n.° 055-2020/RCCS-CE recibida el 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**; empero, no corresponde la respuesta emitida a la carta n.° 083-2020-BOLA-SGIDUR/GM-MDQ recibido el 10 de marzo de 2020**(Apéndice n.° 47)**.

Siendo así, se verificó que el señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra, emitió respuesta al Contratista sobre la carta n.° 025-2020-CSC/RC/JMQV **(Apéndice n.° 45)**, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 903 emitido el 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, indicando lo siguiente:

> *"4- con respecto a la carta N° 025-2020-CSC/ en el cual la contratista argumenta la no aplicación de penalidades por mora no presenta el sustento técnico correspondiente según lo indica el artículo 133 de L.C.E. (...) 5- el expediente técnico adicional N° 03, fue aprobado por la entidad, ahora bien; al ser notificado dicha aprobación, el contratista tiene el derecho a revisar y observar al expediente de adicional, (...) la irresponsabilidad y la inobservancia del artículo 175.8 del R.L.C.E del contratista y su staff de profesionales propuestos (...) a pocos días de la y/o vigencia del plazo de ejecución revisen, objeten, adviertan la deficiencia del plazo de ejecución del Adicional N° 03, notándose de parte del contratista la desesperación para evitar la aplicación de la cláusula décimo quinta penalidades del contrato de ejecución contrato N° 099-2018/GMMDQ.".*

Luego, el Contratista mediante carta n.° 026-2020-CSC/RC/JMQV recibido el 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 50)** se dirigió a la Entidad, efectuando nuevamente su descargo sobre el incumplimiento de plazo de ejecución comunicada inicialmente con carta n.° 054-2020/RCCS-CE **(Apéndice n.° 36)** por el consultor de supervisión de obra; por ello, el Gerente Municipal[39] con memorando n.° 043-2020-MDQ/GM recibido el 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, remitió al señor Billy Omar León Alanya, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la citada carta[40], indicando lo siguiente:

> *"...**sirva INFORMAR RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE EJECUCIÓN de la** Obra (...) REMITIR su informe dentro del plazo administrativo".*

Efectuado la consulta a la Entidad sobre la respuesta al memorando n.° 043-2020-MDQ/GM **(Apéndice n.° 51)** por el señor Billy Omar León Alanya, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. La Entidad con oficio n.° 422-2023/A-MDQ recibido el 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, indicó lo siguiente:

> *"... solicitó se informe si hubo alguna respuesta al Memorando N° 043-2020-MDQ/GM, recepcionado por la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el 04 de marzo del 2020, al respecto, después de una búsqueda exhaustiva **No se logró ubicar documento alguno** ...".* **Énfasis agregado**

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[38] Carta n.° 083-2020-BOLA-SGIDUR/GM-MDQ recibido el 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 47)**
[39] Señor Ignacio Cárdenas Meza
[40] Carta n.° 026-2020-CSC/RC/JMQV recibido el 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 50)**

Por otro lado, conforme las anotaciones del residente y el supervisor de obra, en los asientos de cuaderno de obra n.os 890 al 931**(Apéndice n.° 53)**, se verificó que el Contratista continúo ejecutando la obra luego de vencido su plazo contractual al **22 de febrero de 2020**, aduciendo que el tiempo otorgado de 30 días calendario para la ejecución del adicional de obra n.° 3 y deductivo 2, era insuficiente, conforme citó en el asiento de cuaderno de obra n.° 908 emitido el 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 54)**. Precisar que, el plazo de 30 días calendario solicitado para ejecutar este adicional, fue solicitado por el mismo Contratista conociendo las condiciones establecidas en el expediente técnico del citado adicional, según lo señaló el residente de obra[41], mediante asiento de cuaderno de obra n.° 792 emitido el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, donde indicó lo siguiente:

> *"... dejamos constancia y comunicamos al supervisor que con la aprobación del Adicional de obra N° 03 y Deductivo N° 02 damos como término de la causal invocada en el asiento N° 787 para la solicitud de la ampliación de plazo N° 04 para la ejecución de las partidas del adicional de obra N° 03 y Deductivo N° 02, por lo que también debemos de mencionar que la ejecución de los trabajos de las partidas que conforman el Adicional N° 03 y Deductivo N° 02,* ***se necesitará del plazo adicional de 30 días calendarios, el cual está contemplado en el expediente del adicional N° 03 y deductivo N° 02, esta solicitud de ampliación de plazo, será sustentada y cuantificada de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado".*** **Énfasis agregado**

Sobre el particular, se evidencia que el Contratista tuvo conocimiento de las partidas a ejecutar en el adicional y en el plazo establecido del expediente, por ello, solicitó la ampliación de plazo por 30 días calendario mediante el asiento de cuaderno de obra n.° 793 emitido el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 56),** donde el residente de obra, señaló lo siguiente:

> *"... se* ***solicita al supervisor una ampliación de plazo N° 04 por 30 días calendarios, tiempo en que se ejecutara las partidas que conforman el Adicional N° 03 y Deductivo N° 02, según diagrama de ejecución Gantt y PERT CPM del expediente del Adicional N° 03 y Deductivo N° 02; esta solicitud de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se presenta mediante carta N° 035-2019/RC/JMQV el sustento y cuantificación del plazo solicitado".*** **Énfasis agregado**

Solicitud[42] que fuera tramitado con opinión favorable por el Supervisor de obra conforme se advierte del asiento de cuaderno de obra n.° 794 emitido el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, para luego ser solicitado formalmente por el Contratista con carta n.° 035-2019-CSC/RC/JMQV recibido el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)** a la Entidad y aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 133-2019-A/MDQ, emitido el 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)** (ampliación de plazo n.° 04 por 30 días calendario, computable del 20 de noviembre al 19 de diciembre de 2019).

Es así que, a través del Acta de Visita de Seguimiento recibido el 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, el Especialista[43] en asistencia técnica – PNSU, Centro de Atención al Ciudadano Junín del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en compañía del señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra y el señor Billy Omar León Alanya, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, suscribieron la citada acta indicando que la obra se encontraba **ATRASADA, con un avance físico acumulado ejecutado de 80.66%** y existe pendientes de culminar

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[41] Señor Rubén Darío Gómez Carhuaz
[42] Solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 30 días calendarios
[43] Señor Fernando García Quiroz.

algunos componentes de la obra, faltando 10 días para el vencimiento del plazo contractual (**22 de febrero de 2020**), conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 5

2.8. Componentes y/o Metas del Proyecto: De acuerdo al Expediente Técnico aprobado mediante Resolución N°

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	AVANCE	COMENTARIO
1.0	**Componente Agua**				
1.1	CAPTACION	GLB.	2	100%	CULMINADO SIN OPERAR
1.2	LINEA DE CONDUCCIÓN	GLB.	1	90%	FALTA CULMINAR
1.3	PASES AEREOS	GLB.	2	40%	FALTA CULMINAR
1.4	RESERVORIO	GLB.	1	98%	CULMINADO SIN PRUEBAS
1.5	REDES DE AGUA POTABLE	GLB.	1	100%	CULMINADO
1.6	CERCO PERIMETRICO	GLB.	1	100%	CULMINADO, PORTONES MAL ACABADOS
1.7	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	GLB.	1	100%	CULMINADO DE ACUERDO AL PADRON
1.8	INSTALACIONES ELECTRICAS	GLB.	1	0.00%	NO SE INSTALO SISTEMA FOTOVOLTAICO
2.0	**Componente Alcantarillado**				
2.1	REDES DE ALCANTARILLADO	GLB.	1	100%	CULMINADO
2.2	BUZONES	GLB.	1	100%	CULMINADO
2.3	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO	GLB.	1	100%	CULMINADO
2.4	UBS	GLB.	1	98%	CULMINADO SIN OPERAR
3.0	**PTAR**				
3.1	PTAR	GLB.	1	100%	CULMINADO SIN OPERAR
3.2	CERCO PERIMETRICO	GLB.	1	100%	CULMINADO
3.3	INSTALACIONES HIDRAULICAS	GLB.	1	50%	CULMINADO
3.4	SEMBRADO DE GRAS	GLB.	1	50%	SIN CULMINAR

Apreciaciones realizadas durante la visita de seguimiento:

1. UNIDAD EJECUTORA NO HACE CUMPLIR CONTRATOS SUSCRITOS CON CONTRATISTA Y SUPERVISION
2. UNIDAD EJECUTORA NO CUMPLE CON CONVENIO SUSCRITO
3. CONTRATISTA NO CULMINA LA OBRA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
4. FALTA POR CULMINAR LOS PASES AEREOS
5. FALTA ACABADOS EN TODA LA OBRA
6. FALTA LA INSTALACION DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO
7. SE ADJUNTA COPIAS DE FICHA DE INFORMACION PARA ACTUALIZAR EL PROYECTO DE INVERSION
8. LLUVIAS ESPORADICAS EN LA ZONA DE TRABAJO

Fuente: Acta de Visita de Seguimiento recibido el 13 de febrero de 2020.

Además, en el Acta de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales Esenciales recibido el 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 60**), donde el Especialista[44] en asistencia técnica – PNSU, Centro de Atención al Ciudadano Junín del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en compañía del señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra; señor Billy Omar León Alanya, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y el Gerente Municipal[45]; suscribieron la citada acta a tres (3) días de culminar el plazo contractual[46] en la cual se corrobora que existían trabajos pendientes de culminar, habiendo señalado lo siguiente:

> *"... la fecha de reinicio de obra se dio el 11 de febrero de 2020 con* ***culminación el 22 de febrero de 2020, apreciándose que faltan trabajos aun por culminar correspondiente al adicional N° 03 y N° 04*** *...".* **Énfasis agregado**

Así también, la Especialista de la comisión auditora identificó que, al mes de febrero de 2020, el Contratista se encontraba atrasado en 12.48%, según consta en el numeral a.1.5 del del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC[47] emitido el 22 de junio de 2023, que señala lo siguiente:

> *"(...) ..., la Curva "S" de la valorización n.° 3 de adicional de obra n.° 3, se visualiza que el avance de ejecución física hasta el 29 febrero de 2020, es de 87.52% y* ***presenta un atraso de 12.48 % del presupuesto total de adicional de obra n.° 3***. (Página 23)
> *(...) ...* ***el plazo de culminación tenía como fecha límite el 22 de febrero de 2020, la obra se encontraba atrasada, incumpliendo el plazo otorgado****. A pesar de ello, el contratista continuó ejecutando hasta el 15 de marzo de 2020."* (Página 24)

En consecuencia, el Contratista al mes de febrero 2020 se encontraba atrasado en un 12.48% y continúo ejecutando la obra luego de **vencido el plazo contractual al 22 de febrero de 2020**.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

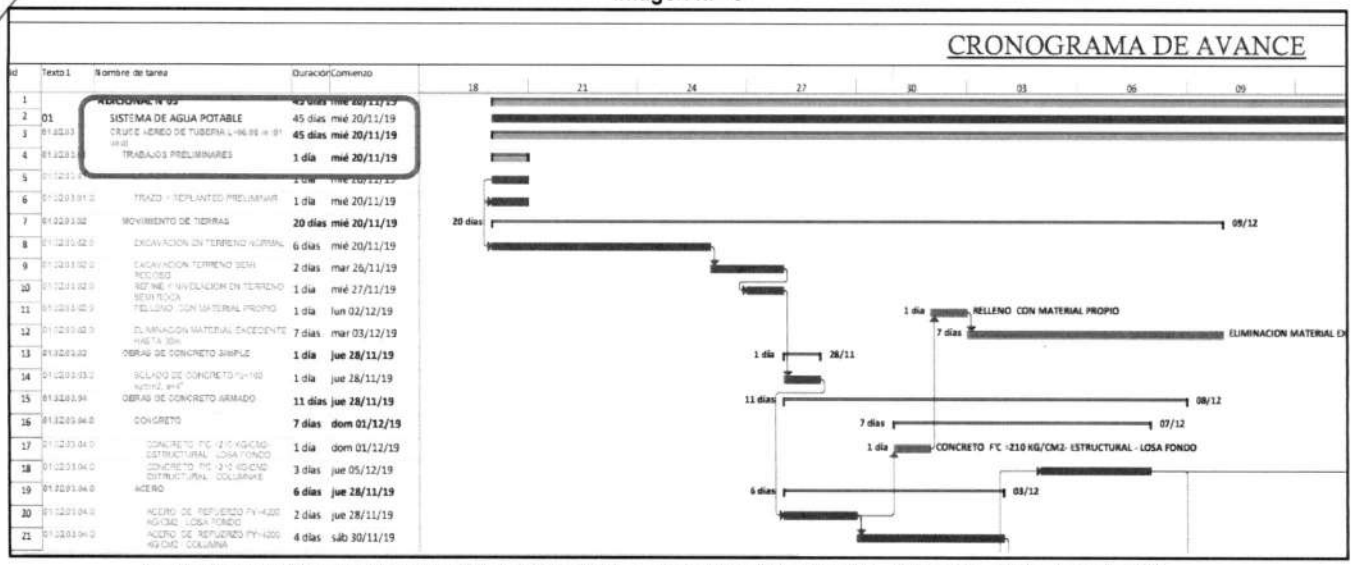
[44] Señor Fernando García Quiroz
[45] señor Ignacio Cárdenas Meza
[46] Vence el 22 de febrero de 2020
[47] Véase **(Apéndice n.° 31)**

Finalmente, conforme los hechos comentados, se evidenció que el Contratista continuó ejecutando la obra aduciendo que el plazo otorgado de 30 días calendario para ejecutar la prestación adicional de obra n.° 3 y de deductivo n.° 2, resultaba insuficiente por las deficiencias del expediente técnico; no obstante, cuando este fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-A/MDQ emitido el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, en su oportunidad no manifestó su disconformidad por el plazo contemplado, es más, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 793 emitido el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)** y con carta n.° 035-2019-CSC/RC/JMQV recibido el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, solicitó la ampliación de plazo por los 30 días, sin cuestionar el plazo previsto en el adicional de obra. Denotándose en sus actos, su conformidad tanto al expediente de adicional, el plazo y la citada aprobación concordante con lo establecido en el numeral 175.8 del artículo 175° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que señala:

> *"**Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
> *(...)*
> ***175.8.** La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, **no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación**; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico".* (**Énfasis agregado**)

Asimismo, la comisión auditora identificó que para la ejecución de la prestación del adicional de obra n.° 3 y deductivo n.° 2, eran necesarios 45 días calendario y no 117 días calendario como indicó el Contratista; lo cual se sustenta conforme los cálculos expuestos en el Diagrama Gantt del anexo IT n.° 28 del informe técnico[48], el cual, se muestra a continuación:

Imagen n.° 6



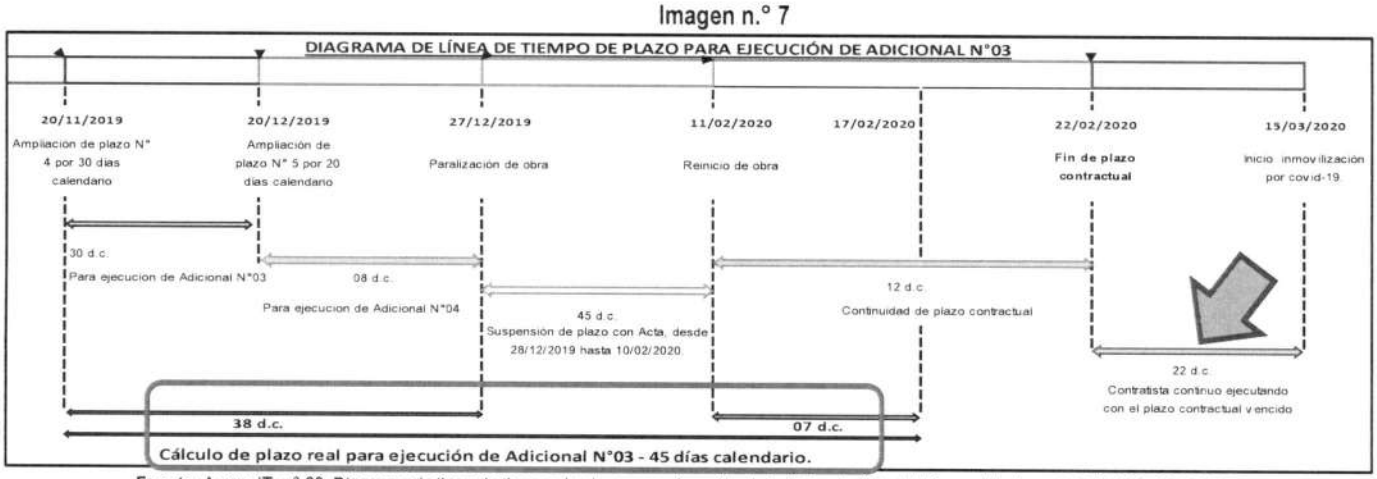
Fuente: Diagrama Gantt del Anexo IT n.° 28 del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023.

[48] Ingeniera Any Poma Condor especialista de la comisión auditora, en el literal a.1.1. del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

En ese sentido, al estar aprobados 30 días mediante la ampliación de plazo n.° 4, solo quedaría 15 días para la ejecución del adicional; los cuales, debieron ser ejecutadas de forma paralela con los trabajos aprobados mediante la ampliación de plazo n.° 5 por 20 días calendario, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 7



Fuente: Anexo IT n.° 29. Diagrama de línea de tiempo de plazo para ejecución del adicional n.° 3, del Informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023.

En tal sentido, **la obra debió culminar el 22 de febrero de 2020; no obstante, el Contratista continuó ejecutando la obra hasta el 15 de marzo de 2020**; por ello, **se computa 22 días calendario de ejecución de obra fuera del plazo contractual**; permitiéndole de esta forma al Contratista continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a penalidad, conforme lo determinó la comisión auditora[49] quien identificó que existía un retraso injustificado de 12.48% hasta el mes de febrero de 2020, procediéndose a determinar la aplicación de penalidad por mora, según el cálculo siguiente:

Cuadro n.° 7
CÁLCULO DE PENALIDADES NO APLICADAS.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[50]	**Aplicación de fórmula para Penalidad Diaria**	**Penalidad diaria S/**	**Penalidad total:** (penalidad diaria x 22 días de retraso) **S/**
Fórmula: Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$ **Dónde: F = 0,15** para plazos mayores a sesenta (60) días.	$\frac{0,10 \times 13\,272\,735,13}{0,15 \times 410}$	21 581,68	**474 797,03**
Datos de la obra:			
Plazo de ejecución de obra:	360 días calendarios		
Monto contractual:	S/15 311 484.35		
Para la aplicación de penalidad diaria se tendrá en consideración lo siguiente:	**S/ 21,581.68** (penalidad diaria) = (10% Monto contractual) * [**S/ 15,311,484.35**(Monto contractual) + **S/ 210,866.34**(Monto Adicional n.° 2) + **S/ 840,866.34** (Adicional n.° 3) + **S/ 69,384.77** (Adicional n.° 4) - **S/ 1,677,835.30** (Deductivo n.° 1)- **S/ 1,124,452.68** (Deductivo n.° 2) - **S/ 357,578.69** (Deductivo n.° 3)]) / (0.15* **410** [**360** (plazo contractual) + **30** (Ampliación de plazo n.° 4) +**20** (Ampliación de plazo n.° 5)].		
Para la determinación del cálculo total por 22 días se tendrá en consideración lo siguiente:	**S/ 474,797.03** **= S/ 21,581.68** (penalidad diaria) *** 22** (número de días penalizados).		

Fuente: Contrato n.° 099-2018/GMMDQ de 5 de setiembre de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[49] Conforme lo determinado por la especialista de la comisión auditora en el literal a.2. del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**

[50] Artículo 133 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015

En virtud del cual, correspondía el cobro de penalidad a favor de la Entidad del **22 de febrero al 15 de marzo de 2020**, por 22 días calendario de ejecución de obra fuera del plazo contractual por el monto de **S/474 797,03**. Asimismo, ante el incumplimiento del plazo contractual acreditado debió descontarse en las valorizaciones mensuales, pago final o en la liquidación, la penalidad por mora, conforme lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala lo siguiente:

> *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*
> *(...)*
> ***Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".* Énfasis agregado**

En consecuencia, a través de la carta n.° 055-2020/RCCS-CE recibido el 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Billy Omar León Alanya subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural tomó conocimiento del informe n.° 035-2020/MDQ/CAMG/SO **(Apéndice n.° 35)**, donde el Supervisor de la obra le comunicó el incumplimiento del plazo de ejecución y penalizar al Contratista a partir del 23 de febrero de 2020, por el importe de S/28,354.60; así también, mediante memorando n.° 042-2020-MDQ/GM recibida el 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, fue comunicado sobre la carta n.° 025-2020-CSC/RC/JMQV recibida el 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, donde el Contratista presentó su descargo sobre aplicación de penalidades **luego de vencer su plazo contractual** el **22 de febrero de 2020**; de la misma forma, con memorando n.° 043-2020-MDQ/GM recibido el 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, tomó conocimiento de la carta n.° 026-2020-CSC/RC/JMQV recibido el 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, en la cual, el Contratista, argumentó la inaplicación de penalidades.

En ese contexto, el referido Subgerente no adoptó acción alguna para emitir respuesta a los citados documentos presentados por el Contratista, así como, para la aplicación de penalidad por mora a este, pese a haber sido comunicada por el Supervisor de la obra y los descargos del Contratista; puesto que, la demora en la culminación de la obra no se encontraba sustentado técnicamente al estar retrasado injustificadamente en 12.48%.

Situación que le permitió al Contratista continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a la penalidad por el importe de **S/474 797,03**. Cabe precisar que, de la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 006-2022-MDQ/GM emitido el 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, se corrobora que la Entidad no aplicó ninguna penalidad por mora.

d) Solicitud de ampliación excepcional de plazo (COVID-19) aprobada a falta de pronunciamiento de la Entidad, por 107 días calendario permitiéndole al Contratista continuar ejecutando la obra, sin ser sujeto a penalidad por S/239 610,95.

Mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra emitido el 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, se suspendió la obra por la declaratoria de Emergencia Sanitaria (COVID -19) decretada por el Gobierno mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM a partir del 16 de marzo de 2020; los mismos que fueron prorrogados mediante diversos decretos supremos dictadas por el Gobierno; por ello, con Decreto Legislativo n.° 1486, se dictaron medidas para la reactivación de las obras públicas; asimismo, mediante Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM se aprobó la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas, el cual, incluyó a las obras públicas. Emitiéndose para dicho fin la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486"

Además, conforme el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.°1486 "Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas", se estableció que la solicitud de ampliación de plazo debe contener como mínimo, entre otros, la cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la afectación de la ruta crítica de la obra; así también, en el numeral 7.2.1 de la Directiva n.°005-2020-OSCE/CD, señala lo siguiente:

> *"La solicitud de ampliación de plazo excepcional que **presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica**, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19."* **Énfasis agregado**

Por ello, habiéndose reactivado las obras en la fase 2 por la emergencia sanitaria, mediante carta n.° 034-2020/CSC/RC/JMQV recibido el 19 de junio de 2020 y adjuntos **(Apéndice n.° 64)**, el Contratista solicitó a la Entidad la ampliación excepcional de plazo[51] de 107 días calendario, computados del **30 de abril al 15 de agosto de 2020**, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6. CONCLUSIONES***
> - ***El consorcio Santa Cruz, manifiesta que le corresponde una ampliación de plazo excepcional de 107 días calendario.***
> - ***La ampliación de plazo está sustentada debido a que ha afectado la ruta crítica del programa GANTT y PERT CPM, afectando el plazo.***
> - *Para atender la ejecución de la obra, de acuerdo a los términos de la referencia, se requiere otorgar **una ampliación de plazo excepcional**, la misma que se ha determinado **en 107 días calendarios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva 005-2020-OSCE-CD**.*
> - *Finalmente, el plazo del contrato principal **venció el 30-04-2020** y con la ampliación de plazo excepcional de 107 d.c., **el nuevo plazo de vencimiento** del contrato sería el **15-08-2020.***
> *(...)".* **Énfasis agregado**

Estando a la solicitud de ampliación excepcional de plazo mediante carta n.° 034-2020/CSC/RC/JMQV[52] presentada por el Contratista, la Entidad se encontraba obligada a emitir su pronunciamiento en el plazo de 15 días calendarios de recibido la citada solicitud, es decir, como plazo máximo tuvo hasta el **4 de julio de 2020**, conforme lo establecido en el numeral 7.1.2 del numeral 7.1 de la Directiva n.°005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión", en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, que indica lo siguiente:

> "***Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra***.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[51] **En el ítem V. REFERENCIAS de la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD de** 19 de mayo de 2020. **ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486.** Define lo siguiente:

Ampliación excepcional de plazo: Procedimiento excepcional establecido por el Decreto Legislativo N° 1486 para la reactivación de las obras, que genera la extensión del plazo de ejecución contractual y el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales, considerando el impacto en plazo del Estado de Emergencia Nacional y la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

[52] Véase (**Apéndice n.° 64**)

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente". **(Énfasis agregado)**

Al respecto, si bien, la Entidad debía notificar su pronunciamiento al Contratista el 4 de julio de 2020; empero, como este fue un día sábado (un día inhábil) el plazo corre al primer día hábil siguiente[53], en virtud del cual, el plazo máximo para que la Entidad comunique su pronunciamiento al Contratista, fue el **6 de julio de 2020**. Según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
COMPUTO DE PLAZO PARA NOTIFICAR EL PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL.

Fecha de presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo	Fecha máxima para su pronunciamiento según la citada Directiva	Nueva fecha máxima (Código civil)	Comentario de la Comisión Auditora.
19/06/2020	04/07/2020	06/07/2020	La Entidad no emitió pronunciamiento a la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

Fuente: Directiva n.°005-2020-OSCE/CD
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a la documentación de la obra se corrobora que la Entidad no emitió respuesta en el plazo previsto a la citada solicitud de ampliación excepcional de plazo presentado por el Contratista; puesto que, según la memoria explicativa de la Liquidación Técnico y Financiero de la Obra, presentada a la Entidad por el Contratista con carta n.° 015-2021/CSC-R.C recibido el 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, señaló lo siguiente:

"... se solicitó una Ampliación de Plazo Excepcional como consecuencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo del 15 de marzo del 2020 por consecuencia del COVID – 19, ***quedo CONSENTIDA por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo establecido****".*
Énfasis agregado

Es así que, con carta n.° 097-2020-BOLA-SGIDUR/GM-MDQ recibido el 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, el señor Billy Omar León Alanya, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió la carta n.° 034-2020/CSC/RC/JMQV[54] sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contratista, al señor Renato Ciro Coronel Sánchez, consultor de supervisión de obra, recomendando evaluar y comunicar al Contratista sobre la ampliación excepcional de plazo; quien a su vez lo derivó al Supervisor. Por ello, el señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra, a través del informe n.° 056-2020/MDQ/CAMG/SO recibido el 29 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, comunicó al citado consultor de supervisión de obra, lo siguiente:

"(...)
El contratista, solicita ampliación excepcional de plazo por 107 d.c. cuya fecha de culminación indica 15 de agosto de 2020, además la cuantificación de los 107 d.c. solicitados no detalla en el informe técnico.
En el plazo de los 107 d.c. el contratista no detalla si está incluido el plazo para la implementación del plan de vigilancia para la prevención de la propagación del COVID-19, si fuera así, se debe detallar dicha cuantificación.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[53] Conforme el numeral 5 del artículo 183° del Código Civil, que indica: "El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente."
[54] Véase (**Apéndice n.° 64**)

*De lo expuesto; precedentemente, **la supervisión observa a la solicitud de ampliación excepcional de plazo** y exhorta al contratista detallar la cuantificación del plazo solicitado, en el informe técnico, independientemente que adjunte el cronograma de ejecución.*

6. CONCLUSIONES

- *La Supervisión observa a la solicitud de ampliación excepcional de plazo*
- *Debe precisar la causal, conforme a las normas vigentes.*

7. RECOMENDACIONES

- ***Al Contratista, detallar la cuantificación del plazo solicitado en el informe técnico.***
- ***Se recomienda presentar la ampliación excepcional de plazo solo por los 81 d.c. contados desde 16 de marzo al 04 de junio de 2020, y culminada la implementación del Plan de Vigilancia COVID, solicitar una segunda ampliación excepcional, por el plazo de implementación y para la culminación de los trabajos paralizados por el Estado de Emergencia.***
- *Al Representante Común, comunicar la decisión de la supervisión a la entidad dentro del plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria el D.L. n° 1486 y la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD y RLCE.*

(...)". **Énfasis agregado**

Al respecto, el citado informe fue comunicado a la Entidad por el consultor de supervisión de obra con carta n.° 088-2020/RCCS-CE recibido el 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 68)** y derivada el 3 de julio de 2020 por mesa de partes a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad mediante cuaderno de cargo[55] y recibido en la misma fecha. En virtud del cual, el señor Billy Omar León Alanya en su condición de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tuvo la obligación de pronunciarse sobre la procedencia o no de la solicitud de ampliación excepcional de plazo del contratista hasta el **6 de julio de 2020**, teniendo en cuenta que el supervisor mediante su informe observó la referida solicitud. Cabe precisar que, el informe presentado por la supervisión se efectuó en atención a lo requerido por el mismo Subgerente[56]. Es decir, tuvo pleno conocimiento de los citados hechos.

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2020-A/MDQ[57] emitido el **4 de julio de 2020 (Apéndice n.° 69)**, la Entidad dio por concluida la designación del señor Billy Omar León Alanya subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural a partir del 04 de julio de 2020; a razón de ello, la comisión auditora mediante oficio n.° 004-2023-CG/OC0411-AC emitido el 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, requirió información al señor Billy Omar León Alanya, sobre lo siguiente:

i) Si emitió respuesta a la carta n.° 088-2020/RCSS-CE donde el supervisor de obra en su informe n.° 056-2020/MDQ/CAMG/SO observó la ampliación excepcional de plazo presentada por el contratista;
ii) Si comunicó al que lo relevó en el puesto que estaba pendiente de comunicar al contratista la evaluación efectuada por el supervisor de obra contenida en dicha carta e informe
iii) Si efectuó entrega de cargo al cesar en sus funciones.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[55] Recepción que se encuentra confirmada por la señora Viviana Bianca Machaca Berrospi, asistenta de dicha subgerencia, mediante carta n.° 003-2023-VBMB/LC recibido el 20 de julio de 2023, donde, además, indicó que: "*... el ing. Billy Omar León Alanya, no recepcionaba los documentos en el cuaderno de registro, solo autorizaba que se le deje los documentos en su escritorio para su trámite correspondiente. En este tiempo que se estuvo trabajando con el ing. Billy Omar León Alanya, se venía acarreando varios documentos pendientes de los cuales no se daba solución ni respuesta alguna, de manera que se veía una deficiencia de parte del área, el alcalde decide dar su carta de cese...*" **(Apéndice n.° 39).**

[56] Carta n.° 097-2020-BOLA-SGIDUR/GM-MDQ recibido el 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 66).**

[57] De la verificación de la resolución y los cargos no se evidencia la fecha de recepción del acto resolutivo por el funcionario.

En atención a ello, con carta n.° 02-2023-BOLA recibido el 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, el señor Billy Omar León Alanya, absolvió el requerimiento de información indicando que no efectuó la entrega de cargo al no estar designado el nuevo Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y además señaló que no emitió respuesta a la carta n.° 088-2020/RCCS-CE **(Apéndice n.° 68)** al haber sido cesado en sus funciones; sin embargo, la carta n.° 088-2020/RCCS-CE **(Apéndice n.° 68)** que adjuntó el informe n.° 056-2020/MDQ/CAMG/SO **(Apéndice n.° 67)** ingresaron a la referida Subgerencia un día antes que cesara en el cargo, es decir, el 3 de julio de 2020; tenía competencia y obligación de tramitarla y pronunciarse, estando dentro del plazo para comunicar al Contratista el pronunciamiento de la supervisión sobre las observaciones respecto a la solicitud de ampliación excepcional de plazo; es más, tuvo pleno conocimiento que estaba en trámite el pronunciamiento de aceptación o rechazo de la referida solicitud por la Entidad; puesto que, mediante carta n.° 097-2020-BOLA-SGIDUR/GM-MDQ recibido el 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, fue el mismo quien solicitó a la supervisión de la obra, su pronunciamiento sobre dicha solicitud.

Evidenciándose de esta forma su responsabilidad dentro del trámite de la citada solicitud, la cual fuera aprobada por falta de pronunciamiento de la Entidad y quedando consentida en las condiciones propuestas por el Contratista; a pesar que, se encontraba observada dicha solicitud de ampliación excepcional de plazo por el supervisor de obra y comunicado al referido Subgerente quien por su función conocía de los plazos para emitir respuesta y no lo hizo.

Por otra parte, respecto a la entrega de su cargo indicó que no lo realizó; siendo confirmado por la asistenta[58] de dicha Subgerencia, mediante carta n.° 003-2023-VBMB/LC[59] de 20 de julio de 2023, quien indicó lo siguiente:

> *"Ing. Billy Omar León Alanya no realizó ninguna entrega de cargo de la subgerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural,* ***se fue dejando todo tal cual estaba los documentos****."* **Énfasis agregado**

Luego, la Entidad designó con Resolución de Alcaldía n.° 050-2020-A/MDQ emitido el 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, al señor Richard Maita Romaní como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a partir del **6 de julio de 2020**, notificado en la misma fecha a las 09:29 a.m.; por ello, la comisión de auditora requirió información[60] al referido Subgerente, sobre lo siguiente: si emitió respuesta a la carta n.° 088-2020/RCCS-CE recibido el 01 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 68)** sobre el trámite de solicitud de ampliación excepcional de plazo; por lo que, mediante carta n.° 001-2023-RMR-OCI.HYO recibido el 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, indicó lo siguiente:

> *"El plazo máximo de respuesta era el día 06 de julio del 2020 (mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°050-2020/MDQ), se me designa en el cargo,* ***comunicando que no se me realizó la entrega formal del cargo de mi antecesor (informe de estado situacional remitido a la Gerencia Municipal), no teniendo conocimiento de la referida carta.****"* **Énfasis agregado**

Si bien es cierto, el señor Richard Maita Romaní no recibió la entrega de cargo formalmente de su antecesor, donde se detalle el estado de la documentación pendiente de emitir respuesta; no obstante, en atribución a sus funciones, al asumir el cargo el 6 de julio de 2020, tenía el deber u obligación de

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

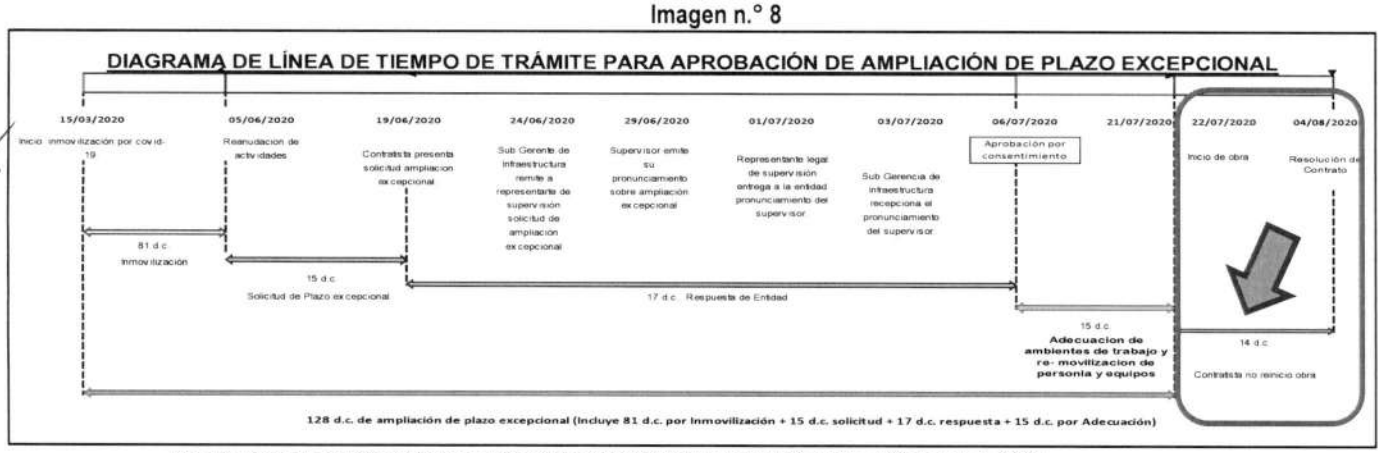
[58] Señora Viviana Bianca Machaca Berrospi, asistenta de la subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
[59] Véase **(Apéndice n.° 39)**.
[60] Mediante oficio n.° 006-2023-CG/OC0411-AC emitido el 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, la comisión auditora solicitó información al señor Richard Maita Romaní, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, indicando en el numeral 1, lo siguiente: *"…., se solicita informe documentadamente, si una vez asumida el cargo el 6 de julio de 2020, emitió respuesta a la carta n.° 088-2020/RCSS-CE, de ser afirmativa su respuesta, remitir la documentación correspondiente, de lo contrario, indicar los motivos.*

atender y tramitar los documentos pendientes y con plazo de vencimiento; puesto que, se encontraba dentro del plazo para emitir respuesta a la referida solicitud, y no lo hizo. Más aún, considerando que, la asistenta[61] de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 003-2023-VBMB/LC, señaló que comunicó[62] al citado Subgerente actual que existía documentos pendientes de responder. De esta forma se dio la aprobación de la ampliación de plazo excepcional de 107 días calendario, la cual quedó aprobada en las condiciones planteadas por el contratista según el 7.1.2 del numeral 7.1 de la Directiva n.°005-2020-OSCE/CD.

En ese sentido, a falta de pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia o no de la solicitud, la ampliación excepcional de plazo quedó **aprobada por 107 días calendario** a favor del Contratista, computable del **30 de abril al 15 de agosto de 2020**, y en las condiciones solicitadas y planteadas por esté, conforme lo indica el numeral 7.1.2 del numeral 7.1 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD[63]. Es de advertirse que el inicio de inmovilización por (COVID-19) decretado por el Gobierno Central fue el 15 de marzo de 2020, en ese sentido, se tiene el **periodo 16 de marzo al 29 de abril de 2020**, un total de 45 días calendario pendiente de pronunciamiento por la Entidad. En consecuencia, nuevamente se ha favorecido al **Contratista al otorgarle un plazo mayor al solicitado; es decir, 153 días calendarios en total[64], computados del 16 de marzo al 15 de agosto de 2020.**

Al respecto, la Especialista de la comisión auditora[65] determinó que los días justificados para la ampliación excepcional de plazo para el reinicio de obra, es de **128 días calendario**, computados del 15 de marzo al 21 de julio de 2020[66]; además, **no encontrándose justificado 14 días calendario del 22 de julio al 4 de agosto de 2020 (fecha de la resolución de contrato por el Contratista)**; considerando que, a dicha fecha no contaba con plazo contractual vigente, al haber **vencido su plazo de ejecución de la obra[67]**, conforme se detalla la cronología del trámite de la solicitud de ampliación excepcional de plazo y su aprobación, a continuación:

Imagen n.° 8



Fuente: Anexo IT n.° 52 del Informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023.

[61] Señora Viviana Bianca Machaca Berrospi, asistenta de la subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

[62] Con carta n.° 003-2023-VBMB/LC recibido el 20 de julio de 2023, la señora Viviana Bianca Machaca Berrospi, asistenta de la subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, indicó a la comisión auditora, que : *"... el día 06 de julio de 2020 el ing. Richard Maita Romani, asume como subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, de las cuales se le hace de conocimiento los documentos pendientes que dejo el ex sub gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, en su momento se le informo el estado situacional en la que nos encontrábamos".* **(Apéndice n.° 39).**

[63] *"La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, sin que la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente."*

[64] Comprende lo siguiente: Lo solicitado 107 días calendarios, más los 45 días que no se solicitó, ni hubo pronunciamiento al respecto por la entidad.

[65] Ingeniera Any Poma Condor, especialista de la comisión auditora, en el numeral b.1 del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)** desarrollo la cuantificación del plazo.

[66] Comprende los siguientes: Plazo de solicitud y respuesta de ampliación excepcional de plazo, así como, la adecuación para la implementación de ambientes de trabajo.

[67] Su plazo contractual venció el 22 de febrero de 2020.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Como se aprecia del cuadro precedente, para el reinicio de actividades por la pandemia (COVID -19), la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD estableció la ampliación excepcional de plazo y las actividades para inicio de la obra en materia de salud de los trabajadores; **los cuales, no representan labores técnicas propias de la obra**; por ello, considerando estas actividades la comisión auditora determinó que, al no existir pronunciamiento de la Entidad a la solicitud de ampliación excepcional de plazo del contratista, se otorgó 14 días de ampliación de plazo al contratista, computados del **22 de julio al 4 de agosto de 2020**, **pese a que esté, no contaba con sustento técnico**, mucho menos, a esa fecha contaba con plazo contractual vigente; al no haberse pronunciado en su oportunidad, lo que permitió al Contratista continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a penalidad, conforme lo determinado por la comisión auditora[68]. Dicha situación configura un retraso no justificado y su consecuente aplicación de penalidad, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
CÁLCULO DE PENALIDADES NO APLICADAS

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[69]	**Aplicación de fórmula para Penalidad Diaria**	**Penalidad diaria S/**	**Penalidad total:** (penalidad diaria x 14 días de retraso) **S/**
Fórmula: Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$ **Dónde: F = 0,15** para plazos mayores a sesenta (60) días.	$\frac{0,10 \times 13\,272\,735,13}{0,15 \times 517}$	17 115,07	**239 610,95**
Datos de la obra:			
Plazo de ejecución de obra: Monto contractual:	360 días calendarios S/15 311 484,35		
Para la aplicación de penalidad diaria se tendrá en consideración lo siguiente:	**S/17 115,07** (penalidad diaria) = (10% Monto contractual) * [**S/15 311 484,35**(Monto contractual) + **S/210 866,34**(Monto Adicional n.° 2) + **S/840 866,34** (Adicional n.° 3) + **S/69 384,77** (Adicional n.° 4) - **S/1 677 835,30** (Deductivo n.° 1)- **S/1 124 452,68** (Deductivo n.° 2) - **S/357 578,69** (Deductivo n.° 3)]) / (0,15* **517** [**360** (plazo contractual) + **30** (Ampliación de plazo n.° 4) +**20** (Ampliación de plazo n.° 5) + **107** (Ampliación de plazo excepciona)].		
Para la determinación del cálculo total por 14 días se tendrá en consideración lo siguiente:	**S/239 610,95** **= S/17 115,07** (penalidad diaria) * **14** (número de días penalizados).		

Fuente: Numeral b.2 del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, los Subgerentes de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, conforme al periodo que estuvieron en el cargo, no se pronunciaron y/o emitieron respuesta al Contratista sobre la evaluación de procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo dentro del plazo previsto, habiéndose aprobado 14 días calendario (del 22 de julio al 4 de agosto de 2020), pese a que, no cuenta con sustento técnico, es más, a esa fecha no contaba con plazo contractual vigente; lo cual, permitió al Contratista continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a penalidad por el importe de **S/239 610,95.**

e) Se otorgó 30 días calendario de plazo para la culminación de la obra mediante acta de conciliación, sin contar con un adecuado sustento técnico, mucho menos tener informe legal; lo cual permitió al Contratista continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a penalidad, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/485 291,96 por inaplicación de penalidad.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[68] Ingeniera Any Poma Condor, especialista de la comisión auditora, en el numeral b.2 del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**
[69] Artículo 133 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015

Mediante carta notarial n.° 005-2020-CONSORCIO SANTA CRUZ recibido el 4 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 75)**, el Contratista comunicó a la Entidad la Resolución Total del Contrato n.° 099-2018/GMMDQ, indicando lo siguiente:

> *"... **por el incumplimiento de sus obligaciones esenciales, por la demora en el pago de la Valorización de Mayores Metrados por el importe** de **S/.1,892,253.63 (Un millón ochocientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y tres y 63/100 soles)**, la misma que fue presentada mediante **Carta N° 337-2019/RCCS-CE** con fecha **19.12.2019** y subsanada mediante **Carta N° 004-2020/RCCS**, con fecha **08.01.2020** y nuevamente subsanada mediante **Carta N° 033-2020-CSC/RC/JMQ** con fecha **16.06.2020** ...".* **Énfasis agregado.**

Al respecto, a través de la carta n.° 025-2020-RMR-SGIDUR/GM-MDQ emitido el 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, el señor Richard Maita Romaní, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, remitió al señor Renato Ciro Coronel Sánchez, consultor de supervisión de obra, la referida carta notarial n.° 005-2020-CONSORCIO SANTA CRUZ **(Apéndice n.° 75)**; asimismo, con informe n.° 022-2020/MDQ-SGIDUR/RMR recibido el 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, el referido Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, informó al Gerente Municipal[70], sobre la resolución de contrato, concluyendo lo siguiente:

> *"**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**:*
> - *El contratista toma la decisión de resolver el contrato con la entidad, por incumplimiento de pago de mayores metrados, entendiéndose que será el quien será perjudicado. Se recomienda realizar un peritaje parcial (partidas de mayores metrados ejecutados) o total de obra. Para así garantizar los trabajos ejecutados a la fecha. Artículo 166, 166.3*
> - *A efectos de resolver el Contrato Total de Obra, se recomienda realizar el corte y saldo de obra para así dar continuidad a la ejecución de la obra. Artículo 167, 167.1"*

Por lo que, el señor Lino Rivera Contreras, alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2020-MDQ/A emitido el 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 78)** declaró resolver el Contrato n.° 099-2018/GMMDQ **(Apéndice n.° 4)** para la ejecución de la obra, teniendo como causal el incumplimiento de sus obligaciones, indicando en la parte resolutiva lo siguiente:

> *"... al no haber cumplido el CONSORCIO SANTA CRUZ con el REINICIO de la ejecución de la obra, la misma que le fuera comunicado de manera reiterativa a través de la Carta N° 112-2020-MDQ/GM diligenciado el 01 de agosto del 2020, a través de la Notaria Ciro Gálvez, al Jr. Lobato N° 611, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, al Representante común, señor Julio Miguel Quispe Vilca, señalándole que el REINICIO DE LA OBRA, se debiera hacer efectivo el lunes 03 de agosto del 2020."*

En ese sentido, existiendo controversia generado por la resolución de contrato de obra de forma sucesiva, por el Contratista y luego por la Entidad, el señor Lino Rivera Contreras, alcalde de la Entidad, presentó la Solicitud para Conciliar recibido el 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)** al Centro de Conciliación Extrajudicial "Innovación Social", indicando las pretensiones siguientes:

> *"**III PRETENSION**:*
> - *Que se disponga la validez de la Resolución del contrato promovida por la Municipalidad Distrital de Quilcas por incumplimiento de contrato por incumplir la fecha de reinicio de obra.*
> - *Que, se disponga la Nulidad de la resolución de contrato de fecha 04 de agosto promovido por el consorcio santa Cruz por la causal de incumplimiento de pago de mayores metrados derivadas de incumplimiento de obligaciones esenciales.*

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

[70] señor Anibal Paul Villaverde Rafael

- *Que, de ser el caso, se establezca la existencia de causales de resolución de contratos y se retrotraiga el cumplimiento del contrato hasta antes de la existencia de controversias planteadas por las partes.*
- *Que, de ser el caso, se disponga el sinceramiento de las obligaciones pendientes de pago por mayores metrados de parte de la Municipalidad Distrital de Quilcas a favor del Consorcio Santa cruz.*
- *Que, de ser el caso se disponga el pago efectivo de tales obligaciones sin intereses de ningún tipo debiendo fijarse el plazo del mismo*
- *Que de ser le caso, se fije fecha de reinicio de obra con la consecuente ampliación de plazo conforme a Ley.*
- *Que, se disponga el desistimiento del proceso arbitral iniciado por el consorcio Santa Cruz (...)."*

Seguidamente, la Conciliadora[71] cursó la Invitación Para Conciliar n.° 052-2020 emitido el 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, al Contratista y a la Entidad, programándose la audiencia de conciliación para el 10 de setiembre de 2020 para la búsqueda de la solución del conflicto.

Por ello, mediante carta n.° 070-2020-CONSORCIO SANTA CRUZ recibido el 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, el Contratista comunicó a la Entidad su propuesta conciliatoria, el cual, fue derivado a la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, en la misma fecha. Mediante informe n.° 054-2020/MDQ-SGIDUR/RMR[72] recibido el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 82)**, el señor Richard Maita Romaní, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, remitió al Gerente Municipal[73], la respuesta a la propuesta conciliatoria, indicando lo siguiente:

Cuadro n.° 10
PROPUESTA CONCILIATORIA DEL CONTRATISTA Y EVALUACION A CARGO DEL SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO RURAL

N°	CONTRATISTA Carta n.° 070-2020-CONSORCIO SANTA CRUZ (4 DE SETIEMBRE DE 2020)	ENTIDAD. Informe n.° 054-2020/MDQ-SGIDUR/RMR (7 DE SETIEMBRE DE 2020)	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA
1.3	*Que una vez haberse efectivizado el pago en su cuenta corriente, **EL CONSORCIO SANTA CRUZ,** se compromete a reiniciar los trabajos en un plazo máximo de 05 días calendario, contabilizados desde la fecha de haberse efectivizado el pago.*	*(...)* ***RSPTA**: Que a los días 05 días calendario de haberse realizado el depósito al CONSORCIO SANTA CRUZ (cuenta corriente de la empresa Mirmas Perú Contratistas Generales SAC); la empresa reiniciara los trabajos de la ejecución de obra **"CREACION Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN EL ANEXO DE COLPAR, RANGRA, ÑAHUIMPUQUIO Y LOS BARRIOS DE LLACTA, UNOIMARCA Y ZONA PERIMETRICA DE QUILCAS CAERCADO, DISTRITO DE QUILCAS – HUANCAYO JUNIN", con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.** (...)* **(Énfasis agregado)**	**El Subgerente indicó que, en un plazo de 30 días calendario para que el Contratista culmine la obra**, no observándose sustento alguno en su informe n.° 054-2020/MDQ-SGIDUR/RMR recibido el 7 de setiembre de 2020, solo concluye indicando que los plazos establecidos en la propuesta se **refieren a plazos máximos y normativos.**
1.7	*Que la demora en el pago de mayores metrados por el importe de **S/.1,892,253.63 (Un millón ochocientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y tres y 63/100 soles)**, genero atraso en la ejecución de algunas actividades de la ruta critica de ejecución de obra, por una causa no atribuible al contratista, ya que fue generada por un incumplimiento de las obligaciones esenciales de la ENTIDAD, no permitiendo al contratista cumplir con la programación de la obra (No pudo adquirir materiales, mano de obra y equipos según lo programado), ya que la programación de la obra se elaboró teniendo como uno de los condicionantes que la entidad debía pagar las valorizaciones al mes siguiente de ejecutados los trabajos, lo cual la Entidad INCUMPLIO,*	*(...)* ***RSPTA: Esta propuesta es IMPROCEDENTE, en esta etapa de conciliación, ya que el fin y objetivo del proceso conciliatorio refiere al pago de mayores metrados y reinicio de obra. El retraso injustificado que refiere el CONSORCIO SANTA CRUZ, será evaluado y cuantificado después del proceso de reinicio de obra.** Donde la Empresa Contratista realizará los sustentos técnicos de RETRASO JUSTIFICADO, (sustento que remitirá a la Entidad en un plazo de 05 días*	Declaró improcedente la solicitud de ampliar 95 días calendario

[71] Señora Nelly Beatriz Gave Barja
[72] Concluye de la forma siguiente:
"CONCLUSIONES- RECOMENDACIONES
- Que el objetivo principal de **solucionar la controversia que se tiene entre el Consorcio Santa Cruz y la Municipalidad Distrital de Quilcas, es el pago de mayores metrados y reinicio de obra (HECHOS QUE GENERARON EL CONFLICTO)** ..." **Énfasis agregado**
[73] Señor Aníbal Paul Villaverde Rafael

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

N°	CONTRATISTA Carta n.° 070-2020-CONSORCIO SANTA CRUZ (4 DE SETIEMBRE DE 2020)	ENTIDAD. Informe n.° 054-2020/MDQ-SGIDUR/RMR (7 DE SETIEMBRE DE 2020)	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA
	generándose un ATRASO JUSTIFICADO, y la obra no pudo culminarse dentro del plazo vigente (22.02.2020), y al amparo de lo establecido en el último párrafo del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones corresponde reconocer al ***CONSORCIO SANTA CRUZ****, la calificación como retraso justificado el plazo de 95 días calendario desagregado de la siguiente forma:* *22 días calendario, del 22 de febrero del 2020 al 15 de marzo de 2020.* *35 días calendario del 01 de julio del 2020 al 04 de agosto del 2020 (Fecha de resolución de contrato)* *38 días calendario los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de reinicio de obra establecida mediante la presente acta conciliatoria.* *Que este plazo de* ***95 días calendario*** *corresponde a una calificación de RETRASO JUSTIFICADO ..."* **(Énfasis agregado)**	*calendarios, caso contrario será sujeto a la penalidad de acuerdo a ley)"* **(Énfasis agregado)**	
1.8	*Que, para poder continuar con la ejecución de la obra luego de la Resolución de Contrato, y con la finalidad de evitar futuras controversias, es necesario definir la continuidad del plazo de ejecución de la obra, ya que según el acuerdo conciliatorio precedente solo hemos definido el plazo por el periodo del 22 de febrero del 2020, hasta el 15 de marzo del 2020, y del 01 de julio del 2020 al 04 de agosto de 2020, y el plazo para ejecutar las actividades faltantes (38 días calendario), los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de reinicio de los trabajos según los acuerdos de la presente acta conciliatoria; pero que existe un vacío en la continuidad del plazo que es necesario dejar definido mediante la presente acta conciliatoria, teniendo en cuenta que en este periodo también ocurrió un evento excepcional debido a la declaratoria de emergencia nacional (cuarentena), lo cual genero la aprobación de una ampliación excepcional de plazo del 16 de marzo del 2020, al 31 de junio de 2020, pero que existe aún un periodo de plazo generado por la paralización de la obra originado por la resolución de contrato, que también es necesario reconocer mediante la presente acta conciliatoria, y que este será cuantificado desde el 04 de agosto, hasta la fecha de reinicio real de la obra acordado mediante la presente acta conciliatoria, y como este plazo aún no tiene fecha conocida de culminación, es que se acuerda reconocer este plazo por paralización de obra por causas no atribuibles al contratista, el cual será contabilizado a parir del 04 de agosto del 2020, hasta la fecha de reinicio real de los trabajos, y se acuerda además que este mayor plazo no será materia de reconocimiento de gastos generales de ningún tipo a favor del contratista.*	*(...)* ***RSPTA: Esta propuesta es IMPROCEDENTE, en esta etapa de conciliación, ya que el fin y objetivo del proceso conciliatorio refiere al pago de mayores metrados y reinicio de obra. La ampliación de plazo que refiere el CONSORCIO SANTA CRUZ, será evaluado y cuantificado después del proceso de reinicio de obra****. Donde la empresa contratista realizará los sustentos técnicos de AMPLIACION DE PLAZO, (sustento que remitirá a la Entidad en un plazo de 05 días calendarios, caso contrario será sujeto a la penalidad de acuerdo a ley)"* **(Énfasis agregado)**	Se declaró improcedente

Fuente: Carta n.° 070-2020-CONSORCIO SANTA CRUZ e informe n.° 054-2020/MDQ-SGIDUR/RMR de 4 y 7 de setiembre de 2020, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, para la participación del señor Lino Rivera Contreras, alcalde de la Entidad en la audiencia de conciliación, el señor Richard Maita Romaní, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, señaló otorgar 30 días calendario a favor del Contratista para la culminación de la obra; asimismo, el Gerente Municipal[74], mediante memorando n.° 0122-2020-MDQ/GM recibido el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, solicitó al citado Subgerente, remitir informe detallado sobre reinicio de obra y propuesta para la conciliación con el contratista; por ello, el Subgerente con informe n.° 055-2020/MDQ-SGIDUR/RMR recibido el 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 84)**, informó al Gerente Municipal recomendando, lo siguiente:

"(...)
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- *(...)*
- *El plazo de ejecución para la culminación de obra será de 30 días calendarios.*
- *(...)"*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[74] Señor Anibal Paul Villaverde Rafael

Por lo expuesto, el Contratista comunicó a la Entidad su propuesta de conciliación siendo la controversia principal el pago de mayores metrados; asimismo, solicitó considerar como retraso justificado 95 días calendario, y después de reiniciado la obra cuantificar por el periodo de plazo generado por la paralización de obra, originado por la resolución de contrato desde el 4 de agosto 2020 hasta la fecha de reinicio real de la obra; al respecto, si bien, el señor Richard Maita Romaní, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural declaró improcedente estos 95 días calendarios solicitados; no obstante, señaló ampliar 30 días calendario a favor del contratista para la culminación de obra, indicando que son plazos máximos y normativos, cuando verificado los informes emitidos por el citado Subgerente no se aprecia cronogramas ni una evaluación técnica que sustente las partidas a ser ejecutadas por este plazo otorgado; más aún, considerando que la controversia principal fue el pago de mayores metrados y no ampliaciones de plazo, conforme fue señalado como argumento por el referido Subgerente para declarar improcedente los retrasos del Contratista solicitado en su propuesta conciliatoria, conforme los ítems n.os 1.7 y 1.8 del Cuadro n.° 10.

Asimismo, a la fecha que el señor Richard Maita Romaní, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, opinó a favor de que se le otorgue 30 días calendario de plazo a favor del Contratista, esté ya no contaba con plazo contractual vigente, conforme lo determinó la Especialista de comisión auditora[75], precisando lo siguiente:

> *"No hay un sustento técnico que justifique este plazo propuesto por el señor Richard Maita Romani, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, de otorgar 30 días de plazo para la culminación de obra, ya que el contratista no contaba con plazo contractual vigente desde 23 de febrero de 2020"*

A razón de ello, se requirió información mediante oficio n.° 006-2023-CG/OC0411-AC emitido el 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, al señor Richard Maita Romaní, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, sobre lo siguiente:

i) Cuáles fueron sus criterios técnicos de afectación o modificación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente para recomendar la aprobación de 30 días calendarios a favor del Contratista para el acto conciliatorio.
ii) Si solicitó al supervisor de obra informe técnico para dicho acto y si este contó con informe técnico y legal donde se evaluó la decisión de conciliar.

Habiéndose obtenido respuesta mediante carta n.° 001-2023-RMR-OCI.HYO recibido el 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, donde informó lo siguiente:

> *(...)*
> ***2.- De la conciliación***
> – *Se recibió la propuesta de conciliación por parte del contratista: del INFORME N° 054-2020/MDQ-SGIDUR/RMR,* ***se concluye que la propuesta refiere a plazo máximos y normativos*** *(...), INFORME N° 055-2020/MDQ-SGIDUR/RMR, se concluye el plazo mas no se determina, puesto que es información para determinar la continuidad de la obra.*
>
> – *Criterios o solicitud de información a la supervisión. Que Mediante CARTA 088-2020/RCCS-CE la Supervisión de Obra, remite el PRONUNCIAMIENTO SOBRE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO, la cual, no fue respondida por parte de la entidad. Cumpliéndose los plazos según ley. Motivo por la cual fue presentada como propuesta de plazo (se evaluó la ruta crítica y coordinación la Supervisión de obra) para el reinicio de obra, la cual debió de evaluarse en la conciliación realizada.*
> *(...)*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[75] Ingeniera Any Poma Condor, especialista de la comisión auditora, en el numeral d.2 del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**

Sobre el particular, el señor Richard Maita Romaní, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, indicó que: ***"...su propuesta se refiere a plazos máximos normativos y que fue una propuesta de plazo porque la Entidad no emitió pronunciamiento sobre la ampliación excepcional de plazo, deviniendo en afectación a la ruta crítica de la obra, según la evaluación efectuada en coordinación con la supervisión de obra"***; sin embargo, dicha evaluación no sustenta como arribó técnicamente a determinar y recomendar la aprobación de 30 días calendario a favor del Contratista para la culminación de la obra.

Asimismo, el referido Subgerente señaló que evaluó la afectación a la ruta crítica de la obra en coordinación con la supervisión de obra; no obstante, habiendo requerido información al señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de Obra; indicó en el numeral 6 de su carta n.° 001-2023/MDQ/CAMG/SO recibido el 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, lo siguiente:

> *"... **la supervisión no realizó opinión alguna debido a que la entidad no solicito la opinión técnica de la supervisión, esta Acta de conciliación se firmó entre la Entidad y el Contratista con una serie de acuerdos de ambas partes".*** **Énfasis agregado**

Precisar que, el citado Subgerente por su propia función se encuentra conminado al cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado, debiendo contar previamente para la conciliación con informe técnico y legal; puesto que, es necesario la evaluación previa del costo/beneficio que representa para la Entidad la suscripción de una conciliación, según lo establecido en el numeral 183.2 del artículo 183° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 183.- Conciliación***
> *(...)*
> ***183.2.*** *Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio.* ***Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.*** **Énfasis agregado**

Pese a lo expuesto, y con conocimiento de los citados hechos; el señor Lino Rivera Contreras, alcalde de la Entidad se interesó en solicitar la conciliación, suscribió el Acta de Conciliación con Acuerdo Total emitido el 10 de setiembre de 2020 (EXP. N° 083-2020) **(Apéndice n.° 86)**, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "INNOVACION SOCIAL" con el Contratista, acordando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SEGUNDO***. *– Las partes acuerdan que se disponga la Nulidad de las resoluciones de contrato efectuadas tanto por el Consorcio Santa Cruz, así como por la Municipalidad Distrital de Quilcas, por lo tanto, se retrotraiga la ejecución contractual hasta antes de la existencia de las controversias planteadas por las partes, a fin de computar los plazos para la continuidad y término de la obra.*
> ***TERCERO***. *– Las partes acuerdan que se disponga el reconocimiento de pago a cuenta de la Valorización de Mayores Metrados, hasta por el monto de s/.1400 000,00 sobre la base de los informes existentes de la Supervisión de obra... desembolso que deberá de hacerse efectivo en un plazo máximo de 5 días hábiles de haberse suscrito el Acta de Conciliación (...)"*
> *(...)*
> ***SEPTIMO***. *- EL CONSORCIO SANTA CRUZ, se compromete a culminar la obra* ***en 30 días calendarios****, computados a partir del reinicio de obra, lo cual determinara la fecha de término de obra vigente.*
> *(...)"* ***Énfasis agregado***

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Motivo por el cual, la comisión auditora mediante oficio n.° 007-2023-CG/OC0411-AC emitido el 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, requirió información al señor Lino Rivera Contreras, alcalde de la Entidad, mencione si el Acta de Conciliación con Acuerdo Total emitido el 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 86)** contó previamente con informe técnico y legal para participar y conciliar la ampliación de 30 días calendario a favor del Contratista; obteniendo respuesta mediante Escrito n.° 01 recibido el 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 88)**; donde señaló que, para arribar a la conciliación tuvo como fuente los informes emitidos por el Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural[76]

Al respecto, si bien los citados informes fueron emitidos por el señor Richard Maita Romaní, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural; sin embargo, estos no evidencian una evaluación técnica detallada donde se demuestre los días requeridos para la ejecución de partidas de la obra, mucho menos la afectación a los trabajos programados y a la ruta crítica de obra; puesto que, solo se limitó a recomendar 30 días para la culminación de obra, el mismo que se encuentra expuesto en las líneas precedentes.

Asimismo, el señor Lino Rivera Contreras alcalde de la Entidad señaló que para el acto conciliatorio contó también con el informe del Supervisor de obra; sin embargo, habiendo requerido información al respecto al señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra, señaló que no emitió opinión técnica[77]. Además, el referido Alcalde indicó que, para conciliar y aprobar los 30 días calendarios, contó con el informe técnico y legal indicando que se encuentran en la Entidad; no obstante, dichos informes no fueron adjuntados en su descargo; por lo que, mediante oficio n.° 041-2023-CG/OCI0411-AC emitido el 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 89)** se solicitó a la Entidad, remita la referida opinión legal, en respuesta a ello, con oficio n.° 282-2023/A-MDQ recibido el 7 de julio de 2023 remitió el informe n.° 095-2023-RCW-GM/MDQ emitido el 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, indicando que no se encontró ningún informe legal para la suscripción referida conciliación.

La comisión auditora con la finalidad de corroborar si la conciliación contó con informe legal, mediante oficio n.° 028-2023-CG/OC0411-AC emitido el 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, requirió información a la Asesora legal[78] de la Entidad de ese entonces, para que precise, si emitió el informe legal para intervenir y aceptar la propuesta en la audiencia de conciliación con el Contratista respecto a la citada obra; obteniendo respuesta con oficio n.° 01-2023/VAJF recibido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 92)**, donde indicó lo siguiente:

> *"... **mi persona no emitió informe legal para el acto conciliatorio señalado**, ni la Municipalidad Distrital de Quilcas me ha solicitado emitir opinión legal."* **Énfasis agregado**

Es así que, luego de la suscripción del acta de conciliación sin contar con un adecuado sustento técnico ni informe legal, mediante Acta de Reinicio de Obra emitido el 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, el señor Richard Maita Romaní, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez supervisor de obra y el residente de obra, reinician la ejecución de la obra para culminar el **20 de octubre de 2020**, según los 30 días calendario otorgados[79].

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[76] Informe n.° 055-2020/MDQ-SGIDUR/RMR recibido el 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 84)**, remitido a consecuencia del memorándum n.° 0122-2020-MDQ/GM recibido el 7 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.° 83)** y el informe n.° 054-2020-MDQ-SGIDUR/RMR recibido el 7 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.° 82)**.

[77] Numeral 6 de la carta n.° 001-2023/MDQ/CAMG/SO recibido el 15 de mayo de 2023, que: "... la supervisión no realizó opinión alguna debido a que la entidad no solicito la opinión técnica de la supervisión, esta Acta de conciliación se firmó entre la Entidad y el Contratista con una serie de acuerdos de ambas partes" **(Apéndice n.° 85).**

[78] Señora Victoria Agusta Juscamaita Fabian

[79] Mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de obra emitido el 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, se suspendió la ejecución de la obra, por la causal de falta de aprobación del adicional de obra n.° 5; es así que, a consideración de la Especialista de la comisión auditora determinó que dicho adicional de obra debió ser solicitado mediante cuaderno de obra el 20 de noviembre de 2019 y no recién el 20 de febrero de 2020, después de haber trascurrido 93 días calendario; situación que le permitió ganar tiempo al Contratista, puesto que, a pocos días de vencer

Finalmente, conforme se advierte del asiento de cuaderno de obra n.° 1028 emitido el 29 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, el residente de obra, comunicó al señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez, supervisor de obra, **la culminación de la obra y solicitó su recepción**; en virtud del cual, con el asiento de cuaderno de obra n.° 1029 emitido el 29 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 96)** el Supervisor de obra confirmó la culminación de la obra.

En consecuencia, el señor Richard Maita Romaní, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, con informe n.° 054-2020/MDQ-SGIDUR/RMR recibido el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 82)** e informe n.° 055-2020/MDQ-SGIDUR/RMR recibido el 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 84)**, **opinó a favor de otorgarle 30 días de plazo al Contratista para la culminación de la obra**, siendo aceptado por el señor Lino Rivera Contreras, alcalde de la Entidad, mediante Acta de Conciliación Con Acuerdo Total emitido el 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 86)**; a pesar que no contó con un adecuado sustento técnico, ni informe legal, denotando con ello un favorecimiento al Contratista. Asimismo, a dicha fecha, el Contratista no contaba con plazo contractual vigente; lo cual, permitió que se otorgue el citado plazo y no ser sujeto a la aplicación de penalidad[80], por el contrario, los citados servidores y/o funcionarios debieron considerar como un retraso injustificado y la consecuente aplicación de penalidad, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
CÁLCULO DE PENALIDADES NO APLICADAS.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[81]	**Aplicación de fórmula para Penalidad Diaria**	**Penalidad diaria S/**	**Penalidad total:** (penalidad diaria x 30 días de retraso) **S/**
Fórmula: Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$ **Dónde:** **F = 0,15** para plazos mayores a sesenta (60) días	$\frac{0,10 \text{ X } 13\,272\,735,13}{0,15 \text{ X } 435}$	16 176,40	**485 291,96**
Datos de la obra:			
Plazo de ejecución de obra: Monto contractual:	360 días calendarios S/15 311 484,35		
Para la aplicación de penalidad diaria se tendrá en consideración lo siguiente:	**S/16 176,40** (penalidad diaria) = (10% Monto contractual) * [**S/15 311 484,35** (Monto contractual) + **S/210 866,34** (Monto Adicional n.° 2) + **S/840 866,34** (Adicional n.° 3) + **S/69 384,77** (Adicional n.° 4) - **S/1 677 835,30** (Deductivo n.° 1)- **S/1 124 452,68** (Deductivo n.° 2) - **S/357 578,69** (Deductivo n.° 3)]) / (0,15* **547** [**360** (plazo contractual) + **30** (Ampliación de plazo n.° 4) + **20** (Ampliación de plazo n.° 5) + **107** (Ampliación de plazo excepciona) + **30** (Ampliación de plazo por conciliación)].		
Para la determinación del cálculo total por 30 días se tendrá en consideración lo siguiente:	**S/485 291,96** **= S/ 16,176.40** (penalidad diaria) * **30** (número de días penalizados).		

Fuente: Literal d.2 del Informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, los citados servidores y/o funcionarios con su accionar transgrediendo sus funciones propias de su cargo y contraviniendo la citada normativa de

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

su plazo contractual (22 de febrero de 2020) recién solicitó dicho adicional de obra; conforme lo señalado por la ingeniera Any Poma Condor, especialista de la comisión auditora, indicó en el literal d.2 del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

[80] Conforme lo determinado por la especialista de la comisión en el literal d.2 del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**

[81] Artículo 133 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Contrataciones del Estado, **le otorgaron 30 días de plazo al Contratista para la culminación de la obra**, mediante Acta de Conciliación Con Acuerdo Total, de 10 de setiembre de 2020; a pesar que no contó con un adecuado sustento técnico, ni informe legal, denotando con ello un favorecimiento al Contratista y ocasionaron perjuicio económico por el monto de S/485 291,96 por inaplicación de penalidades.

Los hechos descritos y desarrollados en la presente desviación contravienen lo establecido en las normativas siguientes:

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.**

"Artículo 132°. - Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133°. – Penalidad por mora en la ejecución de prestaciones.
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
b.1) *Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
b.2) *Para obras: F = 0.15*
(...)
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Artículo 169. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, ***siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***

170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...).

✓ **Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.**

Artículo 183.- Conciliación

183.2. *Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.*

✓ **Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, aprobado mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020.**

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS

7.1. Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el D.LEG

(...)

7.1.2. *Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.*

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente

(...)

7.2.1. *La solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19."*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

✓ **Contrato n.° 099-2018/GMMDQ de 5 de setiembre de 2018, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación y ampliación del servicio de saneamiento básico de agua potable y desagüe en el anexo de Colpar, Rangra, Ñahuinpuquio y los Barrios de Llacta, Unoimarca y zona perimétrica de Quilcas cercado, distrito de Quilcas – Huancayo – Junín".**

"CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad Diaria = 0.10 X monto vigente / F X plazo vigente en días

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;(...)

Los hechos expuestos se habrían originado por el accionar de los servidores y/o funcionarios de la Entidad, quienes quebrantando sus deberes funcionales, tramitaron, opinaron a favor de la aprobación de las solicitudes y aprobaron ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 sin que cumpla los requisitos de la normativa de Contrataciones del Estado, asimismo, permitieron que el Contratista continue ejecutando la obra cuando el plazo contractual se encontraba vencido sin aplicar penalidad por mora; así como, quedó aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo (COVID-19) por 107 días calendarios de plazo a falta de pronunciamiento de la Entidad y otorgaron 30 días calendario de plazo mediante acta de conciliación, a pesar que, no contó previamente con un adecuado sustento técnico, ni informe legal, de la evaluación de costo beneficio de la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación conforme lo establece la normativa de Contrataciones del Estado.

De esta forma se evidencio la trasgresión e incumplimiento de las causales, requisitos y/o procedimientos establecidos en la normativa aplicable y disposiciones contractuales, denotándose con ello un presunto interés en favorecer al Contratista; como consecuencia de su accionar, se generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/1 531 148,44 por inaplicación de penalidad. Cabe precisar que, de la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra[82], se corrobora que la Entidad no aplicó ninguna penalidad al respecto.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios conforme al **Apéndice n.° 97** del Informe de Auditoría; asimismo, los señores: Joel Valdez Ramos, Billy Omar León Alanya y Richard Maita Romaní no presentaron sus comentarios o aclaraciones; pese a haber sido notificados válidamente mediante las casillas electrónicas.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 97** del Informe de Auditoría.

1. **Joel Valdez Ramos,** identificado con DNI n.° 20072646, **subgerente de Infraestructura y Desarrollo** Urbano Rural, durante el periodo de 3 de setiembre al 27 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2019-A/MDQ emitido el 3 de setiembre de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDQ emitido el 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 98)**, a quién se notificó el 9 de noviembre de 2023 mediante Casilla Electrónica, la Cédula de Notificación n.° 00000001-2023-CG/GRJU emitido el 9 de noviembre de 2023, la Desviación de Cumplimiento en treinta y nueve

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[82] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 006-2022-MDQ/GM emitido el 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62).**

(39) folios, Motivos de la Comunicación en cuatro (4) folios y los documentos que sustentan en una carpeta OneDrive, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000067-2023-CG/GRJU emitido el 9 de noviembre de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha[83]; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones, por ello, no desvirtúa su participación, prevaleciendo los hechos comunicados.

Respecto al trámite de ampliación de plazo n.° 2 por 15 días calendario:

En su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, por haber, suscrito el informe n.° 007-2019-JVR-SGIDUR/GM-MDQ remitido el 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, opinando a favor de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por 15 días calendario, el cual fuera remitido a la Gerencia Municipal, adjuntado el informe técnico del supervisor de obra que se pronunció por la aprobación de la misma a favor del Contratista, para la emisión del acto resolutivo[84]. Permitió y/o admitió que el sustentó utilizado en la citada solicitud fuera la ejecución del saldo de 692,88 ml., de la partida de 01.09.05.02.01. EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL (0.45*1.00) que involucra 15 días calendario para su ejecución; pese a que, esta partida se encontraba culminada y valorizada al 100% conforme la valorización de obra n.° 10 del mes de agosto de 2019; el cual fue cancelado con los comprobantes de pago n.os 420, 422, 423 y 424-2019 emitidas el 30 de setiembre 2019 **(Apéndice n.° 20)**, incumpliendo lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Es decir, las citadas partidas ya habían sido ejecutadas el mes anterior a la fecha de presentación de la referida solicitud de ampliación de plazo. Además, existen anotaciones en el cuaderno de obra[85] donde el supervisor de obra se pronunció sobre la improcedencia de la referida solicitud, las cuales fueron adjuntadas en el expediente de la solicitud de ampliación de plazo con el cual emitió su informe.

En consecuencia, la citada solicitud no cumple el requisito de afectación a la ruta crítica y procedimiento que exige el artículo 169[86] y 170[87] del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF. Es decir, el sustento y/o atraso es atribuible al contratista, y no se advierte la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente[88] para su aprobación.

[83] Véase, **Apéndice n.° 97**

[84] Siendo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-A/MDQ de 19 de setiembre 2019 **Apéndice n.° 21**

[85] Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 350-2015-EF, ANEXO ÚNICO - ANEXO DE DEFINICIONES estableció lo siguiente:
Cuaderno de Obra: El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.

[86] **Artículo 169. Causales de ampliación de plazo**
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...) **(Énfasis agregado)**

[87] **Artículo 170.- procedimiento de ampliación de plazo**
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente **(art. 169 causales de ampliación de plazo)**, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**.
El inspector o **supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad** y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles,** contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad**. (...) **Énfasis agregado.**

[88] Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 350-2015-EF, ANEXO ÚNICO - **ANEXO DE DEFINICIONES** estableció lo siguiente:
Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Siendo aprobado la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por 15 días por el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-A/MDQ de 19 de setiembre 2019 **(Apéndice n.° 18)**.

Sin perjuicio de lo detallado, la comisión auditora evidenció que la ejecución de la obra se encontraba retrasada en 10,67 % y 19,96% desde los meses de julio y agosto de 2019, respectivamente; es decir, antes de la presentación de solicitud[89] y la aprobación de la referida ampliación de plazo n.° 2; la ejecución de la obra ya venía retrasada en su ejecución y que dicho retraso no tiene relación con la no disponibilidad de terreno conforme lo expuso la especialista de la comisión auditora[90].Habiéndose evidenciado de esta forma, el retraso no justificado en la ejecución de la obra imputable al contratista y su consecuente aplicación de penalidad según la cláusula décimo quinto del Contrato n.° 099-2018/GMMDQ de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**. Lo cual no lo hizo.

Por lo señalado, el citado funcionario intervino en razón de su cargo y de acuerdo a los hechos evidenciados durante la tramitación de la citada solicitud y suscripción de su informe opinó a favor de la referida aprobación de la solicitud de ampliación de plazo quebrantando sus deberes funcionales, lo que permitió al Contratista ampliar su plazo por 15 días calendarios del **27 de octubre al 10 de noviembre de 2019** a favor del Contratista para la ejecución de la obra, sin ser sujeto a penalidad por el importe de **S/384 569,87** en perjuicio económico de la Entidad.

Respecto al trámite de ampliación de plazo n.° 3 por 10 días calendario:

En su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, por haber, suscrito el informe n.° 074-2019-JVR-SGIDUR/GM-MDQ recibido el 08 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilcas, opinando a favor de la aprobación de la solicitud en los términos siguientes: ***"...ratificando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 10 días calendario"***; adjuntado el informe del supervisor de obra; **a pesar que**, la ejecución de mayores metrados no afectó a la ruta crítica de la obra, de esta forma transgredió lo establecido en el artículo el artículo 169[91] y 170[92] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF. Trámite que culminó con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-A/MDQ, emitido el 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, aprobando la ampliación de plazo n.° 3, por 10 días calendario a favor del Contratista.

Igualmente, la comisión auditora acreditó la existencia de frentes de trabajo conforme el detalle descrito en el cuadro denominado: "***PARTIDAS CONTRACTUALES SIN INICIAR EJECUCIÓN O INCONCLUSAS, CON***

[89] Carta n.° 063-2019-CSC/RL/MRCS recibido el 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15).**

[90] Literal a.1. del informe técnico n.° 002-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

[91] **Artículo 169. Causales de ampliación de plazo**
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...) **Énfasis agregado**

[92] **Artículo 170.- procedimiento de ampliación de plazo**
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente **(art. 169 causales de ampliación de plazo)**, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**.
El inspector o **supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad** y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles,** contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad**. (...) **Énfasis agregado.**

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

FRENTE DE TRABAJO", ubicado en el Informe de auditoría de cumplimiento; para el normal avance de la obra. En consecuencia, no existía afectación a la ruta crítica de la obra por ello, no procedía la citada aprobación de la solicitud de ampliación de plazo.

Sin perjuicio de lo detallado, la Comisión auditora corroboró de la documentación de obra que el Contratista venía retrasado en la ejecución de la obra en 8.77% al mes de octubre de 2019 permitiéndole con la citada aprobación ampliar su plazo del **10 al 20 de noviembre de 2019**. Coligiéndose que se trataría de un retraso no justificado del contratista por lo cual correspondería la aplicación de penalidad según la cláusula décimo quinto del Contrato n.º 099-2018/GMMDQ de 5 de setiembre de 2018.

Por lo señalado, el citado funcionario intervino en razón de su cargo y de acuerdo a los hechos evidenciados durante la tramitación de la citada solicitud y suscripción de su informe opinando a favor de la referida aprobación de la solicitud de ampliación de plazo lo cual permitió al contratista ampliar su plazo para la ejecución de la obra, sin ser sujeto a penalidad, ocasionado perjuicio económico por el importe de **S/251 128,32**, a la Entidad.

En consecuencia, se colige que el señor **Joel Valdez Ramos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural** tuvo pleno conocimiento de los trámites de ampliación de plazo n.ºs 2 y 3 cuyos sustentos no justifican su opinión para la aprobación, así como de los incidentes expuestos y desarrollados en el informe de auditoría, que por su propia función que desempeña en la Entidad y que se trataba de una obra de envergadura por tener la condición de garante parte de la Entidad para supervisar el proceso técnico y la ejecución de la misma; así como de controlar las labores y/o acciones del supervisor de obra; quebrantó sus funciones emitiendo opinión a favor de las solicitudes de ampliación de plazo con el fin de favorecer al contratista, lo cual denota una acción dolosa, por lo cual emitió los citados informes en los cuales se pronunció a favor de la aprobación de las citadas ampliaciones de plazo, los cuales fueron aprobados por el titular de la Entidad. Cabe precisar que, de la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra[93], se corrobora que la Entidad no aplicó ninguna penalidad por mora al respecto.

Por los hechos expuestos, se evidencia que el accionar del funcionario transgredió lo establecido en el artículo n.ºs 132°, 133°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015-EF; a su vez, la cláusula décimo quinto del contrato n.º 099-2018/GMMDQ emitido el 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**. De esa forma, incumplió sus funciones, prevista en el numeral 9 del artículo 94° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quilcas, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2012-A-MDQ emitido el 30 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 99)**, que señala, siendo lo siguiente: " ...las funciones del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. (...) *Dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución, por administración directa o por terceros, de obras de infraestructura urbanas y rurales".*

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[93] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 006-2022-MDQ/GM emitido el 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62).**

Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el literal a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16° *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señalan: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por lo tanto, de la evaluación efectuada a la participación del señor **Joel Valdez Ramos,** se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad[94] y responsabilidad penal.

2. **Lino Rivera Contreras,** identificado con DNI n.° 19958987, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilcas, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución n.° 3591-2018-JNE emitido el 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 100)**, a quién se notificó el 9 de noviembre de 2023 mediante Casilla Electrónica, la Cédula de Notificación n.° 00000002-2023-CG/GRJU emitido el 9 de noviembre de 2023, la Desviación de Cumplimiento en treinta y nueve (39) folios, Motivos de la Comunicación en dos (2) folios y los documentos que sustentan en una carpeta OneDrive, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000068-2023-CG/GRJU emitido el 9 de noviembre de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 97)**; motivo por el cual, mediante escrito n.° 01 recibido el 16 de noviembre de 2023, remitió sus comentarios o aclaraciones en dos folios (2), adjuntando diecisiete (17) folios anexos en copia simple; no desvirtuando su participación, prevaleciendo los hechos comunicados.

Respecto al trámite de ampliación de plazo n.° 2 por 15 días calendario:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

En su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilcas periodo (2019-2022) por haber, suscrito la Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-A/MDQ emitido 19 de setiembre 2019 **(Apéndice n.° 21)**, por el cual aprobó la ampliación de plazo n ° 2 por 15 días calendario, desde **27 de octubre del 2019 al 10 de noviembre del 2019**; pese a que, en el contenido del citado acto resolutivo indicaba de forma resaltada que no estaban consideradas como ruta crítica las partidas de captación Yula Uclo 1 y 2; por lo que, no correspondía su aprobación. Es de precisar que, de la sola lectura de la citada resolución de

[94] Con relación a la responsabilidad administrativa, los hechos irregulares descritos datan del 2019-2020, y el plazo de prescripción de la responsabilidad administrativa (PAD-ENTIDAD) en el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, en consecuencia, por el decurso del tiempo a la fecha (2024) transcurrió más de tres años, en ese sentido, la responsabilidad administrativa identificada se encuentra prescrita.

alcaldía podía advertir que existía incongruencia en lo sustentado para la aprobación de la referida solicitud de ampliación de plazo.

La comisión auditora evidenció que la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, se sustentó en la ejecución del saldo de 692,88 ml. de la partida de 01.09.05.02.01. EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL (0.45*1.00) que involucra 15 días calendario para su ejecución; pese a que, esta partida se encontraba culminada y valorizada al 100% conforme la valorización de obra n.° 10 del mes de agosto de 2019 y cancelada mediante comprobantes de pago n.os 420, 422, 423 y 424-2019 emitidas el 30 de setiembre 2019 **(Apéndice n.° 20)**. Es más, el contratista venía retrasado en la ejecución de la obra en 10,67 % y 19,96% desde los meses de julio y agosto de 2019, respectivamente; por lo que, es un retraso no justificado imputable al contratista, consecuentemente, no procedía la aprobación de la ampliación de plazo.

Es así que, la aprobación de la referida ampliación de plazo no se encuentra sustentada, por no acreditar la afectación a la ruta crítica como causal para su procedencia, conforme lo establece el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015. Es más, los hechos detallados configuran un atraso no justificado atribuible al contratista, evidenciándose un interés del citado funcionario en favorecer al Contratista permitiéndole continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a penalidad, lo cual, constituye perjuicio económico por el importe de **S/384 569,87** por inaplicación de penalidad.

Respecto a los 30 días calendario de plazo para la culminación de la obra otorgado mediante acta de conciliación:

Por haber suscrito el Acta de Conciliación con Acuerdo Total emitido el 10 de setiembre de 2020 (EXP. N° 083-2020) **(Apéndice n.° 86)**, en el cual otorgó un plazo de 30 días calendario al Contratista para culminar con la ejecución de la obra, a pesar que, no contó con un adecuado sustento técnico, ni informe legal donde se evalúe la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso, la expectativa de resolver la controversia a través de la conciliación, según lo exige **"Bajo responsabilidad"** en el numeral 183.2 del artículo 183° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

Habiéndose evidenciado que la invitación a conciliar fue iniciativa propia en su condición de Alcalde de la entidad, producto de la resolución de contrato por el Contratista, como por la Entidad a la cual representa; siendo los motivos, la demora en el pago de mayores metrados al Contratista y reinicio de la obra, pese a que, el plazo contractual estaba vencido; así como, sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones citada anteriormente, por cuanto se corroboró que la supervisión de obra[95], no emitió informe técnico, así como, no existió informe legal[96], previo para la conciliación, de esta forma acreditándose que tuvo un interés indebido en favorecer al citado contratista con el otorgamiento de 30 días de plazo, permitiéndole culminar con la ejecución de la obra, sin que le

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[95] Numeral 6 de su carta n.° 001-2023/MDQ/CAMG/SO recibido el 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, lo siguiente:
"... **la supervisión no realizó opinión alguna debido a que la entidad no solicito la opinión técnica de la supervisión, esta Acta de conciliación se firmó entre la Entidad y el Contratista con una serie de acuerdos de ambas partes".** Énfasis agregado

[96] Mediante oficio n.° 01-2023/VAJF recibido el 22 de junio de 2023, la asesora legal de ese entonces emitió respuesta al respecto, indicando lo siguiente:
"... **mi persona no emitió informe legal para el acto conciliatorio señalado**, ni la Municipalidad Distrital de Quilcas me ha solicitado emitir opinión legal." Énfasis agregado.

apliquen penalidad por mora. En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, con su accionar transgredio la citada normativa de Contrataciones del Estado, quebrantó sus funciones propias de su cargo y ocasionó perjuicio económico por el monto de **S/485 291,96** por inaplicación de penalidades. Cabe precisar que, de la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra[97], se corrobora que la Entidad no aplicó ninguna penalidad por mora al respecto.

Por los hechos expuestos, se evidencia que con su accionar transgredió los artículos n.os 169°, 170° y el numeral 183.2 del artículo 183° establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, a su vez, la cláusula décimo quinto del contrato n.° 099-2018/GMMDQ emitido el 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**. De esa forma, incumplió sus funciones previstas en el numeral 21 y 24 del artículo 20° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quilcas, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2012-A-MDQ emitido el 30 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 99)**, que señala lo siguiente: *"...funciones del alcalde: Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente" y "Las demás que le correspondan de acuerdo a ley".*

Así también, incumplió lo previsto en el literal a) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quilcas, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019-A/MDQ emitido el 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 101)**, que señala como funciones del alcalde: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos";* concordante con el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades , Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003, que establece como uno de las atribuciones del alcalde: *"... Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos."*

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Así también, incumplió el literal a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16° "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señalan: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.".*

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

[97] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 006-2022-MDQ/GM emitido el 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el señor **Lino Rivera Contreras,** se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

3. **Billy Omar León Alanya,** identificado con DNI n.° 20115741, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, durante el periodo de 27 de diciembre de 2019 al 4 de julio de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDQ emitido el 27 de diciembre de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2020-A/MDQ emitido el 4 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 102)**, a quién se notificó el 9 de noviembre de 2023 mediante Casilla Electrónica, la Cédula de Notificación n.° 00000003-2023-CG/GRJU emitido el 9 de noviembre de 2023, la Desviación de Cumplimiento en treinta y nueve (39) folios, Motivos de la Comunicación en tres (3) folios y los documentos que sustentan en una carpeta OneDrive, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000069-2023-CG/GRJU emitido el 9 de noviembre de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 97)**; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones, por ello, no desvirtúa su participación en los hechos comunicados.

Respecto al vencimiento del plazo contractual al 22 de febrero de 2020:

En su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, por no haber informado a la administración para la aplicación de penalidad por S/28,354.60 al Contratista, pese a que la supervisión con carta n.° 055-2020/RCCS-CE recibido el 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, puso de su conocimiento el informe n.° 035-2020/MDQ/CAMG/SO **(Apéndice n.° 35)**, emitido por el supervisor de la obra donde le comunicó el incumplimiento del plazo de ejecución y solicitó penalizar al Contratista a cargo de la ejecución de la obra a partir del 23 de febrero de 2020 por el citado importe. Lo cual no ejecutó.

Asimismo, mediante memorando n.° 042-2020-MDQ/GM recibida el 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, le fue comunicado la carta n.° 025-2020-CSC/RC/JMQV recibida el 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, donde el Contratista presentó su descargo sobre aplicación de penalidades luego de vencer su plazo contractual el 22 de febrero de 2020; de la misma forma, con memorando n.° 043-2020-MDQ/GM recibido el 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, tomó conocimiento de la carta n.° 026-2020-CSC/RC/JMQV recibido el 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, en la cual, el Contratista argumentó que no corresponde aplicarle penalidad; documentos que tuvo conocimiento y no los tramitó. Es decir, no se pronunció al respecto, así como, sin proceder con la aplicación de penalidad al contratista; de esta forma queda evidenciado su actuar doloso frente al incumplimiento de la aplicación de penalidad al contratista, así como de no pronunciarse sobre las cartas presentadas, de esta forma quebrantó sus deberes funcionales favoreciéndose al contratista con la inaplicación de penalidad en perjuicio de la Entidad.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

La Comisión Auditora determinó respecto a los argumentos utilizados por el contratista en las citadas cartas presentadas[98], que para la ejecución del adicional correspondían 45 días calendario y no 117 días calendario como lo indicó; por ello, al estar aprobados 30 días mediante la ampliación de plazo n.° 4, restaría 15 días para la ejecución del adicional; los cuales, debieron ser ejecutadas de forma paralela con los demás frentes de trabajo aprobados mediante la ampliación de plazo n.° 5 por 20 días calendario. En ese sentido, los argumentos esbozados en las citadas cartas carecen de veracidad para evitar la aplicación de penalidad.

[98] Cartas n.os 025 y 026-2020-CSC/RC/JMQV **(Apéndice n.°s 45 y 50).**

Sin perjuicio de lo señalado, la comisión auditora evidencio que el Contratista a diez (10) días del vencimiento del plazo contractual (22 de febrero de 2020), la ejecución de la obra estaba retrasada, teniendo a esa fecha un avance físico acumulado ejecutado de 80.66% conforme fue advertido por el Especialista en asistencia técnica– PNSU, Centro de Atención al Ciudadano Junín del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante **Acta de Visita de Seguimiento de 13 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 59)** y que existe pendientes de culminar algunos componentes de la obra conforme se desarrolla en el informe de auditoría. De igual forma, a tres (3) días de culminar el plazo contractual existían trabajos pendientes de culminar, conforme se corrobora en el **Acta de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales Esenciales, recibido el 19 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 60)**, suscrita por el especialista[99] en asistencia técnica – PNSU, Centro de Atención al Ciudadano Junín del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en compañía del señor Carlos Adrián Medina Gutiérrez supervisor de obra, **señor Billy Omar León Alanya** subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y el Gerente Municipal. Así también, la Especialista de la comisión auditora identificó que, al mes de febrero de 2020, el Contratista se encontraba atrasado en 12.48%, según consta en el numeral a.1.5 del del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

En consecuencia, el Contratista al mes de febrero 2020 se encontraba atrasado en un 12.48% siendo imposible que culminará la obra a dicha fecha (22 de febrero de 2020); pese a ello, en su condición de funcionario permitió que continue ejecutando la obra, pese haber vencido el plazo contractual al 22 de febrero de 2020, sin que fuera aplicado penalidad por mora por 22 días[100]. De esta forma quebrantó sus deberes funcionales para favorecer al contratista otorgándole mayor plazo y sin la aplicación de penalidad que ya le había advertido el supervisor de obra mediante el citado informe técnico donde indicó que el Contratista incurrió en penalidad por mora. Situación que le permitió al Contratista continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a la penalidad, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/474 797,03 por inaplicación de penalidad. Cabe precisar que, de la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra[101], se verificó que la Entidad no aplicó penalidad por mora al respecto.

Respecto a la solicitud de ampliación excepcional de plazo (COVID-19) aprobada a falta de pronunciamiento de la Entidad por 107 días calendario:

En su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, por no haberse pronunciado sobre la procedencia o no, dentro del plazo de 15 días calendarios[102] de la solicitud de ampliación excepcional de plazo[103], con carta n.° 034-2020/CSC/RC/JMQV **(Apéndice n.° 64)** por 107 días calendario presentado por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra; a pesar que, contó con la

[99] Señor Fernando Garcia Quiroz

[100] La penalidad a aplicarse es del 23 de febrero al 15 de marzo de 2020 (22 días calendarios)

[101] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 006-2022-MDQ/GM emitido el 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**

[102] **COMPUTO DE PLAZO PARA NOTIFICAR EL PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL** (15 días calendarios).

Fecha de presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo	Fecha máxima para su pronunciamiento	Nueva fecha máxima (Código civil)	Comentario de la Comisión Auditora.
19/06/2020	04/07/2020	06/07/2020	No emitió pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo excepcional.

Fuente: Directiva n.°005-2020-OSCE/CD

[103] Numeral 7.1.2 del numeral 7.1 de la Directiva n.°005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión", en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, que indica lo siguiente:

*"**Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.***

***La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente**".* Énfasis agregado

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

opinión de la supervisión de la obra mediante carta n.° 088-2020/RCCS-CE **(Apéndice n.° 68)**, el cual, adjuntó el informe n.° 056-2020/MDQ/CAMG/SO **(Apéndice n.° 67) donde el Supervisor de obra observó la "solicitud de ampliación excepcional de plazo y exhorta al contratista detallar la cuantificación del plazo solicitado, en el informe técnico, independientemente que adjunte el cronograma de ejecución"**; más aún, cuando tuvo pleno conocimiento por su propia función y haber solicitado nuevamente el pronunciamiento a la supervisión de la obra sobre la referida ampliación excepcional de plazo a través de la carta n.° 097-2020-BOLA-SGIDUR/GM-MDQ **(Apéndice n.° 66)**. Es de precisar que, estuvo laborando en la entidad en el citado cargo hasta el 04 de julio de 2020, dentro del plazo para la atención y pronunciamiento de la referida solicitud de ampliación excepcional de plazo. Y no lo hizo.

Por ello, la citada solicitud de ampliación excepcional de plazo quedó aprobada por disposición de la citada directiva, ampliándose excepcionalmente el plazo por el periodo: **del 15 de marzo al 15 de agosto de 2020** en las condiciones previstas por el Contratista; sin embargo, la comisión auditora determinó que los días justificados para la citada ampliación excepcional de plazo para el reinicio de obra, asciende a 128 días calendario, computados **del 15 de marzo al 21 de julio de 2020**; los cuales comprenden, la ampliación excepcional de plazo, plazo de solicitud y respuesta de ampliación de excepcional de plazo, así como, la adecuación para la implementación de ambientes de trabajo; **no encontrándose justificado 14 días calendario del 22 de julio al 4 de agosto de 2020** (fecha de la resolución de contrato por el contratista).

Para el reinicio de actividades por la pandemia (COVID-19), la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD **estableció la ampliación excepcional de plazo y las actividades para inicio de la obra en materia de salud de los trabajadores**; **los cuales, no representan labores técnicas propias de la obra**; por ello, considerando estas actividades **la comisión auditora determinó que, al no existir pronunciamiento de la Entidad a la solicitud de ampliación excepcional de plazo del contratista, se otorgó 14 días de ampliación al contratista, computados del 22 de julio al 4 de agosto de 2020, pese a que, no contaba con sustento técnico** (de responsabilidad del contratista), mucho menos, a esa fecha contaba con plazo contractual vigente; lo que permitió al contratista continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a penalidad, conforme lo determinado por la especialista de la comisión auditora[104]. Dicha situación configura como un retraso no justificado y su consecuente aplicación de penalidad.

En consecuencia, queda evidenciado que el señor Billy Omar León Alanya, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, no emitió respuesta sobre la procedencia o no de la solicitud de ampliación excepcional de plazo dentro del plazo previsto, al Contratista, quedando aprobado 14 días calendario del **22 de julio al 4 de agosto de 2020**, el mismo que, no cuenta con sustento técnico, más aún, cuando no se contaba con plazo contractual vigente; favoreciéndole de esta forma al contratista continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a penalidad. En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, con su accionar doloso contraviniendo la citada normativa ocasionó perjuicio económico por el monto de **S/239 610,95** por inaplicación de penalidades. Cabe precisar que, de la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra[105], se corrobora que la Entidad no aplicó ninguna penalidad al respecto.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Al respecto, se advierte que transgredió lo establecido en el artículo n.os 132 y 133 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015-EF; la cláusula décimo quinto del contrato n.º 099-2018/GMMDQ emitido el 5 de setiembre de 2018 y los Ítems 7.1.2 y 7.2.1 del numeral 7.1 de la Directiva n.°005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos

[104] Ingeniera Any Poma Condor, especialista de la comisión auditora, en el numeral b.2 del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31).**

[105] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 006-2022-MDQ/GM emitido el 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62).**

de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 53° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quilcas, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019-A/MDQ emitido el 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 101)**, que señala como funciones del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural: *"Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras municipales (...)"*.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, **que establecen:** ***"Son obligaciones de los servidores: a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el literal a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16° *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señalan: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*.

Por lo tanto, de la evaluación efectuada a la participación del señor **Billy Omar León Alanya,** se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad[106] y responsabilidad penal.

4. **Richard Maita Romaní,** identificado con DNI n.° 40804074, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, durante el periodo **de 6 de julio de 2020 al 1 de setiembre de 2021**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 050-2020-A/MDQ emitido el 6 de julio de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-2021-A/MDQ emitido el 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 103)**, a quién se notificó el 9 de noviembre de 2023 mediante Casilla Electrónica, la Cédula de Notificación

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[106] Con relación a la responsabilidad administrativa, los hechos irregulares descritos datan del 2019-2020, y el plazo de prescripción de la responsabilidad administrativa (PAD-ENTIDAD) en el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, en consecuencia, por el decurso del tiempo a la fecha (2024) transcurrió más de tres años, en ese sentido, la responsabilidad administrativa identificada se encuentra prescrita.

n.° 00000004-2023-CG/GRJU emitido el 9 de noviembre de 2023, la Desviación de Cumplimiento en treinta y nueve (39) folios, Motivos de la Comunicación en dos (2) folios y los documentos que sustentan en una carpeta OneDrive, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000070-2023-CG/GRJU emitido el 9 de noviembre de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 97)**; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones, por ello, no desvirtúa su participación en los hechos comunicados.

Respecto a la solicitud de ampliación excepcional de plazo (COVID-19) aprobada a falta de pronunciamiento de la Entidad, por 107 días calendario:

En su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, al haber asumido el cargo el 6 de julio de 2020, no emitió respuesta a la solicitud de ampliación excepcional de plazo presentada por el contratista con carta n.° 034-2020/CSC/RC/JMQV **(Apéndice n.° 64),** pese a que, se encontraba dentro del plazo[107] establecido para efectuarlo (último día del plazo); puesto que, la solicitud de ampliación se encontraba observada por el Supervisor de obra mediante informe n.° 056-2020/MDQ/CAMG/SO **(Apéndice n.° 67)** y comunicado a la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural mediante carta n.° 088-2020/RCCS-CE **(Apéndice n.° 68)**. Es de precisar que, el funcionario al asumir el cargo, está en la obligación de atender los activos y pasivos; proseguir con el trámite los documentos pendientes y con plazo de vencimiento; puesto que, se encontraba dentro del plazo para emitir respuesta a la referida solicitud, y no lo hizo. Más aún, considerando que, la asistenta[108] de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 003-2023-VBMB/LC **(Apéndice n.° 39),** señaló que comunicó[109] al actual Subgerente que existía documentos pendientes de responder.

De esta forma se dio la aprobación de la ampliación de plazo excepcional de 107 días calendario, al no emitir respuesta al Contratista dentro del plazo previsto, quedando aprobada en las condiciones planteadas por el contratista según el 7.1.2 del numeral 7.1 de la Directiva n.°005-2020-OSCE/CD.

Por ello, la citada solicitud de ampliación excepcional de plazo quedó aprobada por disposición de la citada directiva, ampliándose excepcionalmente el plazo por el periodo: **del 15 de marzo al 15 de agosto de 2020** en las condiciones previstas por el Contratista; sin embargo, la comisión auditora determinó que los días justificados para la citada ampliación excepcional de plazo para el reinicio de obra, asciende a 128 días calendario, computados **del 15 de marzo al 21 de julio de 2020**; los cuales comprenden, la ampliación excepcional de plazo, plazo de solicitud y respuesta de ampliación de excepcional de plazo, así como, la adecuación para la implementación de ambientes de trabajo; **no encontrándose justificado 14 días calendario del 22 de julio al 4 de agosto de 2020** (fecha de la resolución de contrato por el Contratista).

[107] **COMPUTO DE PLAZO PARA NOTIFICAR EL PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL** (15 días calendarios).

Fecha de presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo	Fecha máxima para su pronunciamiento	Nueva fecha máxima (Código civil)	Comentario de la Comisión Auditora.
19/06/2020	04/07/2020	06/07/2020	No emitió pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo excepcional.

Fuente: Directiva n.°005-2020-OSCE/CD

[108] Señora Viviana Bianca Machaca Berrospi, asistenta de la subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

[109] Con carta n.° 003-2023-VBMB/LC recibido el 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, la señora Viviana Bianca Machaca Berrospi, asistenta de la subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, indicó a la comisión auditora, que : *"... el día 06 de julio de 2020 el ing. Richard Maita Romani, asume como subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, de las cuales se le hace de conocimiento los documentos pendientes que dejo el ex sub gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, en su momento se le informo el estado situacional en la que nos encontrábamos".*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Para el reinicio de actividades por la pandemia (COVID-19), la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD **estableció la ampliación excepcional de plazo y las actividades para inicio de la obra en materia de salud de los trabajadores**; **los cuales, no representan labores técnicas propias de la obra**; por ello, considerando estas actividades **la comisión auditora determinó que, al no existir pronunciamiento de la Entidad a la solicitud de ampliación excepcional de plazo del contratista, se otorgó 14 días de ampliación de plazo al contratista, computados del 22 de julio al 4 de agosto de 2020**, pese a que este, no contaba con sustento técnico (de responsabilidad del Contratista), mucho menos, a esa fecha contaba con plazo contractual vigente; lo que permitió al Contratista continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a penalidad, conforme lo determinado por la especialista de la comisión auditora[110]. Dicha situación configura como un retraso no justificado y su consecuente aplicación de penalidad.

En consecuencia, queda evidenciado que el señor **Richard Maita Romaní**, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, no emitió respuesta sobre la procedencia o no, de la solicitud de ampliación excepcional de plazo dentro del plazo previsto al Contratista, quedando aprobado 14 días calendario del **22 de julio al 4 de agosto de 2020**, el mismo que, no cuenta con sustento técnico, más aún cuando no se contaba con plazo contractual vigente; favoreciéndole de esta forma al Contratista continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a penalidad. En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, con su accionar doloso contraviniendo la citada normativa, ocasionó perjuicio económico por el monto de S/239 610,95 por inaplicación de penalidades.

Respecto a que se otorgó 30 días calendario de plazo para la culminación de la obra mediante acta de conciliación:

En su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, **por haber suscrito el informe n.° 054-2020/MDQ-SGIDUR/RMR recibido el 7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 82) e informe n.° 055-2020/MDQ-SGIDUR/RMR recibido el 9 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 84), respectivamente**; en el cual, opinó otorgarle 30 días calendario de plazo a favor del Contratista, para el acto conciliatorio; a pesar que, no se encontraba sustentado técnicamente este otorgamiento de días para la culminación de la obra.

Puesto que, de la verificación de los citados informes, de su evaluación no se evidencia la modificación a la ruta crítica del programa de ejecución vigente, causal para considerarse como una ampliación de plazo, conforme lo establecido en el artículo 169[111] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015. Limitándose solo a indicar que, el plazo de 30 días calendario otorgados son: "**plazos máximos y normativos.**"

Asimismo, el referido Subgerente señaló que evaluó la afectación a la ruta crítica de la obra en coordinación con la supervisión de obra; no obstante, este mencionó que no se le solicitó ninguna opinión y que el Acta de Conciliación lo suscribieron la Entidad y el Contratista; por lo que, el otorgamiento de 30 días calendario para la culminación de la obra, no contó con un adecuado sustento técnico, mucho menos contó con informe legal, según lo exige lo establecido en el numeral 183.2 del artículo 183° del Decreto

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[110] Ingeniera Any Poma Condor, especialista de la comisión auditora, en el numeral b.2 del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31).**

[111] ***Artículo 169. Causales de ampliación de plazo***
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, ***siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación****:*
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...) **(El énfasis es agregado)**

Supremo n.° 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala: "*Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar (...).* ***Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.***"[112]. Es más, la invitación a conciliar fue producto de la resolución de contrato por la demora en el pago de mayores metrados al Contratista; por ello, las partes debieron conciliar bajo estos extremos; sin embargo, recomendó 30 días calendario de plazo a favor del contratista, cuando no era tema de controversia.

Por lo que, queda evidenciado que el señor **Richard Maita Romaní**, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, en mérito a sus funciones, recomendó los 30 días calendario para la culminación de la obra para la conciliación a favor del Contratista, a pesar que no contó con una adecuado sustento técnico ni informe legal[113], más aún, considerando que a dicha fecha[114] la obra no contaba con plazo contractual vigente; situación que permitió que el Alcalde suscriba el Acta de Conciliación con Acuerdo Total emitido el 10 de setiembre de 2020 (EXP. N° 083-2020) **(Apéndice n.° 86)**, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "INNOVACION SOCIAL" con el Contratista.

En consecuencia, el señor **Richard Maita Romaní**, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, con informe n.° 054-2020/MDQ-SGIDUR/RMR recibido el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 82)** e informe n.° 055-2020/MDQ-SGIDUR/RMR recibido el 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 84)**, opinó a favor de otorgarle 30 días de plazo al Contratista para la culminación de la obra, lo cual, fue aceptado por el señor Lino Rivera Contreras, alcalde de la Entidad, mediante Acta de Conciliación Con Acuerdo Total emitido el 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 86)**; a pesar que no contó con un adecuado sustento técnico, ni informe legal, denotando con ello un favorecimiento al Contratista. Asimismo, a dicha fecha, el Contratista no contaba con plazo contractual[115] vigente; lo cual, permitió que se otorgue el citado plazo y no aplicarle penalidad, por el contrario, debió considerarse como un retraso injustificado y la consecuente aplicación de penalidad.

Por lo detallado precedentemente, así como, contraviniendo la citada normativa de Contrataciones del Estado, ocasionó perjuicio económico por **S/485 291,96** por inaplicación de penalidades, en perjuicio económico de la Entidad.Cabe precisar que, de la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra[116], se corrobora que la Entidad no aplicó ninguna penalidad al respecto.

Por los hechos expuestos, se evidencia que el accionar del funcionario transgredió lo establecido en el artículo n.os 132°, 133° y numeral 183.2 del artículo 183° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015-EF; la cláusula décimo quinto del contrato n.° 099-2018/GMMDQ emitido el 5 de

[112] Énfasis agregado

[113] Previamente para la conciliación el titular de la entidad y/o funcionario designado debe contar bajo responsabilidad con informe técnico y legal; puesto que, es necesario la evaluación previa del costo/beneficio que representa para la Entidad, según lo establecido en el numeral 183.2 del artículo 183° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 183.- Conciliación***
> *(...)*
> ***183.2.*** *Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio.* ***Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.*** **(Énfasis agregado)**

[114] 9 de setiembre de 2020

[115] El plazo contractual venció el 22 de febrero de 2020

[116] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 006-2022-MDQ/GM emitido el 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62).**

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

setiembre de 2018 y los Ítems 7.1.2 y 7.2.1 del numeral 7.1 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 53° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quilcas, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019-A/MDQ emitido el 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 101)**, que señala como funciones del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural: *"Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras municipales (...)".*

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Así también, el literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16º *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.".*

Por lo tanto, de la evaluación efectuada a la participación del señor **Richard Maita Romaní,** se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad[117] y responsabilidad penal.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[117] Con relación a la responsabilidad administrativa, los hechos irregulares descritos datan del 2019-2020, y el plazo de prescripción de la responsabilidad administrativa (PAD-ENTIDAD) en el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, en consecuencia, por el decurso del tiempo a la fecha (2024) transcurrió más de tres años, en ese sentido, la responsabilidad administrativa identificada se encuentra prescrita.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

"Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "**SERVIDORES Y/O FUNCIONARIOS TRAMITARON Y APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO NOS 2 Y 3 DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA, PESE A QUE, NO CUMPLE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ASIMISMO PERMITIERON QUE SE CONTINUE EJECUTANDO LA OBRA FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL SIN APLICAR PENALIDAD POR MORA, OTORGARON AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO (COVID.19) APROBADA A FALTA DE PRONUNCIAMIENTO Y OTORGARON PLAZO PARA LA CULMINACION DE LA OBRA MEDIANTE ACTA DE CONCILIACION SIN UN ADECUADO SUSTENTO TÉCNICO, NI INFORME LEGAL, A FAVOR DEL CONTRATISTA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 531 148, 44 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- ✓ **Renato Ciro Coronel Sánchez**, identificado con DNI n.° 09591709, **consultor de supervisión de obra,** según contrato n.° 103-2018-A/MDQ emitido el 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, para la supervisión de la referida obra, periodo del 14 de setiembre de 2018 al 29 de noviembre de 2020.

 En su condición de consultor de supervisión de obra, incumplió sus obligaciones, pues el supervisor de obra **(Carlos Adrián Medina Gutiérrez), opinó a favor** de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por 15 días calendario y ampliación de plazo n.° 3 por 10 días calendario, mediante el Informe Técnico de Ampliación de Plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 17)** e informe n.° 162-2019/MDQ/CAMG/SO **(Apéndice n.° 24)**, los cuales, fueron tramitados ante la Entidad para su aprobación, mediante la carta n.° 251-2019/RCCS-CE recibido el 5 setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)** y carta n.° 300-2019/RCCS-CE recibido el 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, pese a que, no cumplían los requisitos que exige el artículo 169° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, para que finalmente estas fuesen aprobadas mediante resolución de alcaldía n.° 099-2019-A/MDQ emitido el 19 de setiembre 2019 **(Apéndice n.° 21)** y Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-A/MDQ, emitido el 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, respectivamente.

 De esa forma quebrantaron e incumplieron sus obligaciones contractuales y ocasionando perjuicio económico por el monto de **S/384 569,87 y S/251 128,32**, respectivamente, haciendo un total de **S/635 698,19** por el no cobro de penalidad al contratista. Cabe precisar que, de la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra[118], se corrobora que la Entidad no aplicó ninguna penalidad al respecto.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[118] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 006-2022-MDQ/GM emitido el 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62).**

- ✓ **Carlos Adrián Medina Gutiérrez**, identificado con DNI n.° 21563780, supervisor de obra; según contrato n.° 103-2018-A/MDQ de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, para la supervisión de la referida obra, **(Apéndice n.° 6)**, quien intervino a razón de su cargo en los siguientes:

 - **Respecto al trámite de ampliación de plazo n.° 2 por 15 días calendario:**

 En su condición de supervisor de obra, por haber, suscrito el Informe Técnico de Ampliación de Plazo n. ° 2, por 15 días calendario donde concluyó[119] entre otros puntos; "**aprobar *la ampliación n.° 02, por 15 días calendario,*** *sin el reconocimiento de mayores gastos generales; (...)*" **entendiéndose que**, opinó a favor de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo; en el cual, utilizó como sustento la ejecución del saldo de 692,88 ml., de la partida de 01.09.05.02.01. EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL (0.45*1.00) que involucra 15 días calendario para su ejecución; pese a que, esta partida se encontraba culminada y valorizada al 100% conforme la valorización de obra n.° 10 del mes de agosto de 2019; el cual fue cancelado con los comprobantes de pago n.os 420, 422, 423 y 424-2019 emitidas el 30 de setiembre 2019 **(Apéndice n.° 20)**, incumpliendo lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado. De esta forma transgredió los requisitos del artículo 169° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; Informe Técnico que fuese remitido a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para su trámite y aprobación, por ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-A/MDQ emitida el 19 de setiembre 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

 Asimismo, se evidenció que antes de la presentación de la referida solicitud de ampliación de plazo, en su condición de supervisor de obra realizó anotaciones en el asiento de cuaderno de obra n.° 462 emitido el 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, indicando que no dará ampliación de plazo porque no existía motivo[120], asimismo, registró en el asiento de cuaderno de obra n.° 501 emitido el 6 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, que ante los problemas suscitados debían continuar con los trabajos en Quilcas.

 Es decir, se pronunció que no dará ampliación de plazo porque no hay motivo; sin embargo, en el Informe Técnico de Ampliación de Plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 17)** cambio de opinión a favor de la aprobación de la solicitud de ampliación. Situación que sirvió para que dentro de la tramitación de la solicitud de ampliación de plazo se favoreciera al Contratista con la aprobación de la referida solicitud. De esta forma, quebrantó sus funciones y coadyuvó a que se favorezca al contratista ampliar su plazo de ejecución de la obra sin que le sea aplicado penalidad por mora.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[119] Informe Técnico de Ampliación de Plazo n. ° 2 **(Apéndice n.° 17)** donde concluyó lo siguiente:
(...)
- *De igual forma, después de la revisión del cronograma, de las partidas correspondientes a la captación cerco perimétrico,* ***se evidenciaron que estas no están consideradas como ruta crítica, por lo que, no se considera ampliación de plazo para los trabajos de captación y cerco perimétrico.***
- *Luego de verificar el informe de solicitud de ampliación de plazo n.° 02, emitido por el Consorcio SANTA CRUZ, se concluye que,* ***no adjunta el sustento técnico sobre el saldo de 900 ml, por lo que, según la valorización n.° 07, correspondiente al mes de mayo de 2019, se evidencia el saldo de 692.88 metros lineales; cuyo cálculo se realizó en función a los rendimientos del expediente técnico principal, dando como resultado 15.40 días calendario****, para la culminación de la ejecución de las partidas citadas precedentemente.*
- ***Se aprueba la ampliación n.° 02, por 15 días calendario,*** *sin el reconocimiento de mayores gastos generales; por lo que, la posible fecha de término será el 10 de noviembre de 2019"*

(...). **Énfasis agregado**

[120] Indicó lo siguiente:
(...) "La comunidad de Paccha no se opone al pase de la línea de conducción por el trazo de acuerdo al expediente técnico (...) ***El contratista quiere cambiar de ruta por eso la comunidad se opone. Esta supervisión no dará ampliación de plazo porque no hay motivo.***". Énfasis agregado

Asimismo, se colige que la citada solicitud no cumple el requisito y procedimiento que exige el artículo 169[121] y 170[122] del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que exige cumplir con alguna de las causales establecidas, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente[123] al momento de la presentación de la solicitud de ampliación. Lo cual no existió en el presente caso, por lo anteriormente expuesto.

Sin perjuicio de la indicado, la comisión auditora evidenció que la ejecución de la obra se encontraba retrasada en 10,67 % y 19,96% desde los meses de julio y agosto de 2019, respectivamente; es decir, antes de la presentación de solicitud[124] y la aprobación de la referida ampliación de plazo n.° 2; ya venía retrasada en su ejecución y que dicho retraso en la ejecución de la obra no tiene relación con la no disponibilidad de terreno conforme lo expuso la Especialista de la comisión auditora[125]. Habiéndose evidenciado de esta forma, el retraso no justificado en la ejecución de la obra imputable al contratista y su consecuente aplicación de penalidad según la cláusula décimo quinto del Contrato n.° 099-2018/GMMDQ de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**

Por lo señalado, se denota que de acuerdo a los hechos evidenciados durante la tramitación y suscripción de su informe opinó a favor de la referida aprobación de la solicitud de ampliación de plazo quebrantó sus deberes funcionales, lo que permitió al Contratista ampliar su plazo por 15 días calendarios para la ejecución de la obra del **27 de octubre al 10 de noviembre de 2019**, sin ser sujeto a penalidad por el importe de **S/384 569,87** en perjuicio económico de la Entidad. Cabe precisar que, de la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 006-2022-MDQ/GM emitido el 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, se corrobora que la Entidad no aplicó ninguna penalidad por mora al respecto.

- **Respecto al trámite de ampliación de plazo n.° 3 por 10 días calendario:**

En su condición de supervisor de obra, por haber, suscrito el informe n.° 162-2019/MDQ/CAMG/SO emitido el 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 10 días calendario **a pesar que**, la ejecución de mayores metrados no afectó a la ruta crítica de la obra, de esta forma transgredió lo establecido en el

[121] **Artículo 169. Causales de ampliación de plazo**
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...) **Énfasis agregado**

[122] **Artículo 170.- procedimiento de ampliación de plazo**
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente **(art. 169 causales de ampliación de plazo)**, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**.
El inspector o **supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad** y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles,** contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad**. (...) **Énfasis agregado.**

[123] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, ANEXO ÚNICO - ANEXO DE DEFINICIONES, estableció lo siguiente:
Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

[124] Carta n.° 063-2019-CSC/RL/MRCS recibido el 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15).**

[125] Literal a.1. del informe técnico n.° 002-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

artículo el artículo 169[126] y 170[127] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF. Tramite que culminó con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-A/MDQ emitido el 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, aprobando la ampliación de plazo n.° 3, por 10 días calendario a favor del Contratista.

Igualmente, la comisión auditora acreditó la existencia de frentes de trabajo conforme el detalle descrito en el cuadro denominado: "***PARTIDAS CONTRACTUALES SIN INICIAR EJECUCIÓN O INCONCLUSAS, CON FRENTE DE TRABAJO",*** ubicado en el Informe de auditoria de cumplimiento; para el normal avance de la obra. En consecuencia, no existía afectación a la ruta crítica de la obra, por ello no procedía la citada aprobación de la solicitud de ampliación de plazo.

Sin perjuicio de lo detallado, la Comisión auditora corroboró de la documentación de obra que el Contratista venía retrasado en la ejecución de la obra en 8.77% al mes de octubre de 2019 permitiéndole con la citada aprobación ampliar su plazo del **10 al 20 de noviembre de 2019**. Coligiéndose que se trataría de un retraso no justificado del contratista por lo cual correspondería la aplicación de penalidad según la cláusula décimo quinto del Contrato n.º 099-2018/GMMDQ emitido el 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.

Por lo señalado, se denota que el citado supervisor de obra en razón de su cargo y de acuerdo a los hechos evidenciados durante la tramitación y suscripción de su informe opinando a favor de la referida aprobación de la solicitud de ampliación de plazo favoreció al contratista con ampliar su plazo para la ejecución de la obra, sin ser sujeto a penalidad por el importe de **S/251 128,32**, en perjuicio económico de la Entidad. Cabe precisar que, de la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 006-2022-MDQ/GM emitido el 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, se corrobora que la Entidad no aplicó ninguna penalidad por mora al respecto.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento a la ejecución de la obra: "Creación y ampliación del servicio de saneamiento básico de agua potable y desagüe en el anexo de Colpar, Rangra, Ñahuinpuquio y los Barrios de Llacta, Unoimarca y zona perimétrica de Quilcas cercado, distrito de Quilcas – Huancayo – Junín", a cargo de la Municipalidad Distrital de Quilcas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La entidad no cuenta con una directiva interna que regule plazos internos por cada área de la entidad en la tramitación, procedimientos para la aprobación de ampliaciones de plazo, adicionales y

[126] **Artículo 169. Causales de ampliación de plazo**
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...) **(Énfasis agregado)**

[127] **Artículo 170.- procedimiento de ampliación de plazo**
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente **(art. 169 causales de ampliación de plazo)**, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**.
El inspector o **supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad** y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles,** contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad**. (...) **Énfasis agregado.**

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

deductivos de obra para la ejecución de obras por contrata; lo cual limita conocer el tiempo que demanda a cada oficina su evaluación y aprobación.
(Deficiencia de Control Interno)

2. Servidores y/o funcionarios tramitaron y aprobaron ampliaciones de plazo n.os 2 y 3, a favor del Contratista pese a que, no se encontraba sustentada técnicamente la afectación a la ruta crítica de la obra; asimismo, permitieron que el Contratista continue ejecutando la obra cuando el plazo contractual se encontraba vencido sin aplicar penalidad por mora; así como, quedó aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo (COVID-19) por 107 días calendarios a falta de pronunciamiento de la Entidad y otorgaron 30 días calendario de plazo para la culminación de la obra mediante acta de conciliación, a pesar que, no contó previamente con un adecuado sustento técnico, ni informe legal sobre la evaluación de costo beneficio de la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación conforme lo establece la normativa de Contrataciones del Estado; toda vez que se identificó la transgresión de funciones de los servidores y/o funcionarios durante la tramitación y aprobación de las citadas ampliaciones de plazo y otro. Cabe precisar que, de la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, se corrobora que la Entidad no aplicó ninguna penalidad al respecto.

 Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486" y el contrato n.° 099-2018/GMMDQ de 5 de setiembre de 2018; los cuales, regulan los aspectos observados. Asimismo, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/1 531 148,44, monto compuesto por las inaplicaciones de penalidad.
 (Observación)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Implementar una directiva interna que regule los procedimientos y plazos internos en la Entidad para la aprobación de ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de obra; lo cual, permita conocer el tiempo que demanda a cada oficina su derivación, evaluación y aprobación.
 (Conclusión n.° 1)

2. Implementar lineamientos internos que permitan dar cumplimiento al plazo contractual y procedimientos y plazos previstos en la normativa de contratación pública sobre las ampliaciones de plazo y acuerdos conciliatorios; lo cual, permita mejorar la ejecución de obras por contrata.
 (Conclusión n.° 2)

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

A la Procuraduría Pública Anticorrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 2)**

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3: Fotocopia visada de la Resolución de Gerencia n.° 016-2018-GM emitido el 21 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del contrato n.° 099-2018/GMMDQ emitido el 5 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del contrato n.° 103-2018-A/MDQ emitido el 14 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 6: Fotocopia visada del Acta de Inicio de Obra emitido el 2 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 7: Fotocopia visada del Acta de Suspensión de obra emitido el 28 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 8: Fotocopia visada del Acta de Reinicio de Obra emitido el 1 de abril de 2019.
Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 461 emitido el 17 de junio de 2019.
Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 462 emitido el 17 de junio de 2019.
Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 501 emitido el 6 de julio de 2019.
Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2019-ICM-GM/MDQ recibido el 16 de agosto de 2019 y documentación que acompaña en copia simple.
Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la carta n.° 243-2019/RCCS-CE recibido el 16 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2019-ICM-GM/MDQ recibido el 16 de agosto de 2019 y documentación que acompaña en copia simple.
Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la carta n.° 063-2019-CSC/RL/MRCS recibido el 27 de agosto de 2019 y ampliación de plazo n.° 02.
Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la carta n.° 251-2019/RCCS-CE recibido el 5 setiembre de 2019.
Apéndice n.° 17: Fotocopia simple del Informe Técnico de Ampliación de Plazo n. ° 2 sin fecha de emisión y documentación adjunta.
Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2019-JVR-SGIDUR/GM-MDQ recibido el 19 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 19: Original del informe técnico n.° 002-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 21 de julio de 2023, anexa documentación fedatada, original, visada y copia simple.
Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 420, 422, 423 y 424 emitidos el 30 de setiembre de 2019 y su respectiva documentación sustentante.
Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-A/MDQ emitido el 19 de setiembre 2019.
Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2019-CSC/RC/JMQV recibido el 31 de octubre de 2019 y ampliación de plazo n.° 03.
Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la carta n.° 300-2019/RCCS-CE recibido el 31 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 162-2019/MDQ/CAMG/SO emitido el 31 de octubre de 2019.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 722 emitido el 23 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 721 emitido el 23 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 723 emitido el 24 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 724 emitido el 24 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 730 emitido el 28 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 729 emitido el 28 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 31:	Original del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-MPH-APC emitido el 22 de junio de 2023, anexa documentación fedatada, original y copia simple.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia autenticada del informe n.° 074-2019-JVR-SGIDUR/GM-MDQ recibido el 08 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-A/MDQ, emitido el 8 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 891 emitido el 23 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 35:	Fotocopia autenticada del informe n.° 035-2020/MDQ/CAMG/SO, emitido el 26 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 36:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 054-2020/RCCS-CE recibido el 26 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 055-2020/RCCS-CE recibido el 26 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 38:	Fotocopia autenticada del cuaderno de cargo, donde se registra la carta n.° 055-2020/RCCS-CE, de mesa de partes proporcionado por la Entidad.
Apéndice n.° 39:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2023-VBMB/LC recibido el 20 de julio de 2023.
Apéndice n.° 40:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 133-2019-A/MDQ emitido el 22 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 41:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 147-2019-A/MDQ emitido el 23 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 42:	Fotocopia visada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, emitido el 27 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 43:	Fotocopia visada del Acta de Reinicio de obra emitido el 11 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 44:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 396-2023/A-MDQ recibido el 6 de setiembre de 2023, adjunta documentación fedatada y en copia simple.
Apéndice n.° 45:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2020-CSC/RC/JMQV recibido el 28 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 46:	Fotocopia autenticada del memorando n.° 042-2020-MDQ/GM recibida el 3 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 47:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 083-2020-BOLA-SGIDUR/GM-MDQ recibido el 10 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 48:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2023/MDQ/CAMG/SO recibido el 13 de junio de 2023.
Apéndice n.° 49:	Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 903 emitido el 28 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 50:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2020-CSC/RC/JMQV recibido el 3 de marzo de 2020.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del memorando n.° 043-2020-MDQ/GM recibido el 4 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del oficio n.° 422-2023/A-MDQ recibido el 19 de setiembre de 2023, adjunta documentación fedatada.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de los asientos de cuaderno de obra n.os 890 al 931.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 908 emitido el 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 792 emitido el 19 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 793 emitido el 19 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 794 emitido el 19 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 58: Fotocopia simple de la carta n.° 035-2019-CSC/RC/JMQV recibido el 19 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del Acta de Visita de Seguimiento recibido el 13 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del Acta de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales Esenciales, recibido el 19 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-A/MDQ emitido el 19 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 62: Fotocopia visada de la Resolución Gerencial n.° 006-2022-MDQ/GM emitido el 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra emitido el 16 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de la carta n.° 034-2020/CSC/RC/JMQV recibido el 19 de junio de 2020 y ampliación excepcional de plazo.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2021/CSC-R.C recibido el 1 de octubre de 2021 y memoria explicativa de la obra.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la carta n.° 097-2020-BOLA-SGIDUR/GM-MDQ recibido el 24 de junio de 2020.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del informe n.° 056-2020/MDQ/CAMG/SO recibido el 29 de junio de 2020.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la carta n.° 088-2020/RCCS-CE recibido el 1 de julio de 2020 y cuaderno de cargo del trámite de la carta.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2020-A/MDQ emitido el 4 de julio de 2020.

Apéndice n.° 70: Impresión con firma digital del oficio n.° 004-2023-CG/OC0411-AC emitido el 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de la con carta n.° 02-2023-BOLA recibido el 19 de mayo de 2023, adjunta documentación en copia simple.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2020-A/MDQ emitido el 6 de julio de 2020.

Apéndice n.° 73: Fotocopia simple de la carta n.° 001-2023-RMR-OCI.HYO recibido mediante correo electrónico el 12 de mayo de 2023, adjunta correo.

Apéndice n.° 74: Impresión con firma digital del oficio n.° 006-2023-CG/OC0411-AC emitido el 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 005-2020-CONSORCIO SANTA CRUZ recibido el 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2020-RMR-SGIDUR/GM-MDQ emitido el 4 de agosto de 2020.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada del informe n.° 022-2020/MDQ-SGIDUR/RMR recibido el 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2020-MDQ/A emitido el 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 79: Fotocopia simple de la Solicitud para Conciliar recibido el 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 80: Fotocopia simple de la Invitación Para Conciliar n.° 052-2020 emitido el 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 81: Fotocopia visada de la carta n.° 070-2020-CONSORCIO SANTA CRUZ recibido el 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada del informe n.° 054-2020/MDQ-SGIDUR/RMR recibido el 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada del memorando n.° 0122-2020-MDQ/GM recibido el 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada del informe n.° 055-2020/MDQ-SGIDUR/RMR recibido el 9 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2023/MDQ/CAMG/SO recibido el 15 de mayo de 2023, adjuntando comentarios sobre las preguntas efectuadas por la comisión auditora.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada del Acta de Conciliación con Acuerdo Total emitido el 10 de setiembre de 2020 (EXP. N° 083-2020).

Apéndice n.° 87: Impresión con firma digital del oficio n.° 007-2023-CG/OC0411-AC emitido el 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada del Escrito n.° 01 recibido el 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 89: Impresión con firma digital del oficio n.° 041-2023-CG/OC0411-AC emitido el 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada del oficio n.° 282-2023/A-MDQ recibido el 7 de julio de 2023 e informe n.° 095-2023-RCW-GM/MDQ emitido el 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 91: Impresión con firma digital del oficio n.° 028-2023-CG/OC0411-AC emitido el 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada del oficio n.° 01-2023/VAJF recibido el 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada del Acta de Reinicio de Obra emitido el 21 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada del Acta de Suspensión de Plazo de ejecución de obra emitido el 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 1028 emitido el 29 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra n.° 1029 emitido el 29 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 97: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación n.°s 00000001, 00000002, 00000003 y 00000004-2023-CG/GRJU, con sus respectivas cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación electrónica, así como, fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas y evaluación de comentarios visado y elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2019-A/MDQ emitido el 3 de setiembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDQ emitido el 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quilcas, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2012-A-MDQ emitido el 30 de junio de 2012.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 100: Fotocopia simple de la Resolución n.° 3591-2018-JNE emitido el 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quilcas, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019-A/MDQ emitido el 28 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDQ emitido el 27 de diciembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 049-2020-A/MDQ emitido el 4 de julio de 2020.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2020-A/MDQ emitido el 6 de julio de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 079-2021-A/MDQ emitido el 1 de setiembre de 2021.

Huancayo, 22 de febrero de 2024

Elí Walter Puente Astuhuaman
Supervisor

Víctor Raúl Véliz kaque
Jefe de Comisión Auditora

Luis Aurelio Leiva Quinto
Abogado

El **Jefe de Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huancayo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 22 de febrero de 2024.

Elí Walter Puente Astuhuaman
Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Huancayo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2024-2-0411-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aaa	dd/mm/aaaa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad[1]
1	Servidores y/o funcionarios tramitaron y aprobaron ampliaciones de plazo n.°s 2 y 3 durante la ejecución de la obra, pese a que, no cumple los requisitos que establece la normativa de contrataciones; asimismo permitieron que se continue ejecutando la obra fuera del plazo contractual sin aplicar penalidad por mora, otorgaron ampliación excepcional de plazo aprobada a falta de pronunciamiento de la entidad y otorgaron plazo para la culminación de la obra mediante acta de conciliación sin un adecuado sustento técnico, ni informe legal, a favor del contratista, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones del estado; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/1 531 148, 44 por inaplicación de penalidad.	Joel Valdez Ramos		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	03/09/2019	27/12/2019	Decreto Legislativo n.° 276				X		
2		Billy Omar León Alanya		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	27/12/2019	04/07/2020	Decreto Legislativo n.° 276				X		
3		Richard Maita Romaní		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	06/07/2020	01/09/2021	Decreto Legislativo n.° 276				X		
4		Lino Rivera Contreras		Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular				X		

Municipalidad Provincial de Huaraz
Organo de Control Institucional
GERENCIA

[1] Con relación a la responsabilidad administrativa, los hechos irregulares descritos datan del 2019-2020, y el plazo de prescripción de la responsabilidad administrativa (PAD-ENTIDAD) en el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, en consecuencia, por el decurso del tiempo a la fecha (2024) transcurrió más de tres años, en ese sentido, la responsabilidad administrativa identificada se encuentra prescrita.

Firmado digitalmente por VELIZ KAQUE Victor Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-03-2024 10:28:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000122-2024-CG/GRJU

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000211-2024-CG/OC0411
EMISOR	:	VICTOR RAUL VELIZ KAQUE - JEFE DE COMISIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MANUEL RODRIGUEZ HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS HYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206723077
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Remito el Informe de Auditoría n.° 002-2024-2-0411-AC, que se adjunta al presente en cuatro mil setenta y siete (4077) folios, divididos en siete (7) tomos, contenidas en el link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/vveliz_contraloria_gob_pe/EqNLCT9gpL5Hp6IzM50BPIYBv6UeFATMBXoBti2PtUr6PQ?e=6AlawH, sobre la obra "Creación y ampliación del servicio de saneamiento básico de agua potable y desagüe en el anexo de Colpar, Rangra, Ñahuinpuquio y los Barrios de Llacta, Unoimarca y zona perimétrica de Quilcas cercado, distrito de Quilcas, Huancayo, Junín". Se adjunta el oficio n.° 000211-2024-CG/OC411 donde se indica las acciones a ser adoptadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000211-2024-OC0411 (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **56LLHCR**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-03-2024 10:28:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000211-2024-CG/OC0411
EMISOR	:	VICTOR RAUL VELIZ KAQUE - JEFE DE COMISIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MANUEL RODRIGUEZ HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS HYO

Sumilla:

Remito el Informe de Auditoría n.° 002-2024-2-0411-AC, que se adjunta al presente en cuatro mil setenta y siete (4077) folios, divididos en siete (7) tomos, contenidas en el link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/vveliz_contraloria_gob_pe/EqNLCT9gpL5Hp6IzM50BPIYBv6UeFATMBXoBti2PtUr6PQ?e=6AlawH, sobre la obra "Creación y ampliación del servicio de saneamiento básico de agua potable y desagüe en el anexo de Colpar, Rangra, Ñahuinpuquio y los Barrios de Llacta, Unoimarca y zona perimétrica de Quilcas cercado, distrito de Quilcas, Huancayo, Junín". Se adjunta el oficio n.° 000211-2024-CG/OC411 donde se indica las acciones a ser adoptadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206723077**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000122-2024-CG/GRJU
2. OFICIO-000211-2024-OC0411 (1)[F]

NOTIFICADOR : VICTOR RAUL VELIZ KAQUE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **59KQVMP**

Firmado digitalmente por PUENTE ASTUHUAMAN Eli Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-03-2024 18:59:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancayo, 20 de Marzo de 2024

OFICIO N° 000211-2024-CG/OC0411

Señor:
Manuel Rodriguez Huaman
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Quilcas-Huancayo
Calle San Martín N° 435-Quilcas
Junin/Huancayo/Quilcas

Asunto : Remito de Informe de Auditoria n.° 002-2024-2-0411-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000445-2022-CG/OC0411 de 9 de setiembre de 2022.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y Manual de Auditoría de cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dispuso la realización de la Auditoria de Cumplimiento a la obra “Creación y ampliación del servicio de saneamiento básico de agua potable y desagüe en el anexo de Colpar, Rangra, Ñahuinpuquio y los Barrios de Llacta, Unoimarca y zona perimétrica de Quilcas cercado, distrito de Quilcas – Huancayo – Junín”, periodo 5 de setiembre de 2018 al 10 de febrero de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Posterior bajo la modalidad Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 002-2024-2-0411-AC, que se adjunta al presente en cuatro mil setenta y siete (4077) folios, divididos en siete (7) tomos, contenidas en el link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/vveliz_contraloria_gob_pe/EqNLCT9gpL5Hp6IzM50BPIYBv6UeFATMBXoBti2PtUr6PQ?e=6AlawH, en el que se efectuó recomendaciones con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos; debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de Cumplimiento ha sido remitido a la Procuraduría Público Anticorrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades en el referente informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Elí Walter Puente Astuhuamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancayo
Contraloría General de la República

(EPA)

Nro. Emisión: 00646 (0411 - 2024) Elab:(U18270 - 0411)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RODEEIU**